

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SANCIÓN

EXPEDIENTE: 03/2013-PS.

PARTIDO DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PARTIDO DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

MAGISTRADO PONENTE: IGNACIO CRUZ PUGA.

RESOLUCIÓN.- Guanajuato, Guanajuato, resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

V I S T O para emitir nueva resolución, en los autos del procedimiento especial de sanción número **03/2013-PS**, formado con motivo del oficio **P/026/2013**, la resolución dictada en el procedimiento sancionador **1/2012-PS** y demás anexos remitidos por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de comunicar la presunta infracción susceptible de sanción, atribuida al Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, como invitado del partido político en cita, en el debate sustentado entre los candidatos a la gubernatura del Estado en el proceso electoral de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JRC-124/2013**, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De las afirmaciones vertidas por las partes y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Denuncia. El cinco de junio de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante, presentó ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, escrito de denuncia en contra del Partido Acción Nacional, su dirigente Estatal Gerardo Trujillo Flores, así como de los ciudadanos Fernando Torres Graciano, Policarpo Vargas Badillo y Juan o José Vargas, por hechos que consideró transgresores al acuerdo emitido por dicho Consejo identificado con la clave CG/086/2012, en el que se establecieron las bases a las que se ajustaría el debate entre los candidatos a Gobernador del Estado el pasado proceso electoral de dos mil doce.

2. Admisión, trámite y substanciación de la denuncia. El doce de junio siguiente, el mencionado Consejo emitió el acuerdo número CG/127/2012 en el que se admitió la queja, ordenando realizar por conducto de la Presidencia la correspondiente substanciación. En tal sentido, fue posible emplazar al Partido Acción Nacional y a los ciudadanos Gerardo Trujillo Flores y Fernando Torres Graciano, a quienes se les requirió para que rindieran un informe en relación con los hechos que les fueron atribuidos, mismo que se desahogó en su oportunidad, en el que además ofrecieron probanzas y objetaron las pruebas aportadas por la parte denunciante.

Asimismo, previo requerimiento formulado en el auto de admisión, el Partido Acción Nacional por conducto de su dirigente Estatal informó que Policarpo Vargas Badillo y José o Juan Vargas no tienen la calidad de candidato, integrante o empleado de dicho instituto político.

De igual forma, obra en autos que se realizaron múltiples requerimientos y diligencias tendentes a emplazar a los ciudadanos Policarpo Vargas Badillo y Juan Vargas Trejo, *-siendo éste el nombre completo y correcto del último de los nombrados, según lo aclaró a la postre el propio denunciante-* sin que fuera posible lograr su emplazamiento, por lo que se tomó la determinación de continuar con la substanciación y resolución del procedimiento de sanción, solamente respecto de los sujetos pasivos emplazados.

Una vez concluido el desahogo de pruebas, se declaró cerrada la instrucción y se otorgó un plazo a las partes para rendir alegatos, dentro del cual comparecieron el denunciante y los denunciados antes mencionados, mediante sendos escritos presentados en fecha tres de mayo del año en curso.

3. Resolución del Procedimiento de Sanción 1/2012-PS.

El dieciséis de mayo de dos mil trece, el aludido Consejo General emitió resolución en el sentido de declarar parcialmente fundada la denuncia en contra del Partido Acción Nacional, al estimar acreditada su responsabilidad por *culpa in vigilando*, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, en el debate sustentado entre los candidatos a la gubernatura del Estado en el proceso electoral de 2012 y declaró infundada la queja por lo que respecta a las imputaciones realizadas a los ciudadanos Gerardo Trujillo Flores y Fernando Torres Graciano, así como las

demás conductas atribuidas en la denuncia al Instituto Político Acción Nacional, al tenor de los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Por los motivos expuestos en el considerando octavo, se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del **Partido Acción Nacional**, al haberse acreditado su responsabilidad por *culpa in vigilando*, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, quien fuera su invitado al debate entre los candidatos a la gubernatura del estado, sin que hayan sido acreditadas las demás conductas imputadas a dicho instituto político.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando octavo, se declara **infundada** la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano **Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.**

TERCERO. Por los motivos expuestos en el considerando octavo, se declara **infundada** la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano **Fernando Torres Graciano.**

CUARTO. Remítanse al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente del procedimiento sancionador 1/2012-PS, para los efectos establecidos en la última parte del artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

QUINTO. Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones, en caso de que ninguno de sus representantes asista a la sesión en la que se aprueba este fallo.

SEXTO. Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al Partido Acción Nacional en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones, en caso de que ninguno de sus representantes asista a la sesión en la que se aprueba este fallo.

SÉPTIMO Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones.

OCTAVO. Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al ciudadano Fernando Torres Graciano, en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; firman para debida constancia el Presidente y el Secretario del mismo que da fe. Doy fe.”

SEGUNDO. Procedimiento Especial de Sanción 03/2013-PS.

a) Recepción. En fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número **P/026/2013** y anexos, suscrito por el **Maestro J. Jesús Badillo Lara**, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual comunica a este órgano colegiado en materia electoral, la presunta

irregularidad en el actuar del **Partido Acción Nacional**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

b) Admisión. Mediante auto de fecha ocho de julio del año en curso, se registró y admitió en este Tribunal Electoral, la denuncia referida en el punto anterior, a la que se le asignó el número de expediente **03/2013-PS**, ordenándose en el mismo emplazar al **Partido Acción Nacional**, por conducto de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el ciudadano **Luis Alberto Rojas Rojas**, con las copias del escrito de denuncia y sus anexos correspondientes. Asimismo se admitieron las probanzas aportadas por la autoridad denunciante y se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza.

c) Trámite. Con fundamento en el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hizo saber al partido político presunto infractor que contaba con un término de **3 tres días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del proveído, para que contestara por escrito lo que a su interés legal conviniera y, en su caso, aportara las pruebas documentales que estimara pertinentes, o las que fueran admisibles conforme a la ley electoral; asimismo para que señalara domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes se efectuarían a través de los estrados de este tribunal.

Asimismo, se notificó en forma personal el inicio del procedimiento a la autoridad denunciante, a través de oficio remitido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral

del Estado de Guanajuato y por medio de los estrados a cualquier otro que pudiera tener algún interés legítimo que hacer valer.

Dentro del plazo concedido, compareció el **Partido Acción Nacional** a dar contestación a la denuncia incoada en su contra, por conducto de su representante y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, mismas que se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza.

d) Turno. En observancia a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, se ordenó que una vez agotada la instrucción se remitiera el expediente a la ponencia del ciudadano Licenciado **IGNACIO CRUZ PUGA**, Magistrado Propietario de la Quinta Sala Unitaria para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

e) Resolución. En fecha dieciocho de julio de dos mil trece, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el expediente 03/2013-PS, de conformidad con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato resultó competente para sustanciar y resolver el procedimiento especial de sanción instruido al Partido Acción Nacional, a que se contrae esta resolución.

SEGUNDO. No es procedente la imposición de sanción al citado instituto político, acorde a las consideraciones expuestas en el Considerando Séptimo de esta resolución.”

TERCERO. Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

a) Interposición. Disconforme con la resolución a que se refiere el punto que antecede, el tres de septiembre de dos mil trece, el ciudadano Martín Reyna Martínez, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, promovió ante este Tribunal juicio de revisión constitucional electoral dirigido a la Sala

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, al que le correspondió la clave **SM-JRC-108/2013**.

b) Acuerdo de incompetencia. Por acuerdo Plenario de diez de septiembre del año en curso, la Sala Regional Monterrey determinó someter a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cuestión competencial para conocer y resolver el medio de impugnación antes precisado.

c) Acuerdo de competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veinticinco de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó asumir competencia para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral en cita, al que le asignó la clave **SUP-JRC-124/2013**.

d) Resolución. En su oportunidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio de revisión constitucional electoral precisado en el punto anterior, al tenor de los resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Se **revoca** la resolución de dieciocho de julio de dos mil trece, en los autos del expediente de **procedimiento especial de sanción** identificado con la clave alfanumérica 03/2013-PS, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en términos de los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **deja insubsistente** todo lo actuado en el procedimiento especial de sanción 03/2013-PS, a partir de que se omitió notificar personalmente al Partido Revolucionario Institucional, dado su carácter de denunciante primigenio, conforme a lo razonado en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, que dentro de los tres días siguientes a que se le notifique la presente sentencia, reponga el procedimiento desde el punto en donde omitió notificar personalmente al Partido Revolucionario Institucional, dado su carácter de denunciante primigenio; hecho lo anterior desahogue las etapas correspondientes del citado procedimiento; y, en su oportunidad, en plenitud de atribuciones, deberá emitir la resolución que conforme

a Derecho proceda.”

CUARTO. Reposición del Procedimiento Especial de Sanción 03/2013-PS.

a) Recepción. En fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número **SGA-JA-3877/2013**, mediante el cual se notificó a este órgano colegiado en materia electoral, la resolución precisada en el punto que antecede, remitiendo el expediente original y demás anexos.

b) Reposición del procedimiento. Mediante auto de igual fecha, se procedió al cumplimiento de lo ordenado por la instancia federal, por lo que se dejó insubsistente todo lo actuado en el procedimiento especial de sanción **03/2013-PS**, desde el punto donde se omitió notificar personalmente al denunciante, **ordenándose emplazar de nueva cuenta al Partido Acción Nacional**, por conducto de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el ciudadano **Luis Alberto Rojas Rojas**, con las copias del escrito de denuncia y sus anexos correspondientes.

Asimismo, **se admitieron las probanzas aportadas por la autoridad denunciante**, mismas que se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza y **se ordenó notificar personalmente al Partido Revolucionario Institucional en el domicilio de su Comité Estatal** y por estrados a cualquier otro interesado.

c) Trámite. Con fundamento en el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la ejecutoria que se cumplimenta, se hizo saber al

denunciante así como al partido político presunto infractor que contaban con un plazo de **3 tres días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del proveído, para que contestaran por escrito lo que a su interés legal conviniera y, en su caso, aportaran las pruebas documentales que estimaran pertinentes, o las que fueran admisibles conforme a la ley electoral; asimismo para que señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes se efectuarían a través de los estrados de este tribunal.

De igual forma, se notificó en forma personal la reposición del procedimiento a la autoridad denunciante, a través de oficio remitido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y por medio de los estrados a cualquier otro que pudiera tener algún interés legítimo que hacer valer.

Dentro del plazo concedido **comparecieron por conducto de sus representantes, los institutos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en su carácter de denunciante y presunto infractor, respectivamente**, en los términos a que se contraen sus escritos que obran en autos, a través de los cuales expresaron alegatos y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes, sobre las que en su momento se proveyó lo conducente.

d) Turno. En observancia a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato y una vez agotada la instrucción se remitieron los autos a la ponencia del ciudadano Licenciado **IGNACIO CRUZ PUGA**, Magistrado Propietario de la Quinta Sala Unitaria para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 350, fracción VIII, 358, 359 y 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como por los artículos 10, fracción XVIII, 13, 14 y 94 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **Maestro J. Jesús Badillo Lara**, mediante oficio número **P/026/2013**, informó a este Tribunal la comisión de presuntas irregularidades en que incurrió el **Partido Acción Nacional** por *culpa in vigilando*, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, como invitado del partido político en cita, en el debate sustentado entre los candidatos a la gubernatura del Estado en el proceso electoral de 2012; aseveración que se fundamenta en los artículos 31, fracción III, 359, fracciones I y II, 359 bis 1, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como en el acuerdo número CG/086/2012, a fin de que se instruya el procedimiento especial sancionador y se emita la resolución que corresponda.

La personalidad de quien realiza la comunicación ante este órgano jurisdiccional electoral, se justifica con la copia certificada

del Acuerdo número **CG/052/2010**, derivado de la sesión extraordinaria del referido Consejo, de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, que obra a fojas 439 y 440 del expediente en que se actúa, de la que se desprende con claridad que la representación como Presidente del órgano electoral en cita corresponde al **Maestro J. Jesús Badillo Lara**; por tanto, dicho funcionario electoral acredita tener la personería necesaria para realizar la denuncia que nos ocupa y cubrir la exigencia que estatuye el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; documental que tiene valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y contenido, dado que se encuentra debidamente certificada y tiene la validez y alcance jurídico necesario, de conformidad con los numerales 318, fracción II y 320 de la multicitada ley electoral, quedando así cubierto el requisito de procedibilidad necesario para la instauración de este procedimiento especial.

De igual forma resulta pertinente transcribir, en lo conducente, la parte considerativa de la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, recaída al procedimiento de sanción identificado con la clave **1/2012-PS**, en la que el Consejo General aludido resolvió hacer del conocimiento de este organismo jurisdiccional, la presunta irregularidad en que incurrió el **Partido Acción Nacional**, y que es del tenor siguiente:

“Guanajuato, Guanajuato, a dieciséis de mayo de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento sancionador número **1/2012-PS**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Partido Acción Nacional, del ciudadano Gerardo Trujillo Flores, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de ese instituto político, y de los ciudadanos Fernando Torres Graciano, Policarpo Vargas Badillo y José Vargas o Juan Vargas, por presuntas infracciones a disposiciones en materia electoral, procedimiento que aquí se resuelve únicamente respecto de las conductas atribuidas al Partido Acción Nacional, al ciudadano Gerardo Trujillo Flores, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y al ciudadano Fernando Torres Graciano.

RESULTANDO:

...

CONSIDERANDO:

...

OCTAVO. Estudio de fondo. Partiendo de la litis fijada, procede analizar los hechos que se imputaron al Partido Acción Nacional, al ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, y al ciudadano Fernando Torres Graciano, para verificar si los mismos se encuentran probados, si constituyen violaciones a la normatividad electoral, y si puede responsabilizarse de ellos a los sujetos denunciados.

Con la finalidad de probar los hechos imputados a los denunciados, el denunciante adjuntó a su escrito diversas probanzas. Asimismo, la autoridad sustanciadora recabó otros medios de convicción, obrando de tal suerte en el sumario las pruebas que a continuación se relacionan y valoran:

1. Nota periodística del cuatro de junio de dos mil doce, publicada en el periódico "Correo", página 12B, sección Especial, la cual se titula "Espontáneos entre el público, acusan de "ratero" a Juan".

De igual manera, obra en el sumario otro tanto de la publicación de dicha nota en el periódico "Correo", misma que, a petición de la autoridad sustanciadora, fue allegada por la ciudadana Martha Cecilia Camacho Ledesma, Directora Editorial de dicho medio informativo, mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil doce, en el que además manifestó que sí se publicó la referida nota en la edición del día cuatro de junio de dos mil doce, siendo la siguiente:

(SE INSERTA)

En lo concerniente al contenido de la nota periodística de que se trata, al ser una documental privada, la misma tiene valor probatorio de indicio de conformidad con lo estipulado en el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no obstante lo cual será valorada en su momento conjuntamente con el resto del material probatorio y a la luz de la jurisprudencia 38/2002, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del siguiente texto y rubro:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el escrito emitido por la Directora Editorial del periódico Correo, tiene por sí mismo valor de indicio, sin embargo, a juicio de este órgano resolutor, es suficiente para acreditar la publicación de dicha nota en la fecha referida, pues se trata de hechos que le constan a su suscriptora quien remitió un tanto en original de la publicación, amén de que tal aspecto no fue controvertido por las partes.

De entrada, debe decirse que, en lo que es materia de la litis en el presente asunto, la nota arroja indicios relativos a que la periodista Rosa Balderas informó que al llevarse a cabo el primer y único debate entre los cinco candidatos al gobierno del Estado de Guanajuato, organizado por este Instituto, cuando el candidato del Partido de la Revolución Democrática, "Fito Montes", sacó a colación una historia de "un joven que echó a pelear a su pueblo por egolatría", (señalándose en la nota periodística que es en referencia directa a la elección de mil novecientos ochenta y dos, cuando Juan Ignacio Torres Landa dejó las filas del Partido Revolucionario Institucional para ser candidato de San José de Iturbide, que a la postre ganó, pero hubo graves conflictos, incluso, el incendio de la casa del candidato del Partido Revolucionario Institucional), repentinamente un caballero se levantó de su asiento para pedir la palabra. La moderadora del debate lo reconvino para que guardara orden, pero el señor insistía hasta que finalmente se sentó, y que de inmediato un joven en medio del pasillo, gritó en un par de ocasiones "¡es un ratero!", señalando al ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, joven que no pudo ser identificado, mientras el hombre maduro resultó ser Policarpo Vargas Badillo, invitado del candidato para gobernador del Estado Miguel Márquez Márquez. Independientemente de lo anterior, tal probanza será en su momento valorada de manera conjunta y concatenada con el resto del material probatorio.

2. Notas periodísticas del cuatro de junio de dos mil doce, publicadas en las páginas 6 y 7 del periódico "Milenio", de títulos "*Será necesario que algún partido presente una queja. El IEEG investigará a los 'invitados' que intervinieron*", y "*Policarpo le ajusta cuentas a Juani*".

De igual manera obra en el sumario un tanto de la publicación original de dichas notas en el periódico "Milenio", misma que, a petición de la autoridad sustanciadora, fue allegada por la ciudadana Circe Prudente Martínez, gerente de negocios de dicho medio informativo, mediante escrito presentado en la Secretaría del Consejo General de este Instituto en fecha tres de agosto de dos mil doce, en el que además manifestó que sí se publicó la referida nota en la edición del día cuatro de junio de dos mil doce, siendo la siguiente:

(SE INSERTA)

En lo concerniente al contenido de las notas periodísticas de que se trata, al contenerse en una documental privada, las mismas tienen valor probatorio de indicios de conformidad con lo estipulado en el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no obstante lo cual serán valoradas conjuntamente con el resto del material probatorio y a la luz de la jurisprudencia 38/2002, referida en párrafos precedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el escrito emitido por la Gerente de Negocios del periódico Milenio, tiene por sí mismo valor de indicio, sin embargo, a juicio de este órgano resolutor, es suficiente para acreditar la publicación de dicha nota en la fecha referida, pues se trata de hechos que le constan a su suscriptora quien remitió un tanto en original de la publicación, amén de que tal aspecto no fue controvertido por las partes.

Cabe señalar, que la publicación relatada contiene tres notas, de las cuales fueron ofrecidas por el denunciante solo las escritas por el periodista Carlos Olvera, esto es, las que siguen a los encabezados "*Sera necesario que algún partido presente una queja. El IEEG investigara a los 'invitados'*" y "*Policarpo le ajusta cuentas a Juani*"

La primera de las notas aludidas arroja indicios de que el periodista Carlos Olvera señala que el presidente del Consejo General de este Instituto informó que se revisaría la normatividad del propio organismo electoral para ver qué procede en el caso de dos invitados que quisieron intervenir durante el debate entre candidatos al gobierno del estado realizado en el Teatro Juárez, así como que explicó que cuando quisieron intervenir, personal del propio instituto los invitó a salir del recinto; que uno era invitado del Partido Acción Nacional porque salió de esa fila, aunque no podría asegurarlo pues no le habían dado la explicación precisa. Señala también el redactor de la nota, que el Presidente del Consejo General afirmó que lo que ocurrió en el recinto solo lo vio la gente que asistió como invitados por los partidos políticos o como representantes de los medios de comunicación, y que el incidente no causó ninguna interrupción o merma en el tiempo que se le asignó a cada uno de los candidatos participantes.

La segunda de las notas referidas, esto es, la de título "*Policarpo le ajusta cuentas a Juani*", atribuida al periodista Carlos Olvera, arroja indicios relativos a que dicho periodista informa que Policarpo Vargas Badillo, un comerciante popular que en su tiempo quiso ser candidato del PRI a la presidencia municipal de San José de Iturbide, al mismo tiempo que fue candidato Juan Ignacio Torres Landa, y que no lo dejaron y fue perseguido; se levantó y quiso tomar la palabra en el debate, mientras que su hijo José Vargas, le lanzó algunos calificativos de ladrón al candidato del PRI antes de que los sacaran del teatro Juárez. Se señala también en la nota que Policarpo Vargas Badillo "estaba con los panistas" cuando se levantó de la butaca para pedir la palabra, levantando la mano y pidiendo que le concedieran el uso de la voz, justamente al final de una intervención de "Montes de la Vega", donde hizo alusión a aquellos tiempos en San José Iturbide y en reclamo al candidato priista, mientras su hijo José se levantó de la fila y ya en el pasillo central le lanzó "¡eres un ladrón!, ¡eres un rata!" y luego se sentó en los lugares exclusivos para medios de comunicación, y que hasta allá fue el Secretario Ejecutivo Eduardo García Barrón a pedirle que saliera del recinto, mientras una edecán del IEEG se apostaba a un lado del Policarpo Vargas y minutos después también salió acompañado del funcionario del IEEG.

Independientemente del valor probatorio de las notas referidas, estas serán en su momento valoradas conjuntamente con el resto del material probatorio.

3. Nota periodística del cinco de junio de dos mil doce, publicada en el periódico "a.m. de Guanajuato", página 3, sección A, local, la cual se titula "*Acusan de ataque a Juani*".

De igual manera obra en el sumario un tanto de la publicación original de dicha nota en el periódico "a.m. Guanajuato", misma que, a petición de la autoridad sustanciadora, fue allegada por la ciudadana Catalina Reyes Colín, Directora de dicho medio informativo, mediante escrito presentado en la Secretaría del Consejo General de este Instituto en fecha dieciséis de julio de dos mil doce, en el que

además manifestó que sí se publicó la referida nota en la edición del día cinco de junio de dos mil doce, siendo la siguiente:

(SE INSERTA)

En lo concerniente al contenido de la nota periodística de que se trata, al ser una documental privada, la misma tiene valor de indicio de conformidad con lo estipulado en el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no obstante lo cual será valorada conjuntamente con el resto del material probatorio y a la luz de la jurisprudencia 38/2002, aludida en párrafos precedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el escrito emitido por la Directora del periódico "a.m. Guanajuato", tiene por sí mismo valor de indicio, sin embargo, a juicio de este órgano resolutor, es suficiente para acreditar la publicación de dicha nota en la fecha referida, pues se trata de hechos que le constan a su suscriptora quien remitió un tanto en original de la publicación, amén de que tal aspecto no fue controvertido por las partes.

La nota periodística de que se trata, arroja indicios relativos a que de la periodista Catalina Reyes informó que Policarpo Vargas Badillo y su hijo Juan Vargas Trejo, asistieron a una conferencia de prensa convocada por el Partido Acción Nacional estatal, y que fueron acompañados por Gerardo Trujillo Flores, Fernando Torres Graciano y Juan Carlos Romero, señalándose en dicha nota que Juan Vargas manifestó en la conferencia de prensa que "*Cuando mi padre ganó la Presidencia Municipal, los Torres Landa quemaron nuestra casa en 1982*", asegurando que intentaron poner la denuncia en el Ministerio Público de Celaya, pero que no se la admitieron.

Informa también la nota, que "Los Vargas" fueron quienes el domingo interrumpieron el debate de candidatos a Gobernador dentro del Teatro Juárez, puntualizando que Juan Vargas dijo en voz alta que Torres Landa "es un ratero", y que Gerardo Trujillo admitió en la conferencia de prensa que Policarpo fue invitado por el partido al debate, pues él se acercó a los panistas porque quería estar presente en el evento, así como que el hijo de este no fue invitado, sino que se introdujo por un descuido del personal del Instituto Electoral.

La nota en comentario también arroja indicios relativos a que la periodista referida, informó que tanto Gerardo Trujillo Flores, como Fernando Torres Graciano negaron haber sabido que Policarpo Vargas Badillo y su hijo Juan Vargas Trejo iban a interrumpir el debate, señalando "*No fue un acto planeado, Sí consideramos importante que se conozca el asunto. Aquí lo más importante es que se le dé a Don Policarpo la oportunidad de dar su versión, Es necesario que los guanajuatenses conozcamos nuestra historia*", "*No hubo acuerdo. El principal beneficio es que la gente sepa quién es Torres Landa*", se refiere que dijo Gerardo Trujillo Flores, señalando también que Fernando Torres Graciano, admitió que el objetivo es que se conozca quien es Torres Landa, al señalar: "*El señor es candidato y queremos demostrar que dividió a San José Iturbide, desde entonces el PRI no ha ganado*".

En el apartado denominado "contexto" de dicha nota, se señala que el segundo debate entre los cinco candidatos a Gobernador, efectuado el domingo, fue interrumpido unos momentos dentro del Teatro Juárez por dos personas invitadas por el PAN; que cuando el perredista Arnulfo Montes terminaba de atacar al priista Juan Ignacio Torres Landa, Policarpo Vargas Badillo, de San José Iturbide, de repente se levantó de su asiento entre los panistas invitados y pretendió hacer una pregunta; que los candidatos no le hicieron caso y la moderadora pidió guardar silencio y el debate siguió, pero que en seguida se levantó otro hombre del público, de quien nadie pudo identificar su nombre, y gritó: "Es un ratero, Juan Ignacio es un ratero"; y que inmediatamente las edecanes y personal del IEEG lo rodearon lo sacaron solo de la zona de butacas sino del teatro.

Independientemente del valor probatorio de la nota referida, esta será en su momento valorada conjuntamente con el resto del material probatorio.

4. Nota periodística del cinco de junio de dos mil doce, publicada en el periódico "Correo", página 3, sección A, de título "*Siguen ataques PRI y PAN después del debate*".

De igual manera obra en el sumario un tanto de la publicación original de dicha nota en el periódico "Correo", misma que, a petición de la autoridad sustanciadora, fue allegada por la ciudadana Martha Cecilia Camacho Ledesma, Directora Editorial de dicho medio informativo, mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil doce, en el que además manifestó que sí se publicó la referida nota en la edición del día cinco de junio de dos mil doce, siendo la siguiente:

(SE INSERTA)

En lo concerniente al contenido de la nota periodística de que se trata, al ser una documental

privada, la misma tiene valor de indicio de conformidad con lo estipulado en el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no obstante lo cual será valorada conjuntamente con el resto del material probatorio y a la luz de la jurisprudencia 38/2002, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el escrito emitido por la Directora Editorial del periódico Correo, tiene por sí mismo valor de indicio, sin embargo, a juicio de este órgano resolutor, es suficiente para acreditar la publicación de dicha nota en la fecha referida, pues se trata de hechos que le constan a su suscriptora quien remitió un tanto en original de la publicación, amén de que tal aspecto no fue controvertido por las partes.

La nota periodística, arroja indicios de que el periodista Javier Farías informa que en el día después del debate los equipos de los candidatos que mayores posibilidades tienen de ganar la elección, se atacaron con vehemencia, y que por una parte los iturbidenses Policarpo Vargas Badillo y su hijo Juan Vargas, quienes en el debate gritaron consignas contra el candidato PRI-Verde Juan Ignacio Torres Landa fueron arropados por el dirigente estatal del PAN Gerardo Trujillo Flores.

Asimismo se señala que estos asistieron el día después del debate de los candidatos a la gubernatura del estado 2012, a una conferencia de prensa convocada por el Partido Acción Nacional estatal, y fueron acompañados por Gerardo Trujillo Flores, Fernando Torres Graciano y Juan Carlos Romero, señalando en dicha nota que Gerardo Trujillo Flores manifestó que ellos desconocían que Policarpo y su hijo fueran a interrumpir el debate, pero reconoció que si lo invitaron, añadiendo que el Partido Acción Nacional, están abriendo un espacio para que Policarpo externé el porqué de su molestia.

Asimismo, arroja indicios de que, se informó que el ciudadano Fernando Torres Graciano dijo que *“se hace público esto porque el señor es candidato (Juan Ignacio Torres Landa), es muy normal el señor es candidato y se presenta como una persona que habla de ser profesional, integro y ahí está la mentira, por qué retomarlos, porque el señor es un candidato y había que demostrar que miente (...) que es una persona que se maneja con autoritarismo (...) que puede tener un trasfondo político, pues estamos en elección, por supuesto, por supuesto que el señor tiene que enfrentar y no evadir como lo hizo en el pasado”*.

5. Copia simple del “Listado de invitados”, consistente en diez páginas útiles solo por el anverso.

Asimismo, obra también el oficio número CCD/025/2013, de fecha once de abril de dos mil trece, suscrito por la licenciada Nayeli Vega Dardón, Coordinadora de Comunicación y Difusión de este Instituto, mediante el cual anexa el documento original denominado “Lista de Invitados”, correspondiente al debate entre los candidatos a la gubernatura del Estado, organizado por este Instituto el día tres de junio de dos mil doce, precisando que corresponde a la lista de invitados de los candidatos participantes a dicho evento.

El oficio precitado al haber sido expedida por una autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, es una documental pública que, atento a lo dispuesto en los artículos 318, fracción II, y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, merece valor probatorio pleno, es útil para probar la existencia del documento original que se anexó.

Asimismo, obra en el sumario copia cotejada por el Secretario del Consejo General, de la lista de invitados que exhibió la Coordinadora de Comunicación y Difusión de este Instituto, documento que de igual manera cuenta con valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, fracción II, y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, documento del que se obtiene los nombres y fotografías de los invitados al debate por parte de cada uno de los candidatos.

6. Una hoja impresa que contiene las reglas de orden y comportamiento durante el debate titulada *“Debate de los Candidatos a la gubernatura del Estado 2012”*, misma que se inserta a continuación:

(SE INSERTA)

Dicha hoja impresa tiene valor de indicio de conformidad con lo estipulado en el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no obstante lo cual será en su momento valorada conjuntamente con el resto del material probatorio

7. Copia certificada del acuerdo CG/086/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, mediante el cual se establecen la fecha, lugar y hora del debate entre los candidatos a Gobernador del Estado en el proceso electoral del año dos mil doce, así como las bases del mismo.

Documental que al haber sido expedida por una autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, tiene el carácter de pública, por lo que atento a lo dispuesto en los artículos 318, fracción II, y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, merece valor probatorio pleno.

8. Prueba técnica consistente en un dispositivo de memoria externa denominado USB, con los siguientes archivos:

8.1 Archivo en formato Word titulado "Comunicado CDE PAN (4 jun 12)", del siguiente contenido:

(SE TRANSCRIBE)

8.4 Archivo de sonido en formato MP4, titulado "Entrevista Trujillo (3 jun 2012)", siendo su contenido el siguiente:

(SE TRANSCRIBE)

8.5 Archivos en formato Imagen JPEG, titulados "Foto 1 (3 jun 12)", "Foto 2 (3 jun 12)", "Foto 3 (3 jun 12)", "Foto PAN 1", "Foto PAN 2", "Foto PAN 3" y "Foto PAN 4", mismas que se insertan a continuación:

(SE INSERTAN)

8.6 Archivo de sonido en formato MP3 titulado "Rueda de prensa TRUJILLO", del contenido siguiente:

(SE TRANSCRIBE)

También el archivo de sonido en formato MP3 titulado "Rueda de prensa TRUJILLO 2", cuyo contenido es el siguiente:

(SE TRANSCRIBE)

Se tuvo al denunciante por ofertando también como prueba, el archivo de sonido en formato MP3 titulado "Rueda de prensa TRUJILLO 3", el cual tiene el siguiente contenido:

(SE TRANSCRIBE)

Sobre las probanzas referidas, debe decirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la ley electoral local, se consideran documentales privadas todos aquéllos medios que capten, impriman o reproduzcan imágenes que tienen por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos, sin embargo, en dichos supuestos el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a la personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, reglas que, por mayoría de razón, aplican a las pruebas que reproduzcan voces y sonidos.

Al respecto, es importante destacar el contenido de la Tesis Relevante XXVII/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del siguiente texto y rubro:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Respecto de lo que con las probanzas aludidas se pretende acreditar, el aportante señala, en relación con la prueba identificada como 8.3, que se trata de una entrevista de Miguel Márquez con el noticiario radiofónico “En línea”, en la que refiere que Policarpo Vargas fue invitado por el CDE a cargo de Gerardo Trujillo; en lo referente a la prueba señalada como 8.4, refiere que es una entrevista de Gerardo Trujillo con el noticiario El Poder de las noticias, en la que refiere que Policarpo Vargas es amigo de Miguel Márquez, y que fue su invitado al debate; en lo concerniente a las fotografías identificadas con los números 8.5.1, 8.5.2 y 8.5.3, señala que constituyen una serie de imágenes que dan cuenta de cómo ingresó una persona (presumiblemente el hijo de Policarpo Vargas) al Teatro Juárez, por una de las puertas laterales; respecto de las pruebas aquí señaladas como 8.5.4, 8.5.5, 8.5.6 y 8.5.7, refiere el denunciante que son una serie de imágenes relacionadas con la conferencia de prensa del Comité Estatal del PAN, en la que presentan a sus invitados al debate, Policarpo Vargas e hijo; finalmente en lo tocante a la prueba identificada con el número 8.6, refiere que es una serie de audios de la rueda de prensa del Comité Estatal del PAN en la que aceptan que Policarpo fue su invitado.

De lo anterior se advierte que lo que el denunciante pretende acreditar con las pruebas 8.3, 8.4 y 8.6, es que el ciudadano Policarpo Vargas Badillo fue invitado del Partido Acción Nacional al debate de que se trata; con las pruebas 8.5.1, 8.5.2 y 8.5.3 la forma en cómo ingresó una persona (presumiblemente el hijo de Policarpo Vargas) al Teatro Juárez por una de las puertas laterales; y con las pruebas 8.5.4, 8.5.5, 8.5.6 y 8.5.7, la conferencia de prensa del Comité Estatal del PAN en la que, refiere, presentan a sus invitados al debate, Policarpo Vargas e hijo.

Ahora bien el denunciante en ninguno de los casos identifica a las personas que aparecen en las fotografías ni las voces que se obtienen de los archivos de audio, tampoco precisa los lugares (salvo en el caso de las fotografías identificadas con los números 8.5.1, 8.5.2 y 8.5.3 en las que refiere que se trata del Teatro Juárez), ni las circunstancias de tiempo y modo que reproducen las pruebas, esto es, no realiza una descripción detallada de lo que se aprecia en las pruebas, además de que tampoco expresa cómo obtuvo dichos medios de prueba. Independientemente de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del código comicial local, las pruebas aludidas tienen valor probatorio de indicios, y serán valoradas conjuntamente con el resto del material probatorio que obra en el sumario.

Sobre el tema de la valoración de las pruebas técnicas, es importante mencionar que en el precedente correspondiente al SUP-JRC-487/2000, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo el criterio de que las pruebas técnicas por sí solas no merecen pleno valor probatorio, sin que tal situación sea obstáculo para conceder a esos medios de prueba validez si están suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para suplir lo que a estos les falta.

De igual manera, en el precedente correspondiente al SUP-JRC- 487/2000, y reiterado en el SUP-JRC-290/2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que en relación con las pruebas técnicas existe una relativa facilidad para confeccionarlas y cierta dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, habiéndose por tal motivo sostenido el criterio de que las pruebas técnicas por sí solas no merecen pleno valor probatorio, sin que tal situación sea obstáculo para conceder a esos medios de prueba validez si están suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para suplir lo que a estos les falta.

9. Video del debate realizado el tres de junio de dos mil doce, entre los candidatos a la gubernatura del estado.

<p>Contenido del video de grabación del debate realizado entre los candidatos a la Gubernatura del Estado, organizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el tres de junio de dos mil doce, cuya duración es de una hora con cuarenta y nueve minutos y veintiséis segundos.</p>
<p>Se aprecia el fondo de la pantalla en color blanco y el logotipo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el proceso electoral 2012, instantes después aparece el diverso título que se lee “Debate de los Candidatos a la Gubernatura del Estado 2012”. A continuación, se observa a la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, vistiendo un vestido en color blanco y que dice lo siguiente:</p> <p>“Muy buenas noches a todo el auditorio, a nombre del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato les doy la más cordial bienvenida al debate de los candidatos a la gubernatura del estado de Guanajuato, teniendo como marco este bello recinto, aprovecho para agradecer a todos los medios de comunicación del estado por cubrir este ejercicio democrático, me permito exponer las reglas acordadas para este debate, mediante los sorteos que se realizaron con antelación a este evento se estableció el lugar que ocupa cada candidato, así como el orden de sus presentaciones, el orden de exposición de cada uno de los temas, el orden de los candidatos para exponer los diferentes temas y sus réplicas, así como el orden en la intervención final. Los temas a desarrollar esta noche son: desarrollo social y económico, seguridad y educación, cada candidato contará con tres minutos para exponer los temas mencionados, al finalizar la exposición de cada tema los candidatos contarán con un minuto y medio para la réplica de los mismos, al término de las rondas contarán con tres minutos para el cierre del debate, los candidatos deben respetar el tiempo establecido para su participación y para ello podrán apoyarse en las pantallas que les mostrarán el tiempo restante, en caso de que rebasen el tiempo otorgado se le dará el</p>

uso de la voz a la moderadora. Candidatos, autoridades del instituto, partidos políticos, medios de comunicación y público en general, comenzamos”.

A continuación, se aprecian los diversos videos de presentación de cada candidato participante en la elección para Gobernador para el proceso electoral 2012, siendo en primer término, el correspondiente al ciudadano Arnulfo Montes de la Vega, quien fuera candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática; en segundo término, aparece el video del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, quien en su momento fuera candidato de la Coalición “Compromiso por Guanajuato”, conformada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México; en tercer término, aparece el correspondiente al ciudadano Miguel Márquez Márquez, otrora candidato postulado por la Coalición “Alianza por el Guanajuato que queremos”, conformada por los institutos políticos Partido Acción Nacional y Nueva Alianza; en cuarto lugar, se aprecia el video del ciudadano Enrique Eguiarte Alvarado, quien en su momento fuera candidato postulado por Movimiento Ciudadano; y por último, aparece el video del ciudadano Ernesto Prieto Ortega, otrora candidato postulado por el Partido del Trabajo.

Enseguida, se aprecia nuevamente la leyenda que se lee “Debate de los Candidatos a la Gubernatura del Estado 2012”, con el fondo en color blanco, y aparecen los cinco candidatos en el escenario del evento, acompañados por la ciudadana Alejandra Magaña, moderadora del debate, quien dice lo siguiente:

“En esta primera ronda, relativa al tema desarrollo social y económico, cada candidato contará con tres minutos para su presentación, tiene el uso de la voz, Juan Ignacio Torres Landa García”.

Se aprecia la imagen del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, vistiendo un traje en color negro, con una camisa en color blanco y una corbata en color rojo con rayas diagonales en color dorado y negro, quien se encuentra ubicado frente a un atril y dice lo siguiente:

“Buenas tardes a todas las familias guanajuatenses que nos acompañan, y a quienes nos sintonizan en radio televisión e internet, quiero agradecer públicamente a quienes han asistido a los foros de participación ciudadana, a quienes han aportado propuestas para construir este proyecto, quiero también agradecer a mi esposa, a Marisela, y felicitaciones hoy por ser tu cumpleaños, a mis hijos que nos acompañan en esta causa por el estado de Guanajuato. En materia de política económica por décadas no se ha hecho una cirugía mayor en el presupuesto, nuestro proyecto es que desde el arranque tengamos un porcentaje del presupuesto que vaya al motor, para poder generar una espiral económica que te lleve empleo a ti, que te lleve empleo ahí donde te encuentres y que este sea mejor pagado. ¿Cuáles son los signos para que podamos a través de este método generar esta riqueza?, bueno, tenemos que atacar absolutamente dos signos en donde Guanajuato está en los últimos lugares, la pobreza ha rebasado ya el cincuenta y tres por ciento, dos punto ocho millones de guanajuatenses hoy están en pobreza y pobreza extrema, pero además el empleo ha caído a los niveles cuarenta por ciento por encima de la media nacional, un poco abajo del cinco por ciento es la media nacional y Guanajuato está un cuarenta por ciento arriba de esto, por eso es que queremos, a través de este gran motor, hacer la mayor inversión que en décadas se haya jamás realizado y llevar a que con este tipo de conciliación entre el gobierno federal, el gobierno del Estado y los municipios realizar en, de acuerdo a la geografía guanajuatense, que de León tengamos otras dos vías hacia Silao, en cuatro carriles, que los tengamos también de León a Santa Ana Pacueco para hacer una bue..., una nueva ruta al sur, que tengamos una nueva carretera en el Bajío a la cincuenta y siete a partir de Irapuato y haciendo los encadenamientos cortos de Irapuato a Guanajuato, de Guanajuato a San Miguel de Allende, de San Miguel de Allende a San Luis de la Paz, y así generar una diagonal de progreso, es por eso también que queremos hacer una zona metropolitana en Celaya, poner un aeropuerto, tener el segundo aeropuerto para Guanajuato, ahí es entonces donde tenemos que encadenar todo un programa de seis corredores turísticos, el de negocios de León, Silao, Irapuato, Salamanca, Celaya, el turístico colonial por supuesto que es de Dolores Hidalgo, Atotonilco, San Miguel de Allende, Guanajuato, queremos el turismo social en el sur también, uniendo los cuerpos de agua tanto de Yuriria como de Cuitzeo y de Solís, queremos que tengamos un programa que a ti te lleve empleo y te lleve también esparcimiento, un programa que podamos señalar, el programa más importante en materia social para que a ti guanajuatense puedas tener empleo, pero también el gobierno a través del apoyo social te mejore las condiciones de vida, será una gran cruzada en contra de la pobrez..., pobreza, lo cual lo señalaré en unos minutos más”.

Enseguida, se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, usando un vestido en color blanco y que dice lo siguiente:

“Miguel Márquez Márquez, su intervención por favor”.

A continuación, se aprecia la imagen del ciudadano Miguel Márquez Márquez, otrora candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, postulado por la Coalición “Alianza por el Guanajuato que queremos”, conformada por los institutos políticos Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, vistiendo un traje color negro, una camisa color blanca y una corbata color azul, quien dice lo siguiente:

“Muy buenas tardes, saludo con mucho gusto al Instituto Estatal Electoral, a los candidatos, saludo al público en general, a los que nos acompañan y a nuestros hermanos migrantes que también nos ven por internet. Desarrollo económico, tenemos un plan dos mil doce-dos mil dieciocho, para seguir impulsando el desarrollo económico el cual nos permitirá estar dentro de los cinco primeros lugares a nivel nacional, pero sobre todo ese desarrollo económico llegue a tu bolsillo, tengas un mejor ingreso, estamos considerando tres ejes prioritarios: la industria, el fortalecimiento al turismo y el campo. El tema de la industria, nueve parques industriales, siete de ellos por primera vez fuera del corredor industrial. Guanajuato para los guanajuatenses, consumir lo hecho en Guanajuato, fortalecer el mercado interno es una tarea fundamental hoy en día. Marca Guanajuato, que todos nuestros productos guanajuatenses lleven el sello de hecho en Guanajuato, que se dé a conocer a nivel nacional y a nivel internacional, cooperativas de manufacturas para que tú, para que tú, mujer, del campo y la ciudad puedan tener un mayor ingreso, crédito a la pequeña y mediana empresa, también el apoyo a los jóvenes emprendedores,

que una vez que egresan de la universidad están esperando hacer realidad su sueño de hacer empresa. Tu primer empleo, en Guanajuato el veinticuatro por ciento de las mujeres son jefas cabezas de hogar, vamos a trabajar por más muje..., más mujeres emprendedoras. Fortalecimiento del turismo, la aprobación de desarrollo turístico, de aventura, cañonismo, de haciendas y conventos, de vino, Capilla de Indios, la ruta de Independencia y el arte sacro, apoyaremos la creación de la ruta de la fresa, el tequila y las arqueología, ahí también estará la ruta gastronómica: Irapuato, Abasolo y Pénjamo. Turismo en la zona noreste en Pozos, pueblo mágico, en el cual la tradición y la cultura indígena también se hacen presentes. También hay que dignificar y fortalecer el sector del comercio con más y mejores espacios, créditos y apoyo a la vivienda. En el tema del campo, yo soy del campo, a mí sí me interesa el campo, yo sé cultivar, yo sé ordeñar las vacas, yo sé subirme al tractor, trabajar y producir, pero ¿qué requerimos? apoyar a nuestra gente del campo, a la pequeña y mediano productor con más tecnología, con más mecanización agrícola, insumos más baratos en el campo: fertilizantes, herbicidas, semillas, diesel, gasolina, electricidad. Por cierto, a los diputados y senadores, hay que hacer y hay que llevar a cabo esa reforma energética que no se puede postergar, para darles un mejor costo del diesel y gasolina a nuestra gente del campo. Financiamientos oportunos, mejores precios para los productos del campo; en los terrenos de Salamanca vamos a tener el mejor modelo de desarrollo agrícola del país con capacitación y formación para nuestros jóvenes, arraigarlos en el campo.

Enseguida, se aprecia de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“Ernesto Prieto Ortega, adelante”.

A continuación, se aprecia la imagen del ciudadano Ernesto Prieto Ortega, quien fuera candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, postulado por el Partido del Trabajo, vistiendo un traje color gris oscuro, una camisa color blanco y una corbata en color rojo, quien dice lo siguiente:

“Muy buenas tardes amigas y amigos guanajuatenses, autoridades del Instituto Estatal Electoral, compañeros candidatos de los diferentes partidos políticos que están aquí representados. Soy integrante del Movimiento Regeneración Nacional que encabeza el licenciado Andrés Manuel López Obrador, con él hemos estado trabajando durante muchos años para lograr la transformación y el cambio verdadero que requiere México, estamos escuchando propuestas y más propuestas, pero nadie señala que tenemos que cambiar la política económica que rige en la actualidad este país, tenemos que cambiarla porque ya van casi treinta años de aplicar esa política y están más de sesenta millones de mexicanos en la pobreza, lo que tenemos que hacer es cambiar esa política económica que tanto ha dañado a México y que han impulsado las gentes del PRI y del PAN, ellos son los responsables de los más del sesenta por ciento de la población de Guanajuato que vive en la pobreza y más de los sesenta millones que viven a nivel nacional en la pobreza, tenemos que cambiar esa política económica y ¿cómo lo vamos a cambiar?, convenciendo a la gente de que se requiere el cambio verdadero, ya no es el cambio que nos engañaron hace doce años, tenemos que hacer un cambio verdadero, tenemos que aplicamos todos los mexicanos y todos los guanajuatenses para lograr ese fin, ese es el compromiso que nosotros tenemos con Guanajuato y con México, nosotros queremos ese cambio, ¿y cómo lo vamos a lograr?, con la participación de la gente. Queremos combatir la indigencia y la opulencia tenemos que rechazar que nuestros jóvenes no puedan seguir estudiando como lo hacen en la actualidad, que no se pueda seguir desangrando el estado de Guanajuato con nuestros migrantes que se van a Estados Unidos porque aquí no tenemos oportunidad de nada, el empleo ha caído, la corrupción sigue inclemente, creciendo, entonces nosotros tenemos que cambiar. Y sí le digo, al compañero de Acción Nacional, que en los terrenos de la refinería de Salamanca son para la refinería, que ellos no lograron construir pero nosotros la vamos a construir y que vamos a tomar en cuenta a las empresas guanajuatenses para poder desarrollar ese emporio que va detonar toda la economía del estado durante los próximos tres años. Andrés Manuel hizo un compromiso también con los zapateros de León, en la última visita que tuvo el licenciado López Obrador en Guanajuato, en León, Guanajuato en agosto del año pasado, se comprometió a que iban a poner el alto a la intromisión indiscriminada del calzado chino, el peor enemigo de Guanajuato, de los zapateros de Guanajuato se llama Bruno Ferrari, él es el responsable del cierre de cientos y miles de empresas relacionadas al zapato, nosotros tenemos que cumplir y vamos a saber cumplirle a la gente, no somos, no venimos a engañar, ni a mentir, venimos a decirles que con nosotros tienen asegurado una mejoría, vamos a rescatar a eso ocho por ciento de la pobreza extrema en los próximos tres años.

Enseguida, se aprecia de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“Gracias candidato, terminó su tiempo. Continuamos con Víctor Arnulfo Montes de la Vega”.

A continuación, se aprecia la imagen del ciudadano Arnulfo Montes de la Vega, quien en ese momento fuera candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, vistiendo un traje de color negro, una camisa en color blanco y una corbata en color amarillo, quien dice lo siguiente:

“Buenas tardes a todos los guanajuatenses, a los candidatos, a las autoridades del Instituto Estatal Electoral felicitarlos. Actualmente hablar de economía es hablar de un mundo, en un mundo global es amal, hablar de desigualdad, se requiere un cambio, un cambio que permita, lo planteamos desde la izquierda, que permita que las acciones de gobierno generen bienestar, hablamos pues de un estado de bienestar, un estado donde los hombres y las mujeres de Guanajuato vivan mejor se han reducido programas y recursos públicos destinados a incorporar al trabajo productivo a las regiones de este estado, y los grupos sociales marginados a los que hoy les llamamos *ninis* despectivamente y que debieran ser la primera parte que nosotros debiésemos atender, de ahí es necesario entonces la articulación de demandas y el quehacer del gobierno para crear este bienestar, por eso, desde la izquierda de Guanajuato planteamos rescatar la vocación de nuestras regiones, porque hay que revisar para qué sirve el campo en cada región, el apoyo a la investigación científica y tecnológica, impulsando sobre todo dinero para la Universidad de Guanajuato. Programa de austeridad y transparencia institucional con

la contraloría social que nos revise nuestros salarios, revisión de planos y proyectos de impacto estatal, no solo es hablar de que vamos a hacer carreteras y aeropuertos, habrá que revisar la viabilidad de los mismos y habrá que ver si eso es lo que necesitamos, es, tenemos un puerto interior que nos cuesta todavía a los guanajuatenses veintisiete millones anuales y no sabemos qué es lo que ganan los guanajuatenses con ello, habremos de hacer pues una iniciativa importante con todo el sector privado con, para licitar todo el trabajo de Guanajuato de una forma transparente, revisaremos que el trabajo en Guanajuato esté fuera de la corrupción que hoy tanto daño nos ha hecho, nos convertiremos en un gobierno facilitador, un gobierno que permita que los recursos de Guanajuato lleguen sobre todo a la pequeña y mediana empresa, requerimos que esta mediana y pequeña empresa de Guanajuato sea estimulada y se ponga a trabajar, siete o seis de cada diez empleos creados en Guanajuato los crea la pequeña y la mediana empresa, y por eso requerimos esos empleos, no puede haber desarrollo sino hay primero crecimiento, y tenemos que crecer con empleos de la pequeña y mediana empresa, porque la grande empresa no nos va a permitir entrar a trabajar. Hoy vemos en Guanajuato en gran clúster automovilístico, pero que está dando trabajo a mexicanos de otras latitudes, no a los guanajuatenses, no estábamos preparados, somos un pueblo impreparado y requerimos un trabajo diferente, por eso nosotros estamos planteando que este gobierno puede ser un gobierno facilitador que haga el trabajo con el dinero de los guanajuatenses para crear los empleos y las condiciones de vida de bienestar para la gente de Guanajuato. Tú amigo guanajuatense, joven *nini* que despectivamente así te han puesto, conmigo vas a encontrar el trabajo que requieres, conmigo vas a tener la acción necesaria de gobierno que te permita vivir mejor”.

Enseguida, se aprecia de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, ubicada atrás de un atril, quien dice lo siguiente:

“Y concluimos esta ronda con Enrique Eguiarte Alvarado”.

A continuación, se aprecia la imagen del ciudadano Enrique Eguiarte Alvarado, quien en su momento fuera candidato para la gubernatura del Estado de Guanajuato en el proceso electoral de 2012, postulado por Movimiento Ciudadano, vistiendo un traje de color gris oscuro, una camisa de color blanco y una corbata de color anaranjado, quien dice lo siguiente:

“Mi agradecimiento al Instituto Estatal Electoral por hacer este evento, donde yo considero que es importante que el ciudadano se entere cuáles son nuestras visiones, qué es lo que nos motiva, qué es lo que nos mueve, aquí yo quisiera acotar más allá de los grandes proyectos, las grandes propuestas, no perdamos de vista lo esencial, lo fundamental que es el ciudadano guanajuatense, hablamos de desarrollo social y de desarrollo económico, hablamos de infraestructura, pero jamás hablamos de qué sentido le debemos dar a las mismas donde es el ciudadano el que debe marcar y definir qué rumbo quiere, a dónde quiere llegar, sin embargo hay que reconocer que hay instancias dentro del gobierno que debemos de fortalecer para dar realidad a las necesidades de la sociedad, un instituto como el IPLANEG que habrá que fortalecerlo o como el COPI que es la coordinadora de programación y gestión de inversión pública, pero darles más allá de ese fortalecimiento un sentido más social, un sentido hacia la gente, un sentido hacia las zonas marginadas que son las que requieren que las hagamos sentir parte de Guanajuato, hemos sido incapaces de poder en un momento dado tomar en consideración a quiénes van dirigidas las obras, las grandes infraestructuras, yo creo que es momento de invertir las cosas hacer que la gente sea la que nos marque qué es lo que requiere para unidos conformarnos en el sentido de saber que es nuestra esa infraestructura y la cuidemos y hagamos uso de ella para el desarrollo del estado. Debo decirle aquí a mis compañeros que no perdamos de vista que las zonas de Guanajuato, como Atarjea, como Xichú, como Acámbaro, como cuarenta y seis municipios que tiene Guanajuato son eso, Guanajuato, no podemos hacer a un lado la condición de los municipios que no volteamos a ver y que en un momento dado forman parte sustancial de nuestra esencia como parte de la patria que estamos obligados a defender, es el momento de reaccionar, es el momento de generar sí, obras, infraestructura pero, nuevamente reitero, sustentadas en la realidad de una sociedad que es la que requiere, que es la que vive día a día, que es la que reclama, que es la que no ha estado acuerdo a las condiciones que hoy nos han fijado nuestros gobiernos y no se trata de reclamar, no se trata de confrontar, no se trata de señalar, se trata de que entendamos que llegó el momento de todos, que llegó el momento de sumarnos, que llegó el momento de hacer realidad las necesidades de una sociedad, para ella y ser el instrumento, la herramienta desde el gobierno para así lograrlo”.

De nueva cuenta se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, ubicada atrás de un atril, quien dice lo siguiente:

“En esta ronda cada candidato contará con un minuto y medio para la réplica al tema desarrollo social y económico, tiene el uso de la voz Juan Ignacio Torres Landa García”.

Se aprecia la imagen del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, vistiendo un traje en color negro, con una camisa en color blanco y una corbata en color rojo con rayas diagonales en color dorado y negro, quien se encuentra ubicado frente a un atril y dice lo siguiente:

“Muchas gracias, agua para las casas, agua para la industria, agua para la agricultura, que tengamos verdaderos impulsos para estas líneas, y por supuesto que aquí habremos de señalar lo que fue la adquisición para una refinería y hoy está fallida, pero antes de saber qué vamos a hacer con ella tenemos que asegurar cuál es el entorno previo. Es indiscutible que tú Miguel te quisiste desmarcar de Oliva el pasado jueves, no te puedes desmarcar, sabemos que desde hace años como títere han estado varios funcionarios, incluido tú, al servicio de Oliva, y hoy aunque esté en fuga, sabremos que él estará pendiente pero felizmente no llegarás porque vamos a ganar el gobierno de Guanajuato, ¿qué es lo que quiero decir en los números?, donde debemos tener un gobierno honesto, un gobierno transparente, un gobierno que le diga a quien representa cuánto costó, los terrenos de la refinería debieron haber costado trescientos millones de pesos, de acuerdo a los precios comerciales por hectárea en esa región de Villagrán y Celaya, y costaron, a ti te costó, guanajuatense, mil seiscientos dos millones de pesos, mil trescientos millones de pesos extras que pagaste y pagamos todos que no se debieron haber pagado, ese es el momento de hacer la conversión, lo haré cuando toque educación,

¿cuántas computadoras pudimos haber entregado a los guanajuatenses, si los que gobernaban tenían una verdadera ética para llevar el manejo de los fondos?”.

Nuevamente se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, ubicada atrás de un atril, quien dice lo siguiente:

“Miguel Márquez Márquez, es su turno”.

Se observa la imagen del ciudadano Miguel Márquez Márquez, otrora candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, postulado por la Coalición “Alianza por el Guanajuato que queremos”, conformada por los institutos políticos Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, vistiendo un traje color negro, una camisa color blanca y una corbata color azul, quien dice lo siguiente:

Nosotros vamos a generar, efectivamente, la mayor infraestructura, tres veces aún en el Estado, pero no voy a endeudar al estado de la manera irresponsable como sucedió en el viejo PRI y en el nuevo PRI. No nos quiera engañar candidato Torres cuando en el anterior debate usted nos hablaba en dólares, sobre esos miles de millones de dólares, que tenía para hacer la infraestructura en este estado, yo le quiero recordar que el entonces gobernador Manuel M. Moreno en su toma de posesión, frente al gobernador Torres Landa y Luis Echeverría, entonces Secretario de Gobernación, de manera muy clara lo dice: ‘recibimos una entidad con deuda a pagar en los próximos diecinueve años sin intereses y renegociada la pagaremos a más de veinte años, la deuda existente fue contratado para la realización de obras predominantemente suntuarias y de remozamiento urbanístico’. Ese modelo, ese modelo Torres Landa no lo queremos en Guanajuato, ¿por qué? Porque le negó a los guanajuatenses mayores servicios en la educación, mayores servicios en vivienda, en salud, la calidad de vida que tanto requerían y siguen requiriendo nuestros guanajuatenses, por ello, no nos venga a ensañar, no nos venga a engañar señor Torres Landa, aquí nos queda muy claro, nos queda muy claro que en Guanajuato vamos con infraestructura, con un manejo responsable de la misma”.

Se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, quien se encuentra ubicada atrás de un atril, acompañada por los candidatos y dice lo siguiente:

“Ernesto Prieto Ortega, su intervención por favor”.

Enseguida, se aprecia la imagen del ciudadano Ernesto Prieto Ortega, quien fuera candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, postulado por el Partido del Trabajo, vistiendo un traje color gris oscuro, una camisa color blanco y una corbata en color rojo, quien dice lo siguiente:

“Todo lo que pueden decir nuestros compañeros candidatos va a quedar en el vacío, si no cambiamos lo pillí... la política económica que prevalece hasta la actualidad, no va a haber mejora para México, en Guanajuato hay responsables, hay responsables de la pobreza (en este momento el candidato exhibe una fotografía en donde aparecen los ciudadanos Juan Manuel Oliva Ramírez y Miguel Márquez Márquez) y hay responsables de la miseria que vive el país y el estado, ellos son parte de esos responsables de la pobreza de Guanajuato, ¿qué queremos nosotros?, nosotros queremos cambiar, queremos transformar, queremos un gobierno austero, un gobierno que no le cueste tanto al gobierno, perdón, al pueblo de Guanajuato, nosotros pensamos en la gente, nosotros queremos beneficiar a la gente, a la que siempre ha sido marginada, a la que la tienen allá afuera gritando, pero que no tienen empleo y que muchos de ellos lo que vienen a hacer es para que les den un recurso, un dinero para poder irlo a llevar a su casa, eso es lo que están haciendo los compañeros allá afuera, nosotros no tenemos recursos, nosotros no salimos en los periódicos, no salimos en ningún lado, muy escasamente nos toman en cuenta, pero a ti, a ti que me estás escuchando y me estás oyendo te pido que nosotros queremos cumplirte, que nosotros vamos a cumplirle a Guanajuato, que nosotros vamos a sacar adelante a Guanajuato y a México, por eso tienes que confiar en nosotros, nosotros no somos mentirosos, no engañamos, no mentimos, por eso queremos que tú te fijas bien en las propuestas que vamos a continuación a decir”.

A continuación, se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada de los candidatos y que dice lo siguiente:

“Y ahora le doy el uso de la voz a Víctor Arnulfo Montes de la Vega”.

A continuación, se aprecia la imagen del ciudadano Arnulfo Montes de la Vega, quien en ese momento fuera candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, vistiendo un traje de color negro, una camisa en color blanco y una corbata en color amarillo, quien dice lo siguiente:

“Modelo Torres Landa o modelo PAN, lo mismo, hablar de endeudar al estado y de hacer obras suntuosas, lo mismo, voy a ocupar este espacio para relatarles un, una anécdota económica, allá por mil novecien... mil novecientos ochenta y dos, un muchacho joven, ambicioso, echó a pelear un pueblo, quemaron casas, destruyeron familias, todavía ese pueblo no se repone, sigue peleado por asuntos económicos, por asuntos políticos, de egolatría, no se conformaron con amasar fortuna en el viejo PRI, hoy pretenden regresar al nuevo PRI. Juan Ignacio, hace unos meses decías que Guanajuato no te importaba, que no venías, que te quedabas en San Luis a hacer negocios, ¿a qué regresaste?, ¿a llevar nuevamente una fortuna amasada en la política?, ¿a hacer berrinches si no te toca ser presidente municipal o candidato de tu partido?, ¿a crear conflictos? Juan Ignacio, la honestidad se vive y uno responde por ella día a día con la forma de vida que lleva, en lo personal he sido un hombre honesto y ahí está mi vida para ser revisada”.

(En el minuto veintiséis con diez segundos se escucha una voz que dice “yo pido la palabra”)

Enseguida, se aprecia de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, ubicada atrás de un atril, quien dice lo siguiente:

“Y finalizemos esta primera ronda de réplica con Enrique Eguiarte Alvarado”.

(Se escucha una voz que pronuncia frases inentendibles).

A continuación se escucha la voz de la moderadora que dice lo siguiente:

“Le pedimos por favor guardar silencio y tomar su asiento a todos los asistentes a este debate, adelante candidato”.

A continuación, se aprecia la imagen del ciudadano Enrique Eguiarte Alvarado, quien en su momento fuera candidato para la gubernatura del Estado de Guanajuato en el proceso electoral de 2012, postulado por Movimiento Ciudadano, vistiendo un traje de color gris oscuro, una camisa de color blanco y una corbata de color anaranjado, quien dice lo siguiente:

“Gracias...”.

(Se escucha una voz que pronuncia “es que es un ratero”, “eres un ratero Juan Ignacio”, “es un ratero” y “quemó mi casa”, asimismo se escuchan otras frases inentendibles).

Nuevamente, se escucha la voz de la moderadora que dice lo siguiente:

“Adelante candidato”.

En ese momento continúa en uso de la voz el referido candidato Enrique Eguiarte Alvarado:

“No podemos dejar de ver, que sí tenemos que hablar de energía, tenemos que hablar de reforestación, tenemos que hablar de agua, tenemos que hablar de muchos conceptos que son base y sustento del desarrollo social, pero también hay que hablar y hay que dejar claro cuando volteamos a ver a tantas colonias irregulares en todo el estado, donde no tienen el mínimo de los servicios, yo creo que es momento de regularizarlos, es momento de ver en ellos a guanajuatenses que como quiera que sea que hayan caído en las manos de quienes de forma irregular se enriquecen, ostentando el hecho de decir que no hay posibilidades de que esa gente se haga de un terrenito o de una casa si no es en esa medida, yo creo que aquí más allá de decir qué es lo que vamos a hacer vuelvo a repetir, es en ti ciudadano, es en la sociedad donde está definir el rumbo, nosotros no pasaremos ser más que el instrumento y la herramienta, nosotros somos los que estaremos a disposición de la decisión y la determinación de la sociedad para definir con ellos a dónde queremos llevar a Guanajuato”.

A continuación, aparece la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, ubicada atrás de un atril, quien dice lo siguiente:

“Empezamos con la segunda ronda, ahora con el tema de seguridad, tiene el uso de la voz Enrique Eguiarte Alvarado con tres minutos para la exposición del tema”.

Enseguida, se aprecia la imagen del ciudadano Enrique Eguiarte Alvarado, quien en su momento fuera candidato para la gubernatura del Estado de Guanajuato en el proceso electoral de 2012, postulado por Movimiento Ciudadano, quien dice lo siguiente:

“En cuestiones de seguridad, yo creo que es el tema hoy del momento, yo creo que no hay ningún guanajuatense que sea ajeno a esa situación, yo creo que aquí hay que hacer una serie de planteamientos, los tres minutos son muy cortos pero vamos a tratar de en ello englobar yo creo lo más esencial. Primero, el promover dos carreras a nivel profesional, la de licenciado en seguridad pública y la de licenciado en prevención pública y social, necesitamos profesionalizar a nuestros cuerpos policíacos, por otro lado, hacer valer la condición de la prevención, esa que inhiba que el delito común, que el delito del fuero federal se apodere, crezca, se incruste en nuestra sociedad para daño de ella, es en ese tenor donde debemos de saber que no se trata de si cae en la instancia federal, en la instancia estatal o municipal, no, es una obligación de cualquier gobierno responder a las necesidades de su sociedad, estamos obligados como gobierno a cuidar el patrimonio y la vida física de nuestros ciudadanos; por otro lado, promover el generar un área de inteligencia y de investigación que puedan en un momento dado ayudarnos a saber cuál es la condición que se vive al exterior, pero también al interior, quiénes un momento dado son los que fortalecen a los que afuera dañan a nuestra sociedad, también ahí fortalecer a una institución que debe de velar y debe de ver por sus elementos, un Secretario de Seguridad Pública que sea capaz de dar la vida antes de que muera uno de sus elementos y con ello saberse capaz de generar lo necesario para no poner en riesgo la vida de nadie y sí para garantizar la seguridad de los ciudadanos y tener en ello contemplado que Guanajuato quede ajeno a lo que hoy vive todo el país. No podemos perder de vista que son muchos los factores que corren en cuanto a la delincuencia común y la delincuencia federal, pero también no podemos perder de vista que tiene que ser de manera integral el lograr conciliar a una sociedad para que inhibamos el que nuestros niños, el que nuestros jóvenes se hagan del lado de la delincuencia en lugar de hacerse del lado del desarrollo, esa es nuestra obligación, ese debe ser nuestro compromiso, ese será la forma de responder a una sociedad que está cansada y que dice ya basta”.

A continuación, se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, ubicada atrás de un atril, quien dice lo siguiente:

“Juan Ignacio Torres Landa García, adelante”.

Enseguida, se aprecia la imagen del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, quien se encuentra ubicado frente a un atril y dice lo siguiente:

“Miguel, Miguel, estás nervioso, los datos estadísticos y las encuestas están relegando al PAN al tercer lugar en la contienda presidencial, al tercer lugar en Morelos, al segundo o tercer lugar en el estado de Jalisco y estás perdiendo la elección de Guanajuato, cuanto apuntaban que la iban a ganar. Juan José Torres Landa está en todas las calles de Guanajuato, en el semblante de que ha sido uno de los mejores gobernadores del estado, el gran transformador del siglo veinte, es la referencia y con una gran sabiduría presupuestal financiera muy sana para haber hecho la renovación del estado de Guanajuato, no había servicios ni siquiera en las cabezas, cabeceras municipales, no había ciudades eran pueblos grandes y él consiguió que se diera la gran renovación del estado de Guanajuato. Fito, tan solo unos porcentajes, se ganó esa elección en ochenta y dos, es cierto, con el ochenta y cuatro por ciento y tu familia, que encabezaba la otra opción, no tuvo, eh, ni el dieciséis, de tal manera que no debemos de abundar en lo que ocurrió en San José Iturbide y ahí está también en todos sus números San José Iturbide es el número uno, número uno en números relativos en el estado de Guanajuato: en limpieza, en porcentaje de urbanización, en empleo y aquí debo decirles también mi aparición como empresario. Cuando estás acostumbrado a pagar nóminas, cuándo estás acostumbrado a sufrirlo porque tienes que llevarle esa, ese, esa quincena a los que están trabajando. En materia turística, en materia inmobiliaria, en materia industrial es como hemos hecho un gran esfuerzo para que siempre estemos generando empleo en donde nos encontremos y así es como en el estado de Guanajuato, primordialmente, pero también en Querétaro, también en San Luis Potosí y Aguascalientes hay muchas familias mexicanas felizmente, que cada quince días tienen un empleo digno bien remunerado. Pero lo más importante es la seguridad, la seguridad perdida porque del unos años aquí, los datos de Guanajuato se están cayendo drásticamente, y aquí es donde tenemos que llevar a cabo una inventiva muy importante, un mando único estatal, pero dejando a la preventiva de los municipios lo que son los delitos de bajo impacto, tenemos que darle seguridad a tu casa, a tu tránsito, a tu familia, cuando vayas a trabajar que dejes a gusto a tu gente, que no sientas que van a estar lacerados o que van a estar perseguidos, vamos a regresar a las cárceles a quienes están afuera y están dando la inconveniencia de la vida a los guanajuatenses, vamos a tener, en una reforma que hagamos al Congreso del Estado y con el apoyo de él, el que sean las penas más altas, que la reincidencia esté absolutamente identificada como una falta ya mayor y grave, porque no queremos en las calles y no queremos rondando las escuelas a quienes han hecho que se pierda, por los regímenes, por los gobiernos del PAN a nivel nacional, la paz social que perdimos y la habremos de recuperar, con toda seguridad en el dos mil doce”.

Se aprecian las imágenes de los candidatos, así como de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, quienes se ubican detrás de sus respectivos atriles, y la última mencionada dice lo siguiente:

“Ernesto Prieto Ortega, lo escuchamos”.

A continuación, nuevamente se aprecia la imagen del ciudadano Ernesto Prieto Ortega, quien dice lo siguiente:

“La seguridad, obviamente, tiene también relación con la política económica, el empobrecimiento del país tiene efectos en la inseguridad, nosotros no compartimos esa idea de que penas más severas, más cárceles, más policía, tenemos que atacar las causas que generaron esa inseguridad y las causas es la pobreza, la falta de oportunidades, la falta de apoyos sociales que el gobierno les ha negado, ellos ven los grandes negocios de la constructoras, de las constructoras, caminos, puentes, todo eso lo ven ellos bien, porque es de lo que están atrás de los candidatos del PRI y del PAN, están los constructores, los que están esperando, lo que están esperando repartirse el presupuesto del gobierno del estado, como si fuera un botín, esa es la verdad, no se fijan en la gente, el problema es abajo, tenemos que atender a esa gente que no tiene oportunidad de desarrollarse, que no tiene empleo, que no tiene oportunidad de seguir estudiando y eso nosotros lo podemos hacer y es por eso que nosotros proponemos la revocación de mandato para el gobernador, que al tercer año de gobierno se consul, se haga una consulta pública al pueblo de Guanajuato para que determine si quiere y si ha cumplido bien el gobernador que se quede y si no que se vaya a su casa. Otro de los problemas graves que tenemos en la seguridad es la corrupción de los mantos, de los mandos policiacos y de la Procuraduría y por eso nosotros estamos proponiendo que la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Gestión Pública, se conviertan en órganos autónomos, que sean electos los funcionarios no por el gobernador, a quien le deben toda la lealtad y toda el entreguismo que le hacen, hemos visto como Guanajuato se endeudó y donde fueron a parar esos bienes, esos recursos, a la expo bicentenario, a los terrenos de la refinera, la corrupción del DIF, tuvo que entrar el gobierno, perdón, el Poder Judicial Federal para poder iniciar nuevamente la averiguación en contra de las gentes del DIF que presentaron un grupo de ciudadanos, la presentaron y la congelaron, ahora ya actúa esta persona y tuvo que entrar nuevamente hacer la investigación la Procuraduría, queremos una Procuraduría ajena al Poder Ejecutivo, que no dependa del gobernador porque son sus empleados, le deben lealtad, le deben obediencia, eso le deben ellos y no pueden actuar en contra de él, entonces nosotros queremos que la seguridad de Guanajuato esté en manos de personas ajenas al Poder Ejecutivo, ¿por qué? porque ellos encubren a sus compañeros, lo hemos visto, al señor Oliva que es muy mencionado y muy mentado, todos saben que hizo irregularidades y que lo protegieron”.

Enseguida se aprecia la imagen de los candidatos, así como de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, quienes se ubican detrás de sus respectivos atriles, y la última mencionada dice lo siguiente:

“Miguel Márquez Márquez, es su turno”.

Se observa de nueva cuenta la imagen del ciudadano Miguel Márquez Márquez, otrora candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, postulado por la Coalición “Alianza por el Guanajuato que queremos”, conformada por los institutos políticos Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, quien dice lo siguiente:

“En el tema de seguridad es muy importante seguir manteniendo la paz social en el estado, Guanajuato es de los cinco estados más seguros de este país, pero tenemos un plan estratégico de seguridad dos mil doce-dos mil dieciocho, vamos a construir más pasos en Guanajuato, vamos por una sola estrategia, una sola

coordinación, un solo objetivo, un solo mando en los tres órdenes de gobierno que nos permita tener más seguridad para los guanajuatenses. También vamos a trabajar en el programa escudo, blindar nuestras fronteras, quién entra y quién sale a Guanajuato, sí, a través de la tecnología, tener un mejor sistema, qué digo un mejor, el mejor sistema de seguridad de inteligencia a nivel nacional, y la tecnología que esté al servicio de la seguridad de los guanajuatenses. La lucha contra el narcomenudeo es un tema muy importante, no queremos que la droga llegue a tus hijos, por ello vamos a trabajar fuerte y de manera decidida. También vamos a trabajar para que la ley de extinción de dominio, quitarles a los delincuentes sus bienes mal habidos. La certificación de los policías es hoy fundamental, vamos por la profesionalización de los cuerpos de seguridad en el estado y los municipios, implementando el servicio de carrera policial, una policía profesional, una policía que sea amiga, una policía que cuide verdaderamente de nuestros guanajuatenses, pero también vamos a trabajar en esos delitos que pegan en tu casa, el robo, el robo a casa habitación. Vamos a trabajar en que haya menos robo en el campo, los transformadores, que esto es un lastre para nuestra gente del campo este tipo de robos, vamos a trabajar también para que les demos mayor capacitación, mayor seguridad social, mejor pagados nuestros policías y estemos dándoles una mejor calidad de vida. Vamos a crear los centros de atención a mujeres víctimas del delito, no queremos que haya violencia contra las mujeres en Guanajuato. Vamos a fortalecer la red integral de apoyo a la víctima y al ofendido del delito, pero también, es cierto, un estado, un municipio más seguro no necesariamente es el que tiene más policías, ni el que tiene más patrullas, es el que tiene más oportunidades, que tiene más oportunidades de salud, de vivienda, es el que tiene más oportunidades de ingreso, que ahí, por cierto, hay que mejorar los salarios a nuestros guanajuatenses. Tenemos que trabajar fuerte y decidido para que este estado siga manteniendo esa paz social, de ahí que Guanajuato hoy el factor de competitividad más importante sea la seguridad, por ello Guanajuato se ha convertido en el principal destino de atracción e inversiones a nivel internacional, esto es fundamental, a nivel nacional también están llegando, hoy Guanajuato gracias a su seguridad tiene ese desarrollo que está despuntando y que es un ejemplo”.

A continuación, aparece la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, ubicada atrás de un atril, quien dice lo siguiente:

“Victor Arnulfo Montes de la Vega, su intervención por favor”.

Enseguida, se aprecia nuevamente la imagen del ciudadano Arnulfo Montes de la Vega, otrora candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, quien dice lo siguiente:

“Juan Ignacio, aparte de caprichoso ahora te has vuelto mentiroso, qué pena, yo sí recuerdo aquella elección, en aquella elección se sembró el odio y el terror en mi pueblo porque tú tenías intereses y caprichos, hasta el ejército se ocupó para cumplirle el capricho al hijo de un ex gobernador, acuérdate que la casilla más grande se anuló, por irregularidades, había que poner el nombre de todos los integrantes de la planilla; ojalá en mi pueblo todos en este momento supieran escribir y leer y no hubiera analfabetas, qué pena Juan Ignacio. Una vez que platiqué contigo me dijiste ‘en mi, en mi familia tenemos muy bien nuestros roles, mis hermanos se dedican a los negocios y yo a la política’, la pregunta es Juan Ignacio ¿regresas para desde la política seguir haciendo negocios y amasar fortuna como en el viejo PRI?. La seguridad en Guanajuato no es motivo de recursos tiene la Secretaría de Seguridad en su presupuesto mil doscientos cuarenta y cuatro millones, la Procuraduría mil cuatrocientos noventa y tres millones, con este dinero se ha logrado abrir cuarenta averi... cuarenta mil averiguaciones previas de ochenta mil denuncias de ochocientos mil delitos que se cometieron en dos mil diez, por eso nosotros planteamos que debe haber un cambio en el asunto de la procuración de justicia y de la seguridad. Planteamos una nueva ley de procuración de justicia, un instituto estatal de inteligencia, para que podamos investigar, perseguir, consignar y resolver el delito, un instituto estatal de atención a víctimas del delito, apoyo a jóvenes primo delincuentes para crear su reinserción social, la dignificación, profesionalización y coordinación de cuerpos policíacos. Reconocer que el policía amigo, aquel de barrio que teníamos en los pueblos, es necesario tenerlos también en las ciudades, y hay que rescatarlo, hay que dignificarlo porque es necesario tener en quien confiar cerca. La protección civil y los cuerpos de bomberos a los que les tenemos que tener un enorme aprecio y respeto y que en Guanajuato subsisten gracias al apoyo de ellos mismos y de la sociedad y a la búsqueda que ellos realizan, tendríamos que decirles que desde el gobierno de Guanajuato vamos a crear las condiciones para que con todo el respeto a sus organizaciones civiles puedan tener los recursos necesarios para que tengamos un buen trabajo en protección civil a través de los cuerpos de bomberos. Y mencionar, la seguridad en Guanajuato no es la seguridad del crimen organizado, es la seguridad de la desigualdad, es la seguridad creada por la pobreza, en Guanajuato requerimos un gran esfuerzo en trabajo social, un gran esfuerzo en apoyo social, tenemos que desarrollar a los seres humanos, lo dijo el doctor Narro, hay que ocupar los recursos en rescatar seres humanos como lo hicimos rescatando carreteras y bancos”.

Se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, ubicada atrás de un atril, quien dice lo siguiente:

“Damos inicio a la ronda de réplicas de este tema de seguridad, tiene el uso de la voz Enrique Eguiarte Alvarado”.

A continuación, se aprecia de nueva cuenta la imagen del ciudadano Enrique Eguiarte Alvarado, quien en su momento fuera candidato para la gubernatura del Estado de Guanajuato en el proceso electoral de 2012, postulado por Movimiento Ciudadano, quien dice lo siguiente:

“Hay que dejar muy claro que el problema de la seguridad no es como lo pretendemos estar manejando ahorita, fortalecer las áreas de seguridad, incrementar la condición de capacidades, yo creo que es un tema que tiene que ver con la integración de todas las áreas de gobierno. Es necesario que hoy por hoy logremos que las instituciones de gobierno no procedan como si fueran autónomas, obras públicas por un lado, educación por otro, salud por otro, o sea, necesitamos entender que dentro del enfoque de seguridad tiene que ver mucho el desarrollo social, el desarrollo económico, tenemos que conjuntar el esfuerzo de nuestras instituciones hacia fue..., en focalizarlo en la sociedad, en sus problemas diarios y con ello empezar a tener un cambio que dignifique la vida de los guanajuatenses y que inhiba el crecimiento y desarrollo de la delincuencia. Hoy nadie puede negar

esos rostros de incertidumbre, de angustia de nuestro pueblo, nadie puede estar ajeno al temor que nos genera el poder caer en manos de la delincuencia, yo creo que es momento que dejemos de ser invisibles, es momento de unimos, es momento de conformarnos como sociedad y gobierno para dar respuesta y hacer y dejar claro, a quienes atentan contra la sociedad, que somos uno y que estamos para detenerlos”.

Nuevamente se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, ubicada atrás de un atril, quien dice lo siguiente:

“Juan Ignacio Torres Landa García es momento de su réplica”.

Enseguida, se aprecia la imagen del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, quien en su momento fuera candidato de la Coalición “Compromiso por Guanajuato”, conformada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en el proceso electoral de 2012 para la gubernatura del Estado de Guanajuato, quien se encuentra ubicado frente a un atril y dice lo siguiente:

“Vaya, vaya, yo creo que entre el jueves y el domingo algún amasiato ocurrió entre el PRD y el PAN, pero que los signos a la alza tan definitivos de mis dos partidos el PRI y el Verde, están significando la desesperación en mis oponentes, yo quiero señalar que aquí tanto peca el que mata la vaca, como el que le agarra la pata, y cómo es posible que quieran generar, en tu caso Miguel, expectativas de seguridad en la administración pública cuando no has sido capaz de señalar, y menos cuando fuiste Secretario de la Gestión Pública, pudiste señalar todas las irregularidades, que las debo decir en línea porque fue refinera, bicentenario, el DIF, en el DIF, eh, la esposa, la cuñada, la hija, todos fueron proveedores en esa, en esa, en ese organismo para que estuvieran en la ubre del gobierno. Este es una propuesta de un gobierno profesional, el nuestro va a ser un gobierno, cuando sea gobernador, llamaré a los mejores guanajuatenses para que estén en las Secretarías, ellos no observarán la instrucción del gobernador ‘a pie juntillas’, ellos, eh, valorarán lo que es el bien de Guanajuato y yo nunca les sugeriría que hicieran alguna acción que estuviera en contra de Guanajuato, por eso es que vamos a tener un gobierno profesional, un gobierno que sepa manejar muy bien su presupuesto, que ante el público sea con toda claridad y transparencia qué es lo que se está adquiriendo y qué es lo que se va a hacer con los fondos, mi calidad empresarial hace que tengamos un muy buen rumbo para Guanajuato”.

Enseguida, se aprecia de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“Continuamos con Ernesto Prieto Ortega, adelante candidato”.

De nueva cuenta se aprecia la imagen del ciudadano Ernesto Prieto Ortega, otrora candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, postulado por el Partido del Trabajo, quien dice lo siguiente:

“El problema aquí ya está siendo familiar, ya traen sus problemas ellos, pero tú que estás en casa viendo y escuchando todo lo que estamos diciendo aquí, sabes que el problema de la inseguridad es la falta de empleo, que no les dan oportunidad a los jóvenes que puedan continuar sus estudios, que salen de Guanajuato lo decía hace rato, se emigran, ¿cuál es el problema entonces?, el problema es la política económica, todos los temas que vamos a tratar el día de hoy giran en torno a la política económica, que han empobrecido durante más de treinta años a México y a Guanajuato, tenemos que cambiarla, todo lo demás que puedan decirme ustedes y que los articulistas, los analistas digan que no precisamos las propuestas y todo, no, tenemos que cambiar la política económica y desde ahí vamos a cambiar todo, desde ahí, por eso nosotros estamos proponiendo y estamos apoyando las propuestas del licenciado Andrés Manuel López Obrador que ha sido atacado injustamente por el PRI y por el PAN en estos últimos días porque ya está arriba de ellos dos, ya estamos cerca de ganar la Presidencia de la República con Andrés Manuel López Obrador y por eso nosotros apoyamos, para que se incremente y se mejore la seguridad tenemos que darle oportunidad a la gente en el empleo, en el trabajo, Andrés Manuel va a ser el próximo Presidente de la República y todos vamos a estar ahí con él”.

Nuevamente se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“Concluyó su tiempo candidato. Miguel Márquez Márquez, es su turno”.

Se observa primero la imagen del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, enseguida aparece la de Miguel Márquez Márquez, otrora candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, postulado por la Coalición “Alianza por el Guanajuato que queremos”, conformada por los institutos políticos Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, quien dice lo siguiente:

“En el tema de seguridad, sin lugar a dudas no cabe la soberbia, la soberbia es mala consejera candidato Torres, usted no tiene calidad moral para hablar de vinculación, de coordinación, porque usted ni suma, ni multiplica, al contrario resta, divide, usted deviene del producto del dedazo, donde ha generado un partido totalmente dividido, no tiene seguridad ni siquiera para sus instalaciones del Comité Directivo Estatal, lo tienen tomado, ¿por qué?, porque usted no lo quieren, porque usted indudablemente no sabe asumir la papel de coordinación, de vinculación, de saber encontrar el diálogo, de trabajar por el bien de los demás. En el caso concreto de nosotros, en la seguridad, la vinculación, la coordinación, es una tarea específica, por eso no vamos a bajar la guardia, Guanajuato seguirá siendo el primer lugar en desmantelamiento de bandas criminales, la amenaza externa en Guanajuato, de la delincuencia, la estamos conteniendo, porque vemos en otros estados como Nuevo León, como el Estado de México, Tamaulipas, Veracruz, le recuerdo a Yarrington, le recuerdo a Moreira, le recuerdo a Eugenio, Fidel, donde ahí la delincuencia ha asentado sus reales, ese modelo no lo queremos de seguridad en Guanajuato, modelo del Estado de México donde es el primer lugar en feminicidios, es el primer lugar en robo de autos, es el primer lugar en corrupción, en Guanajuato mano firme, en Guanajuato no negociamos con la

delincuencia, en Guanajuato vamos por la seguridad”.

Se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“Y concluimos esta ronda con Víctor Arnulfo Montes de la Vega”.

A continuación, se aprecia nuevamente la imagen del ciudadano Arnulfo Montes de la Vega, quien fuera candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, quien dice lo siguiente:

“No que, no se equivoque señor Torres Landa, no juzgue, los leones piensan que todos son de su condición, no, yo soy un hombre honesto, muy serio en mi vida, por eso me atrevo a ser candidato al gobierno del estado, por eso me atrevo a decir que voy a ser el gobernador de Guanajuato, porque sé lo que he hecho en mi vida, si no le digo algo al señor Márquez es porque ya se lo dije el jueves, el viene de un gobierno corrupto que tiene empobrecido a Guanajuato y, por supuesto, señor Torres Landa que usted no es la persona que podrá cambiar estas condiciones en Guanajuato, no se equivoque, lo que yo le estoy diciendo son verdades y usted la sabe. Mi vida ha sido honesta y sé que para poder tener seguridad en un estado, hay que pensar por la no corrupción y por la honestidad de quienes estén al frente, usted dice que llevará a los mejores hombres de Guanajuato, eso lo voy a hacer yo siendo gobernador, pero a usted no lo voy a invitar porque ya me di cuenta qué tipo de persona es. Guanajuato, la seguridad es importante para todos y requiere que no tengamos corrupción hay que acabar con ella y la única forma en que podemos hacerlo es dando un golpe de timón a las políticas públicas, requerimos que el dinero se emplee en los jóvenes y en los grupos vulnerables haciendo un trabajo social que permita que sean reinsertados en la sociedad y que trabajen para bien de los guanajuatenses”.

De nueva cuenta, se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“En esta quinta ronda cada candidato contará con tres minutos para desarrollar el tema de educación, tiene el uso de la voz Ernesto Prieto Ortega”.

Se observa la imagen del ciudadano Ernesto Prieto Ortega, otrora candidato a la gubernatura del Estado para el proceso electoral de 2012, postulado por el Partido del Trabajo, quien dice lo siguiente:

“La educación es clave para el desarrollo de los países, si no invertimos en la educación no vamos a salir adelante, y el gobierno de Acción Nacional en el ciencia y tecnología no invierte el uno por ciento del producto interno bruto a que está obligado, este año invirtieron el cero punto treinta y seis por ciento, no les interesa, por eso la tecnología es clave para todo los avances y progresos de los pueblos, tenemos que invertir en tecnología, nosotros tenemos una propuesta excelente para que sea el Secretario de Ciencia y Tecnología a nivel nacional que es el doctor René Drucker, que él conoce perfectamente a los burócratas que estuvieron en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que impidieron el desarrollo de muchos, de muchos mexicanos y guanajuatenses que no pudieron sacar adelante sus propuestas, nosotros en la educación estamos proponiéndole que los jóvenes, no se quede ningún joven rechazado en las universidades públicas, no queremos que los jóvenes sean parte y sean botín para los criminales, para los narcotraficantes, narcomenudistas, para la delincuencia organizada, no queremos que los jóvenes estén ahí, a los jóvenes los queremos trabajando o estudiando y nosotros les vamos a dar esa oportunidad, ¿por qué?, porque nosotros vamos a crear un gobierno austero, no venimos a robar, no venimos a saquear el erario, ni traemos el grupo de contratistas y de empresarios, malos empresarios; el noventa y nueve por ciento de guanajuatenses son buenos, el uno por ciento son traficantes de influencia, que son los que están atrás de los gobiernos, de los gobiernos de Acción Nacional y estuvieron anteriormente en los gobiernos del PRI. Nosotros tenemos que cambiar y tenemos que cambiar internamente y primero nosotros, el gobierno tiene que ser un gobierno austero, no puede haber un gobierno rico con un pueblo pobre, no podemos tolerarlo, tenemos que disminuir mínimo el treinta por ciento del gobernador al director general, no vamos a hacer uso, no vamos a hacer uso de los aviones y de los helicópteros más que para cuestiones de seguridad pública y de protección civil, no vamos a hacer uso para andar paseando y viajando como en la actualidad lo hacen los gobernantes, nosotros queremos también no remodelar las oficinas públicas, no queremos guaruras, no queremos gente que esté cuidando a los gobernantes cuando el pueblo está solo, abandonado y allá lo están asaltando, nosotros queremos también el fin de los privilegios, el fin de los privilegios de que unos cuantos tienen todo, se apoderan del presupuesto del gobierno del estado y no pagan impuestos como en muchos lados hay, el gobierno de Guanajuato no recauda ni el veinticinco por ciento de sus fondos en la aplicación de su presupuesto público”.

A continuación, nuevamente se aprecia la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“Juan Ignacio Torres Landa García, es su turno”.

Se aprecia la imagen del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, quien se encuentra ubicado frente a un atril y dice lo siguiente:

“El tema es depuración, mi última aparición ejecutiva pública fue en ochenta y ocho, y efectivamente no soy chambista de gobierno, me gusta estar en distintas actividades y todas ellas lícitas, objetivas, inversión en México. Aquí también hay que señalar quién debe de gobernar Guanajuato y para esto las pruebas en todo lo que son los incidentes previos, a tu voto, guanajuatense, para que sepas que se lo debes de dar a quien tenga mayor profesionalismo para manejar la administración pública, quiero decirles que aquí está la declaración de Miguel Márquez Márquez (en este momento exhibe una hoja con lo que al parecer son grafías insertas), escueta, una sola hoja, no hay orden administrativo, no hay balance, no hay activos fijos, no hay diferidos, no hay capital contable, aquí quiero decirles que con toda oportunidad y seriedad señalé mi patrimonial, ante notario público”.

(en este momento exhibe unas hojas, con lo que al parecer son graffias inscritas), ante tres notarios públicos en la ciudad de León, Guanajuato. Es así como se empieza a construir primero lo que es una oferta política para luego ser gobierno, ahí es donde vamos a generar lo que es la verdadera renovación, sí quiero, como mi padre, ser el robador en el siglo veintiuno del estado de Guanajuato, es una gran inspiración y es un gran orgullo el que tenemos. En materia de educación, quiero para darle alcance a lo que señalé en primera intervención, lo que ocurrió con el desfalco de los terrenos de la refinería, por cierto, porque no nos dicen a cómo se compró cada hectárea y cuántos fueron el monto y quiénes fueron los que vendieron, hasta la información que tengo es precios diferenciados, habría que investigar porque creo que hay destacados panistas en la venta de los terrenos y esos fueron los mejor pagados, pero déjame decírtelo en un traducción de computadoras, que es un tema que todos queremos apoyar en la educación (en este momento exhibe una hoja con letras que se leen 'TERRENOS DE REFINERÍA, DESFALCO \$1,300 MILLONES, EQUIVALENTE A: 325 MIL COMPUTADORAS PARA LOS NIÑOS DE GUANAJUATO'), el desfalco de mil trescientos millones de pesos del erario del estado de Guanajuato, habrían significado trescientas veinticinco mil computadoras para tu hijo, tu hijo el que está en una zona suburbana o el que está también en una zona rural, es ahí donde estamos malentendiendo lo que es la administración pública, lo que tenemos que realizar es para que tengan mejores trabajos y superación personal, eh, mi prioridad es que todos los niños y jóvenes guanajuatenses tengan una excelente educación, que nuestros niños y jóvenes estén mejor preparados y que nuestros maestros mejor capacitados y mejor remunerados, quiero el que realicemos una conversión en lo que es el aula, que se conviertan en centros del conocimiento, que con horarios extendidos podemos darle alimentación, que es nutrición, pero también que podamos hacer un gran aula electrónica magna, para que se le dé, en apoyo al medio ambiente, en apoyo a lo que significan otras actividades que el infante y el joven deben de asimilar, y que regresen a sus casas, a tu casa, ahí, donde además estaremos con grandes obras de servicios y urbanización, mejorando el entorno, ese es el nuevo Guanajuato que vamos a alcanzar con tu voto y con un gobierno honesto".

Enseguida, se aprecia de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

"Y Miguel Márquez Márquez, lo escuchamos".

A continuación, se aprecia la imagen del ciudadano Miguel Márquez Márquez, quien dice lo siguiente:

"Candidato Torres, hice yo primero mi declaración patrimonial y ahí está a la vista de todos, de todo el público, aquél que quiera ir a revisar lo que tengo, con todo gusto, no nada que esconder. Pero hay más importante, el tema de desarrollo social, la educación, tenemos un plan estratégico dos mil doce-dos mil dieciocho para mejorar la calidad de vida y la calidad educativa de los guanajuatenses, desarrollo social será la columna vertebral en mi gobierno, la mejor herencia que me dejaron mis padres es la educación. Por cierto, un saludo a mis padres que me están viendo, que me dieron la llave para tener la herramienta de abrir oportunidades en mi vida, y eso quiero que también vaya a ustedes, a nuestros niños, a nuestros jóvenes, por eso vamos a trabajar para que tengan computadoras los niños de sexto de primaria y en secundaria, que les permita tener su biblioteca integrada, que compitan con cualquier niño de otro país, es llevar computadoras a los niños del norte, del sur del estado, de las colonias más marginadas en el corredor industrial, pero también más de cincuenta mil nuevos espacios para ti joven, que estás esperando la oportunidad de estudiar, donde también mientras estudias puedas trabajar, abrir turnos vespertinos que es muy importante para dar más oportunidades al joven. Aprovechar también un sistema estatal de becas y financiamiento, vamos aquí a atender a esas mamás y a los papás que me dicen 'mi hijo tiene muy buenas calificaciones, pero nos falta recurso para que siga estudiando', van más becas para que tus hijos puedan tener más oportunidades y culminen su estudio. También algo fundamental es la conectividad por internet, el noventa y cinco por ciento de cobertura en el estado, vamos a trabajar muy fuerte en los centros de desarrollo social integral donde estos centros en las zonas urbano-marginadas del corredor industrial tengan cultura, deporte, talleres, oficios, donde sea un centro de convivencia familiar, hay que rescatar los espacios urbanos, las mejores obras para los que menos tienen, pero también vamos en más y mejor atención de salud, vamos por más médicos, vamos por más enfermeras y menos fichas por eso cincuenta centros de salud nuevos a lo largo y ancho del estado, vamos a trabajar también para que en el seguro popular se surtan al cien por ciento las recetas. Mil espacios deportivos con mil promotores deportivos a lo largo y ancho del estado. Vamos a promover más la cultura en el estado, nuestra tradición, teatro, pintura, lectura, y vamos por seis osquestas regionales en el estado. Vamos a trabajar también por una cruzada estatal por la alfabetización, donde, por cierto, el noventa y cinco por ciento de los analfabetas no los dejó gobiernos del pasado, ahí vamos a invitar a los jóvenes en el servicio social y a nuestros maestros jubilados que también quieren apoyar, que quieren seguir trabajando y dar a Guanajuato más. Vamos por el instituto de atención a personas con discapacidad y vamos para tener más y mejores centros de atención a nuestros adultos mayores".

A continuación, se observa la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, quien dice lo siguiente:

"Enrique Guiarte Alvarado, es su turno".

En seguida, se aprecia la imagen del ciudadano Enrique Guiarte Alvarado, quien dice lo siguiente:

"Más allá de cifras y números yo creo que lo importante es entender que tenemos que hacer uso de los mecanismos que nos permitan saber y conocer realmente cuántos jóvenes hoy en Guanajuato están fuera de la educación, cuántos de ellos tienen una nula condición para acceder a ello porque a la mejor no tienen ni para comer. Yo creo que aquí es necesario entender que tenemos que generar un proyecto de una realidad que vive nuestro estado. No podemos estar asumiendo condiciones en la generación de un número determinado de locales educativos sin antes saber dónde tienen que estar, y por qué tienen que estar, y para cuántos deben de ser. Uno de los problemas que hemos tenido, precisamente, de nuestros gobiernos es el equivocarse, no es el generar infraestructura por generar, no es el desarrollar un estudio donde sepamos que esa infraestructura va a tener una capacidad "equis" para un número "equis" de personas que van a acceder a ella, nuestra realidad es

otra. ¿Cuántos? ¿En dónde? ¿Cómo? ¿Qué necesitamos hacer para darles a todos ellos? Esa condición de sentirse integrados como guanajuatenses. No podemos estar hablando de proyectos, de propuestas al aire, necesitamos conciliar, necesitamos entender que todos juntos tenemos que hacer lo necesario para darle cabida a nuestros hijos, a nuestros niños, en escuelas. ¿Cuántas escuelas primarias hay en el estado de Guanajuato? ¿Cuántas se necesitan? ¿Cuántas escuelas secundarias en el estado... (Se interrumpe la señal a la 01:02:12, incluso la pantalla se pone negra, la imagen regresa a la 01:02:25) ...encima de la educación privada. Darle acceso a nuestros jóvenes, a nuestros niños, a nuestros adultos, a tener ese progreso y esa condición de saberse que el día de mañana sí son parte de nuestra sociedad y tienen esa fortaleza de poder vivir bien, en paz y tranquilos. Hoy es tiempo de nuestra niñez, hagamos lo suficiente, más allá de propuestas y proyectos por revisar, por entender, por analizar qué se requiere, cómo se requiere, dónde se requiere y hagámoslo conducente. Aquí estamos, quienes tenemos deseos de por, de tener el acceso al poder, el acceso al gobierno, entendamos que es para servir al pueblo, no servimos de él”.

A continuación, se observa de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, quien dice lo siguiente:

“Y para cerrar esta quinta ronda, Víctor Arnulfo Montes de la Vega, adelante”.

En seguida, aparece el candidato Víctor Arnulfo Montes de la Vega, quién dice lo siguiente:

“Miguel, un excelente decálogo de buenas intenciones, desgraciadamente los números nos dicen que en Guanajuato la educación está reprobada. Tenemos un nivel de siete punto siete de promedio, somos reprobados en las pruebas Enlace, tenemos analfabetas en el estado, somos el primer lugar en abandono de secundaria, y déjame contarte algunas cosas que tenemos, Miguel, de lo que no hemos hecho. Nos faltan en preescolar cerca de cien directores, doscientas secretarías e intendentes, para qué platicar de que no hay ninguna trabajadora social, de que no tenemos maestros de música ni de deporte, que no hay psicólogos. Que en la primaria nos faltan doscientos treinta y cinco directores, secretarías e intendentes en más de trescientos que, por supuesto, no hay maestros de deporte ni de música, y menos trabajo social ni psicólogos. Que en la telesecundaria nos faltan ciento setenta y seis directores, que no hay personal de apoyo, y nos faltan más de seiscientos de personal de apoyo e igualmente no tenemos trabajo social. Miguel, son buenas las intenciones pero ya hay que empezar a resolverlo y no lo hicieron, vienes de un gobierno corrupto. Por cierto Miguel, en cultura, no sé si estés enterado, los Leones de la Sierra de Xichú, allá del noreste de donde yo soy, orgullosamente de la sierra, no pueden presentarse en el FIC, en el Cervan... en el Festival Cervantino, eso se llama censurar porque a veces al gobierno no le gusta lo que le cantan. Cuando esté en el gobierno, por supuesto que va haber apertura cultural y apertura de educación, y si tenemos idea que hacer. Hoy sabemos en qué hospitales se atienden los niños de Guanajuato, habrá que reconocer, se tiene una infraestructura hospitalaria buena aunque la calidad de la misma no sea la mejor para los guanajuatenses, por eso vamos a estimular a los niños con estimulación temprana desde el nacimiento, si se puede, hay que poner los médicos preparados para que lo hagan. Vamos a dar ser... a crear un servicio estatal de guarderías porque ahí sigue el trabajo de educación, tenemos que tener niños inteligentes, niños bien atendidos y que sean bien alimentados. Vamos a dar becas alimenticias a los infantes en la escuela, en ley, cómo se hace en la ciudad de México con los programas sociales, cómo se hace con lo de adultos mayores, hecho por Andrés Manuel López Obrador, en ley, para que no sea para algunos sí y otros no, y por supuesto que vamos a intentar que se dé la educación básica de tiempo completo, no es adentro de las aulas, es el tiempo de aula y los maestros contratados para que saquen a los niños a las canchas deportivas, a los auditorios, para que los saquen a las bibliotecas, nos faltan bibliotecas, por cierto, también Miguel, pero hay que llevarlos a los niños para que se, les crearles el hábito de la lectura que no existe. Hay que hacer todo esto, hay que apoyar a los docentes para que se capaciten, para que ellos pue... permitan ser alumnos y luego los podamos capacitar, y a propósito Miguel, el señor es Torres Landa, en el viejo PRI no sólo se acumuló riqueza también se acumularon apellidos. También vamos a dar apoyo y prevención a tratamiento de adolescentes por este asunto de la farmacodependencia, la estadística nos dice que creció al doble en Guanajuato y en el país.

Enseguida, vemos de nuevo la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“En esta sexta ronda los candidatos replicarán al tema de educación, tiene en uso de la voz Enrique Prieto Ortega, Ernesto Prieto Ortega”.

En seguida, aparece el candidato Ernesto Prieto Ortega, que señala con la mano a la moderadora:

“Gracias, van tres. Amigos, escuchamos ya, con atención, una serie de buenas intenciones y yo me pregunto ¿Por qué no lo hicieron en estos más de veinte años que de gobiernos panistas, por qué no hicieron eso que proponen ahora? Nosotros queremos gobernar desde abajo y vamos a gobernar desde abajo, nosotros vamos a ir a los comités seccionales electorales de todas las ciudades de Guanajuato y vamos a hacer un censo de cuántas personas mayores de sesenta y ocho años hay, cuántos jóvenes en edad de estudiar están ahí y no estudian, cuántos jóvenes no tienen empleo, cuántas madres solteras, cuántos discapacitados, eso lo vamos a hacer. Nosotros pensamos en ti, en la gente, no pensamos en los grandes negocios y las grandes reformas y estructurales y todo lo que benefician a unos cuantos, principalmente a los que más tienen, nosotros pensamos en ti, queremos servirte a ti, al que me esté escuchando, al que me está viendo, nosotros queremos salvar a México de esta decadencia que tenemos en la actualidad, es de las últimas oportunidades que vamos a tener los guanajuatenses y los mexicanos para cambiar de régimen, para cambiar y quitarnos estos neoliberales que tanto daño le han hecho a México y velos ahí, es la pobreza, es la miseria, es la inseguridad, es la falta de oportunidades para los jóvenes, queremos cambiar eso, con tu apoyo”.

Enseguida, vemos de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“Concluyó su tiempo, es su turno Juan Ignacio Torres Landa García”.

A continuación, aparece en pantalla el candidato Juan Ignacio Torres Landa García que dice:

“Ahora el tema es complicidad. ¿Quién tiene el gobierno federal? El PAN, y desde hace doce años, ¿Quién tiene a la Procuraduría General de la República? La tiene el PAN. Si han de identificar quien haya equivocado como servidor público su actuar, que lo hagan, y de cualquier partido político, yo así lo haré cuando llegue de gobernador. Lo que es vigente todavía, que está en el servicio público y en la gestoría y el propio gobernador, yo checaré qué es lo que hicieron con tu dinero, y ahí no me importará de qué partido político haya sido, lo que se necesita es aplicar el profesionalismo. Estás Miguel, absolutamente confeso de tu complicidad con Oliva. Hoy recorro todo el estado de Guanajuato y en todos lados me dicen -no perdonen a Oliva, se fue con nuestros fondos, no lo encontramos. Y tú, al haber sido uno de sus principales miembros del gabinete, estás confeso porque si señalas quién hoy a nivel nacional está en los periódicos no te escuché decir de Juan Manuel Oliva, pero los guanajuatenses en mayoría, en libertad, los guanajuatenses que no vamos a estar coaccionados para emitir nuestro voto, aquel guanajuatense que dice -viene la renovación- está muy claro el objetivo, o siguen con lo mismo y un solo grupo, que ni siquiera está acreditado por su propio partido político, porque los panistas de bien están sumándose a nuestro proyecto, ahí están garantizando que quisiera lo que es Miguel Márquez solapar a Oliva. Nosotros vamos por la renovación del estado de Guanajuato”.

De pronto aparece la imagen de la moderadora, del debate, Alejandra Magaña Cano, que dice:

“Miguel Márquez Márquez, su intervención por favor”.

A continuación, aparece en pantalla el ciudadano Miguel Márquez Márquez, quien dice”.

“Candidato Torres, usted solamente quiere difamación, quiere calumnias, es señal muy clara de lo nervioso, de lo enojado que está. Yo aquí estoy de frente, mire, para dar la cara, con toda tranquilidad. Y aquí estoy también para decirles, en el tema social y educativo se han hecho grandes avances y hay que revisar ahí a través de la CONEVAL que es Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, cómo nos tiene a Guanajuato, si, donde hemos tenido avance en la parte educativa, avance en el tema de salud, la calidad y espacios de vivienda, en acceso a los servicios básicos de vivienda, que por cierto están por arriba del noventa por ciento de cobertura, en el acceso a la alimentación, la nutrición, Guanajuato también avanzó. Pero también reconozco, reconozco que tenemos un gran reto que es generar más empleos, que es generar mejor ingreso, mejor calidad de vida para los guanajuatenses. Tenemos una crisis de carácter internacional que ha tenido un impacto en México, y no ha sido la excepción Guanajuato, pero una crisis que viene de fuera, no una crisis, que no se nos olvide, como las que eran de dentro, precisamente por la corrupción, la deshonestidad que se privó en ese viejo PRI y que hoy pretende regresar, y que no es más que lo mismo. Hoy tenemos finanzas sanas a nivel nacional, las mejores reservas en la historia de este país. Tenemos menor inflación, tenemos una paridad precio dólar estable, tenemos en este primer trimestre el cuatro punto veinticinco crecimiento en el país; eso habla de un país que ha sabido enfrentar una realidad económica”.

En seguida, aparece la imagen de la moderadora, Alejandra Magaña Cano, que señala:

“Enrique Guiarte Alvarado, adelante”.

A continuación, aparece en pantalla la figura del ciudadano Enrique Guiarte Alvarado, que dice:

“Que tristeza que entremos en confrontaciones que no dan solución verdadera a la realidad que vive nuestro pueblo. Yo creo que aquí es necesario, más allá de ver si avanzamos o no avanzamos, si unos eran más que otros, qué es lo que requiere nuestra sociedad. Si hemos avanzado, no podemos negarlo, pero no hemos logrado los objetivos que deberíamos de habernos fijado. Hemos llegado a ser un gobierno de lo aceptable, más que de lo correcto, nuestro mejor esfuerzo, nuestra mejor condición, no señores, se fija el objetivo y se cumple, lo correcto. Es necesario entrar nuevamente a gobiernos de excelencia, y en la excelencia no hay ambages, no hay desviaciones, se fijan los objetivos y se cumplen. Ya basta de confrontaciones, ya basta de dime y diretes, entremos en una coordinación franca a favor de todo Guanajuato, a favor de los ciudadanos más lastimados de este estado, como de aquellos que han logrado salir adelante, triunfantes. Comulguemos, hagamos el ej... el ejercicio de sabernos humanos necesitados unos de otros y quitémonos de confrontaciones; Guanajuato merece más de lo que aquí estamos planteando”.

Enseguida, se aprecia de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, quien dice lo siguiente:

“Y para cerrar esta ronda, Víctor Arnulfo Montes de la Vega, lo escuchamos”.

A continuación, aparece la imagen del candidato Víctor Arnulfo Montes de la Vega, que comenta:

“Miguel, aparte de ser parte de un gobierno corrupto e indolente, que te lo dije el jueves, ahora resulta que su representante también es mentiroso. No Miguel, no hemos avanzado en educación, somos un estado sumido en los últimos lugares nacionales y va a ser difícil que salgamos si no hacemos un esfuerzo extraordinario; sólo Chiapas y Oaxaca nos ganan. Qué tristeza para los guanajuatenses saber que nuestros hijos están destinados a seguir estando en los últimos lugares de educación, es difícil entenderlo, es difícil entenderlo. Allá en Victoria una persona me dijo una frase que me encantó, y hoy la quiero repetir, me dijo: - Doctor, la educación es el vestido de gala para la fiesta de la vida. Parece que en Guanajuato no hay fiesta, Miguel, no tendríamos nada que festinar con siete punto siete de educación y todavía habiendo analfabetas en pleno siglo veintiuno. Miguel, no vengamos acá a mentir, ya es suficiente con ser parte de un gobierno corrupto e indolente para todavía venir a mentir que hemos mejorado en educación; no lo hemos hecho, Miguel. Nuestros jóvenes están teniendo

educación de mala calidad, si lo contraponemos contra el aprendizaje y contra la enseñanza vamos a ver que sólo cumplimos. Hoy tienen la orden de ser pasados, sin, sin reprobar y aunque no hayan aprendido, por eso, Miguel, us... tú y Juan Ignacio, los dos, que son lo mismo, no pueden ser parte del gobierno de Guanajuato; a ustedes los mueven intereses, no los mueve el cariño por la tierra de Guanajuato”.

A continuación, vemos de nuevo a la moderadora, Alejandra Magaña Cano, que señala lo siguiente:

“En esta última ronda cada candidato contará con tres minutos para el cierre del evento. Tiene el uso de la voz Juan Ignacio Torres Landa García”.

En seguida, aparece la figura del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, que comenta:

“Eh, vamos a dar el mensaje de lo que se pretende por Guanajuato. Estamos ante un proyecto renovador, vamos a recuperar los valores, vamos a sacar a los delincuentes de las calles, vamos a construir la mayor obra física pública en dos sentidos: la que modernice a Guanajuato y la que va a ser la gran cruzada en contra de la pobreza, que la vamos a hacer tú que me estás escuchan... escuchando y nosotros en el gobierno. Miguel, por ay te salió un Torres Landa, no lo puedes reprimir aunque te lo hayan dicho tus asesores, así es como debes de cumplir con lo que es la verdad ante Guanajuato, debes de señalar que efectivamente Oliva desvió los fondos del estado de Guanajuato, de todos los guanajuatenses. Vamos a generar, a través de la imaginación y a través de lo que es la obra pública con proyectos ejecutivos, con los costos que deben ser, sin dieces por cientos en los contratos, sin proveedores familiares sino que con un celo absoluto de lo que es la buena administración, lo que es éste nuevo Guanajuato. Queremos que tengamos el próximo primero de julio una votación, amigo guanajuatense, que restablezca la paz social. Tendrás seis boletas, una, la principal a Presidente de la República, con la oferta en donde regresará la paz social, el buen gobierno y la obra con Enrique Peña Nieto. Estamos ahí la gran mayoría de los mexicanos ya en esa sintonía, y así en Guanajuato vamos a poder señalar, en plena coordinación, lo que es la realidad que tú quieres. Tú quieres mejores servicios ahí en tu colonia, tú quieres mejores servicios ahí en tu comunidad. Vamos a apoyar al campo y lo vamos a tecnificar, vamos a cuidar el agua y vamos a tener proyectos absolutamente de corto y de largo plazo para su viabilidad en el futuro. Vamos a tener un nuevo estilo de vivienda social con espacio vital, ciento ochenta metros cuadrados al menos, no los colmenares que se han edificado recientemente. Vamos a tener un gobernador que los lunes irá a una escuela pública a hacer honores a la bandera, no avisará en cual para que tengamos también esa dinámica de lo que va a ser un gobernador verdaderamente itinerante, estoy de acuerdo, sin estar en el aire sino estando ahí, muy cerca de los guanajuatenses. Quiero que sepas que tu gobernador va a estar palmo a palmo contigo, que va a estar escuchando y apoyando a los presidentes municipales, que vamos a estar bajando lo que es absolutamente los índices de pobreza que ellos han llevado a lugares lacerantes. Y quiero decirles que el PIB, el Producto Interno Bruto, el crecimiento, el que te da empleo, aquel que te va a poder dar la oportunidad de llevar a tu familia, en el bolsillo, una quincena, ahí voy a estar volcado para que el crecimiento de Guanajuato te lleve ese beneficio. Lo sé hacer y juntos lo vamos a hacer.”

En seguida, vemos de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“Ernesto Prieto Ortega, su última intervención”.

A continuación, se ve en la pantalla al ciudadano Ernesto Prieto Ortega, que dice:

“Amigos y amigas guanajuatenses, este, escucharon Miguel, Miguel y Torres Landa, Torres Landa, ya se cansaron, ya, son propuestas huecas, ellos no se deben a sí mismos, ellos son grupos de interés, y a esos grupos de interés, cualquiera de ellos puede ser gobernador (El candidato muestra una fotografía) ¿por qué? Porque van a conservar sus privilegios los que hasta ahora han ido medrando con el presupuesto de Guanajuato. Son iguales, el PRI y el PAN es lo mismo, recuerda, que el primer gobernador panista lo eligieron los diputados del PRI, y que a Calderón le permitieron el acceso por la parte trasera del Congreso de la Unión los priistas, por cierto, por ahí andaba un senador del PRI feliz de la vida, entonces, son lo mismo, no va a cambiar Guanajuato con ellos, por los grupos de interés a los cuales pertenecen. Tenemos que cambiar, y cambiar, el cambio verdadero está en tus manos, tú sabes perfectamente que el único hombre que puede transformar a este país se llama Andrés Manuel López Obrador que, por cierto, va a estar el sábado, perdón, el próximo martes a las cuatro de la tarde en Celaya y a las siete en León, Guanajuato en la Plaza de los Mártires, ahí vamos a escuchar a ese hombre que dice la verdad y que lo acusan de toda las cosas posibles en este mundo. Nosotros apoyamos a Andrés Manuel, nosotros creemos en Andrés Manuel, y creemos en él porque sabemos que va a cumplirle a la gente, nosotros en Guanajuato somos sus representantes, nosotros estamos aquí por él (muestra una fotografía), nosotros estamos aquí en Guanajuato por él, él fue el que nos invitó a participar en esta contienda, una vez que nosotros ganamos una encuesta que se formó en Movimiento Progresista en la ciudad de México, nosotros ganamos la encuesta, no se llevó a cabo y eso sale sobrando. Ahora, nosotros te decimos a ti, al que nos estás escuchando, al que nos está viendo, que nosotros vamos a cambiar y a transformar a Guanajuato, que vamos a pensar primero en ti, en tu familia, en tu hermano, en tu hijo, en tu padre, en tu abuelo. Nosotros creemos en ustedes, en sus hijos, nosotros vamos a transformar y a cambiar este país porque no merece, Guanajuato, estar en las condiciones que estamos ahora: más pobreza, más miseria, más inseguridad, más desempleo, eso es lo que te ofrecen ellos (Vuelve a mostrar la primera fotografía). Nosotros te ofrecemos, te ofrecemos el cambio verdadero, y ese cambio verdadero está en tus manos, nosotros creemos que Guanajuato y el país tiene que cambiar. La gente no está satisfecha con ese sesenta por ciento de la población en la pobreza extrema, esos cuatrocientos cuarenta y cinco mil guanajuatenses que de dos mil ocho al dos mil diez ingresaron a la pobreza extrema, no estamos de acuerdo en eso, queremos el cambio, el cambio está en tus manos”.

En seguida, vemos de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, acompañada por los cinco candidatos, quien dice lo siguiente:

“Miguel Márquez Márquez, su turno”.

A continuación, aparece en pantalla el candidato Miguel Márquez Márquez para comentar:

“Amigas y amigos guanajuatenses, coincidimos, nuestros verdaderos adversarios es la pobreza, es la ignorancia, es la delincuencia, por eso, amigo y amiga guanajuatense, esta campaña la estamos realizando y se fundamenta en presentar un plan estratégico cuya visión es lograr un estado próspero, educado, seguro, con oportunidades de desarrollo para cada uno de los guanajuatenses. Este plan ha sido producto de más de quince años dedicados a servir al estado, de que recorrido la totalidad de los municipios, de escuchar sus necesidades, sus inquietudes, sus quejas, sus críticas y de respetar, por sobre todo, sus sueños. Agradezco mucho a los foros ciudadanos que nos ayudaron también a consolidar este plan. Esta campaña nace del corazón y del amor por nuestra tradición y nuestras creencias, por el respeto a lo que somos y por el anhelo de construir lo que queremos ser. El plan recoge los sueños de los jóvenes, por un presente y un futuro mejor, de las mujeres por la sociedad realmente equitativa, de los adultos mayores, nuestros viejitos, por seguir colaborando por nuestra comunidad, de los campesinos por mantener el compromiso de sembrar productivamente la tierra, de las personas con discapacidad que disfruten a plenitud sus derechos, de los maestros para tener y seguir teniendo el privilegio de formar las futuras generaciones, de mis hermanos migrantes, para que retornen a sus lugares de origen teniendo oportunidades, de los padres de familia para dejarles un hogar mejor en las siguientes generaciones. Estoy consciente de que el reto que asumo como futuro gobernador, no me mueve la ambición, me mueve el espíritu de servicio a los demás. Soy una persona que se ha preparado, que ha aprendido en la escuela, pero sobre todo en la vida. Como migrante, como seminarista donde se afianzó, sobre todo, mi advocación al servicio, como abogado o como presidente municipal, como diputado o como servidor público, pero sobre todo como guanajuatense. Estoy convencido de que Guanajuato es el mejor estado de la República, orgullosamente somos guanajuatenses, nosotros unidos podemos contener las fuerzas que tratan de invadirnos, corregir también las omisiones del pasado, y llevar a Guanajuato a niu... a nuevos niveles de oportunidad para que todos los hombres, todas las mujeres tengan una mejor calidad de vida en este estado. Les hablo de frente, viéndolos a los ojos, hablo con la verdad, no tengo absolutamente nada que esconder, hablo con el corazón en la mano, mi padre me enseñó a ser hombre de palabra y vengo a comprometerla con ustedes, por eso los invito, los invito a que este primero de julio, con una reflexión seria y decidida, vayan a votar, que vayamos por la victoria porque Guanajuato es nuestra casa, es nuestro hogar, este primero de julio marca Márquez, vamos por el Guanajuato que queremos. A continuación, aparece la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, quien dice lo siguiente: “Continuamos con Enrique Guiarte Alvarado”. En seguida, aparece en pantalla el candidato Enrique Guiarte Alvarado, que dice: “Un agradecimiento a la dirigencia del partido, aquí presente, y a quienes forman parte de Movimiento Ciudadano que me dieron la oportunidad de representarlos, a Lupita, mujer, a mis hermanas, mi hermano en Chihuahua, a mis colaboradores, a mi padre, a mi hermana que los llevo en el corazón, mil gracias. Al ciudadano guanajuatense, que es mi inspiración, que es lo que me mueve, que es lo que motiva, mi compromiso a no fallar. México perdió el rumbo, Guanajuato no es ajeno a ello, hoy la inseguridad que agobia a millones de guanajuatenses, que lacera e indigna, ha hecho sus bases también en nuestro territorio. Mis condolencias a quienes han sido sujetos de ella y han perdido algún ser querido o algún amigo, de forma injusta. Es momento del ciudadano, es momento de retomar ese espíritu que nos debe de mover, de seres humanos, esos que se necesitan unos a otros para poder transitar y salir juntos adelante y no como hoy, confrontados y divididos para ver quien saca ventaja de quien. Ernesto, Miguel, Juan Ignacio, *Fito*, es momento de quitarnos esa máscara y mostrar nuestro verdadero rostro y comprometernos ante la sociedad guanajuatense, hacer, unidos, ese gran proyecto de Guanajuato, que nos lleve y defina un rumbo diferente del Guanajuato que hoy tenemos al Guanajuato que queremos. El ciudadano guanajuatense no puede dejar más que exigir de su gobierno lo necesario para que tenga él y su familia el mejor desarrollo y convivamos como somos, seres humanos. Guanajuato, es necesario que lo entendamos, Guanajuato merece, Guanajuato exige, y nosotros, los aquí presentes, estamos obligados a responder. Muchísimas gracias”. Vemos de nueva cuenta la imagen de la moderadora del debate, Alejandra Magaña Cano, y comenta: “Y finalizamos estas intervenciones con Víctor Arnulfo Montes de la Vega”. A continuación, se ve en la pantalla al ciudadano Víctor Arnulfo Montes de la Vega, que dice: “Amigo guanajuatense, la democracia de este país ha costado mucho, hoy mismo la estamos pagando para tener un instituto electoral que trata de hacer lo mejor posible su trabajo, yo felicito al licenciado Jesús Badillo y a través de él a todos los funcionarios del IEEG, y hago votos porque sea el mejor trabajo que puedan entregarnos a los guanajuatenses, ahora y siempre. Debo mencionar que la democracia le ha costado más a la izquierda que a nadie, los muertos de la democracia son de la izquierda, los golpeados y vejados de la democracia son de la izquierda, los desaparecidos han sido de la izquierda, por eso hoy hago una invitación; tú, guanajuatense, sal a votar, por quien gustes pero hazlo, es necesario que no solo creas que es un derecho, también es tu obligación, sal a votar, el peor castigo va a ser que te van a gobernar los que sí votan, sal a votar, hoy las guerras, para que no haya muertos y no haya dolor, son con los votos, y ha costado mucho, guanajuatense, no desaproveches el espacio y el tiempo, sal a votar. Requerimos hacer cambios en Guanajuato, andando en campaña me encontré en el Mercado Carro Verde, en León, a un amigo, Rogelio Jaimes, era un niño que trabajaba cuando estábamos en la primaria, no la terminó, él se salía a comprar pollos para llevar al carro, hoy tiene una charola en el Mercado Verde y lo encontré y seguramente sus hijos tampoco han tenido la oportunidad de estar bien en la escuela. Primitivo, Higinio y Toño Vázquez, esos tampoco terminaron la primaria, Beto Rodríguez, el mejor jugador de fútbol de mi pueblo en ese momento, se fue a los Estados Unidos a trabajar, no ha regresado. Jaime Pérez, murió allá, nunca lo trajeron. Por eso esto tiene que cambiar en Guanajuato, tenemos que hacer un cambio de raíz, el dinero tiene que utilizarse para salvar vidas humanas, el dinero de Guanajuato debe utilizarse en el desarrollo social humano, en ley, como lo dice Andrés Manuel López Obrador, como lo ha hecho en, en la ciudad de México, el ley, para que sea para todos y que haga uso de ello quien lo necesite. Márquez, hace unos días tú dijiste que Josefina va para abajo, yo, te creo, y por eso me atrevo: Señores de Acción Nacional, no permitamos que regrese el nuevo o viejo PRI, que es lo mismo, requerimos hacer los cambios que Guanajuato y México necesitan. Ojalá y me hagan caso y razonen su voto, hay que votar por Andrés Manuel López Obrador porque es el único hombre que va a poder cambiar este país, y hay que cambiar por, hay que votar por Fito Montes, en un hombre íntegro, honesto, así ha sido su vida y aquí está para demostrarlo y ‘pa ponerlo a tu servicio, jamás ha escondido nada, está para servirte a ti guanajuatense”.

A continuación, vemos a la moderadora, Alejandra Magaña Cano, que comenta:

"Y de esta manera damos por concluido el debate de los candidatos a la gubernatura del estado de Guanajuato, a nombre de este instituto electoral agradecemos a nuestro auditorio de radio, televisión e internet en toda la entidad y recuerden que en Guanajuato 'La elección la hacemos los ciudadanos'. Muchas gracias y buenas noches".

Sobre esta prueba, debe decirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la ley electoral local, se consideran documentales privadas todos aquéllos medios que capten, impriman o reproduzcan imágenes que tienen por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos, por lo que la misma tiene valor probatorio de indicio relativo al desarrollo del debate de los candidatos a la gubernatura del estado, organizado por este Instituto el tres de junio de dos mil doce, en el Teatro Juárez de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

10. Informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, contenido en el oficio SE/152/2012, de fecha once de julio de dos mil doce, del tenor literal siguiente:

En atención al requerimiento que me fuera formulado, con motivo de la substanciación del expediente registrado bajo el número 1/2012-PS, informo a Usted lo siguiente:

Que tal como se desprende de la minuta de las diferentes reuniones de la mesa de trabajo instalada para establecer las bases del o los debates que habrían de realizarse; del Acuerdo CG/086/2012 mediante el cual se establecen la fecha, lugar y hora del debate entre los candidatos a Gobernador del Estado en el proceso electoral del año dos mil doce, así como de las bases del mismo, la preparación, atención e información de los aspectos logísticos del debate celebrado el 3 de junio del año en curso, estuvieron a cargo de la Coordinación de Comunicación y Difusión.

Por lo que se refiere a la intervención directa del firmante, con motivo de la interrupción o interpelación realizada al candidato de la coalición PRI-PVEM, Juan Ignacio Torres Landa García, le comento:

- 1. Que sin poder precisar la hora exacta del incidente, pero conocedor de los acuerdos establecidos entre los representantes de los candidatos participantes en el debate, una vez suscitada la interrupción y habiéndome cerciorado de las personas causantes de la misma, procedí a levantarme de mi lugar y dirigirme hacia los mismos, a fin de solicitarles que abandonaran el recinto, lo cual sucedió luego de mi insistencia.*
- 2. Que las 2 personas protagonistas del incidente resultaban totalmente desconocidas para mí, por lo tanto no identificables. Sin embargo, pude darme cuenta que el de mayor edad se encontraba sentado en los espacios asignados a los invitados del Partido Acción Nacional, y el de menor edad en los lugares para la prensa, ambos con gafete de identificación institucional correspondiente a los lugares en los que se encontraban, pero sin poder precisar si los mismos les pertenecían.*
- 3. Que al final del evento procedía a revisar la lista (con fotografía) de las personas acreditadas para acceder al debate, pudiendo identificar al señor de mayor edad como Policarpio Vargas Badillo, pero no al otro sujeto al no haberlo encontrado en la lista, de quien posteriormente me entero que al parecer es hijo del antes mencionado. Por tanto, ignoro la razón del gafete que dicha persona portaba, así como la manera en qué ingresó al debate y/o por cuál realizó dicho ingreso.*

Sin más por el momento, quedo atento para cualquier abundamiento a precisión a lo antes apuntado.

Documental que al haber sido expedida por una autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, es una documental pública que, atento a lo dispuesto en los artículos 318, fracción II, y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, merece valor probatorio pleno en cuanto a su existencia y a que las manifestaciones ahí vertidas fueron realizadas por su suscriptor. Respecto de su contenido, el mismo tiene valor indiciario pues el Secretario Ejecutivo de este Instituto no cuenta con fe pública.

Del documento referido se desprende que el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, manifiesta que no pudo precisar la hora exacta en que se suscitó el incidente el día del debate de candidatos para la gubernatura del estado en el dos mil doce.

Asimismo señala que las personas que protagonizaron el incidente en el debate de los candidatos para gobernador del Estado de Guanajuato, el día tres de junio de dos mil doce, son desconocidas para él, dándose cuenta posteriormente que el de mayor edad se encontraba sentado en los espacios asignados a los invitados del Partido Acción Nacional, y el de menor edad en los lugares para la prensa.

Manifiesta también, que una vez suscitada la interrupción y habiéndose cerciorado de las personas causantes de las mismas, procedió a levantarse de su lugar y dirigirse hacia los mismos, a fin de solicitarles que abandonaran el recinto, lo cual sucedió luego de su insistencia.

Señala asimismo, que al finalizar el evento procedió a revisar la lista (con fotografía) de las

personas acreditadas para acceder al debate, pudiendo identificar al señor de mayor edad quien era Policarpo Vargas Badillo, pero no del otro sujeto, esto al no haberlo encontrado en la lista de asistentes, sin embargo, posteriormente se enteró que al parecer es hijo del antes mencionado, por lo que ignora la razón del gafete que dicha persona portaba, así como la manera en que ingresó al debate y/o por cuál realizó dicho ingreso.

11. Escrito de fecha catorce de junio de dos mil doce, signado por el ingeniero Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que informa que los ciudadanos Policarpo Vargas Badillo y José Vargas o Juan Vargas no tienen la calidad de candidatos, integrantes o empleados del Partido Acción Nacional.

Dicha prueba, al ser una documental privada, tiene valor de indicio de conformidad con lo estipulado en el artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no obstante lo cual, a juicio de esta autoridad es suficiente para acreditar lo que en la misma se expresa, esto es, que los ciudadanos Policarpo Vargas Badillo y José Vargas o Juan Vargas no tienen la calidad de candidatos, integrantes o empleados del Partido Acción Nacional, pues se trata de información que por sus funciones posee su suscriptor, además de que la misma no fue objetada por las partes.

Precisado lo anterior, debe decirse que del análisis conjunto de las pruebas que han sido relatadas, valoradas en forma concatenada y a la luz de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se acredita que el día tres de junio de dos mil doce, **durante la celebración del debate entre los candidatos a la gubernatura del estado, organizado por este Instituto en el Teatro Juárez de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, una persona de nombre Policarpo Vargas Badillo se levantó de su asiento y solicitó el uso de la voz;** luego, otra persona de nombre Juan Vargas dirigiéndose al ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, quien fuera candidato a la gubernatura por la coalición “Compromiso por Guanajuato” conformada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y partido Verde Ecologista de México, gritó: “eres un ratero”, después de lo cual ambas personas fueron retiradas del teatro. También quedó acreditado que el ciudadano Policarpo Vargas fue invitado al debate por parte del Partido Acción Nacional y del entonces candidato a la gubernatura del estado por la coalición “ALIANZA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS” conformada por los institutos políticos Partido Acción Nacional y Nueva Alianza.

A las anteriores conclusiones se llega de la concatenación y apreciación conjunta y lógica de los indicios obtenidos de las pruebas que han sido relatadas y valoradas en párrafos precedentes, en particular las identificadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5. Así, respecto de los actos realizados por los ciudadanos Policarpo Vargas Badillo y Juan Vargas durante la realización del debate y su expulsión del lugar del evento, obra la nota periodística publicada en el periódico Correo el cuatro de junio de dos mil doce, con el encabezado “Acusan de ‘ratero’ a Juan”, en la que la periodista Rosa Balderas señala que el primer y único debate entre los cinco candidatos al gobierno del estado organizado por el Instituto Electoral, no estuvo exento de incidentes, siendo el más destacado un par de interpellaciones por parte del público en la primera parte del evento, precisando que el candidato del PRD Fito Montes sacó a colación una “historia” de “un joven que echó a perder a su pueblo por egolatría” en referencia directa a la elección de 1982 cuando Juan Ignacio Torres Landa dejó las filas del PRI para ser candidato de San José Iturbide, que a la postre ganó, pero hubo graves conflictos, incluso el incendio de la casa del candidato del PRI perdedor, cuando repentinamente un caballero se levantó de su asiento para pedir la palabra; la moderadora del debate le reconvinó para que guardara orden, pero el señor insistía hasta que finalmente se sentó, pero de inmediato un joven en medio del pasillo gritó en un par de ocasiones: “¡eres un ratero!” señalando al abanderado del PRI-PVEM; que mientras al joven trajeado, de tez blanca, nadie lo pudo identificar, el hombre maduro resultó ser Policarpo Vargas Badillo, quien fue invitado de Miguel Márquez, candidato del PAN. También obra la nota periodística publicada el cuatro de junio de dos mil doce en el periódico Milenio, titulada “Policarpo le ajusta cuentas a Juani”, del periodista Carlos Olvera, en la que informa que Policarpo Vargas Badillo se levantó y quiso tomar la palabra en el debate, mientras su hijo José Vargas, le lanzó algunos calificativos de ladrón al candidato del PRI antes de que lo sacaran del Teatro Juárez; que Policarpo Vargas Badillo estaba con los panistas cuando se levantó de la butaca para pedir la palabra, levantando la mano y pidiendo que le concedieran el uso de la voz, justamente al final de una intervención de Montes de la Vega (donde hizo alusión a aquellos tiempos en San José Iturbide y en reclamo al candidato priista), mientras su hijo José, se levantó de la fila y ya en el pasillo central le lanzó “¡eres un ladrón! ¡eres un rata!”; que el licenciado Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo de este Instituto fue a pedirle que saliera del recinto, mientras una edecán del IEEG se apostaba a un lado de Policarpo Vargas quien minutos después también salió acompañado del funcionario del IEEG. Sobre los mismos hechos, obra en el sumario la nota periodística publicada en el periódico “a.m. de Guanajuato” el cinco de junio de dos mil doce, de encabezado “Acusan de ataque a Juani”, de la periodista Catalina Reyes en la que, entre otras cosas, señala que “los Vargas” (en alusión específica a Policarpo Vargas Badillo y Juan Vargas Trejo) fueron quienes el domingo interrumpieron el debate entre candidatos a Gobernador adentro del Teatro Juárez, y que Juan Vargas dijo en voz alta que Torres Landa era “un ratero”; en el apartado denominado “contexto”, la periodista referida señala que el segundo debate entre los cinco candidatos a Gobernador, efectuado el domingo, fue interrumpido unos momentos

dentro del Teatro Juárez por dos personas invitadas por el PAN; que cuando el perredista Arnulfo Montes terminaba de atacar al priista Juan Ignacio Torres Landa, Policarpo Vargas Badillo, de San José Iturbide, de repente se levantó de su asiento entre los panistas invitados y pretendió hacer una pregunta; que los candidatos no le hicieron caso y la moderadora pidió guardar silencio y el debate siguió, pero que en seguida se levantó otro hombre del público, de quien nadie pudo identificar su nombre, y gritó: “Es un ratero, Juan Ignacio es un ratero”; y que inmediatamente las edecanes y personal del IEEG lo rodearon y lo sacaron no solo de la zona de butacas sino del teatro.

Los medios de prueba relatados, consistentes en notas periodísticas, provienen de distintos medios de información (Correo, Milenio y a.m. de Guanajuato), corresponden a distintos autores (los periodistas Rosa Balderas, Carlos Olvera y Catalina Reyes, respectivamente), y coinciden en lo sustancial, esto es que **durante la realización del debate entre los candidatos a la gubernatura del estado, organizado por este Instituto el domingo tres de junio de dos mil doce en el Teatro Juárez de esta ciudad capital, y después de una intervención del candidato Arnulfo Montes de la Vega (en la que hizo alusión al ciudadano Juan Ignacio Torres Landa), el ciudadano Policarpo Vargas Badillo se levantó de su asiento para pedir la palabra o hacer una pregunta**, y en seguida otra persona de nombre Juan Vargas se dirigió verbalmente al candidato Juan Ignacio Torres Landa gritándole que era un ratero, después de lo cual ambas personas fueron retiradas del Teatro Juárez. Tales indicios **se robustecen con los que se obtienen del informe rendido por el licenciado Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo de este instituto**, en el que, en lo que aquí interesa, informó que **con motivo de la interrupción o interpelación realizada al candidato Juan Ignacio Torres Landa durante el debate, y una vez que se cercioró de las personas causantes de la misma, se dirigió a ellos a fin de solicitarles que abandonaran el recinto**, lo cual sucedió después de su insistencia; que de las dos personas protagonistas del incidente, **el de mayor edad se encontraba sentado en los espacios asignados a los invitados del Partido Acción Nacional** y el de menor edad en los lugares para la prensa, ambos con gafetes institucionales correspondientes a los lugares en que se encontraban, y que al final del evento al revisar la lista con fotografía de las personas acreditadas para acceder al debate, pudo identificar al señor de mayor edad como Policarpo Vargas Badillo, no así al otro sujeto. De igual manera es útil para acreditar los hechos aquí precisados, el video del debate proporcionado por la Coordinadora de Comunicación y Difusión de este Instituto, del que se obtiene que en el minuto veintiséis con diez segundos y después de una intervención del ciudadano Arnulfo Montes de la Vega (en la que se dirigió al ciudadano Juan Ignacio Torres Landa), **se escucha una voz que dice: “yo pido la palabra”**, después de lo cual la moderadora del debate señala “y finalizemos esta primera ronda de réplica con Enrique Eguarte Alvarado” luego se escucha una voz que pronuncia frases inentendibles, luego la voz de la moderadora quien señala “Le pedimos por favor guardar silencio y tomar su asiento a todos los asistentes a este debate, adelante candidato”, después el ciudadano Enrique Eguarte Alvarado, quien fuera candidato a la gubernatura del estado por Movimiento Ciudadano, dice “Gracias”, después de lo cual se escucha una voz que pronuncia “es que es un ratero”, “eres un ratero Juan Ignacio”, “es un ratero” y “quemó mi casa”, y se escuchan otras frases inentendibles, después de lo cual la moderadora señala “adelante candidato” y en seguida hace uso de la voz el ciudadano Enrique Eguarte Alvarado.

Los medios de prueba aludidos, valorados de manera concatenada y armónica, a la luz de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, permiten a esta autoridad concluir, como se dijo ya, que **el día tres de junio de dos mil doce, durante la celebración del debate entre los candidatos a la gubernatura del estado, organizado por este Instituto en el Teatro Juárez de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, una persona de nombre Policarpo Vargas Badillo se levantó de su asiento y solicitó el uso de la voz**; luego, otra persona de nombre Juan Vargas dirigiéndose al ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, quien fuera candidato a la gubernatura por la coalición “Compromiso por Guanajuato” conformada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, gritó: “eres un ratero”, después de lo cual ambas personas fueron retiradas del teatro.

También se encuentra acreditado en autos que el ciudadano **Policarpo Vargas Badillo fue invitado al debate por parte del entonces candidato Miguel Márquez Márquez y del Partido Acción Nacional**. Ello se obtiene fundamentalmente de la **copia cotejada por el Secretario del Consejo General, de la lista de invitados al debate** entre los candidatos a la gubernatura del estado, organizado por este Instituto el tres de junio de dos mil doce, misma que en original fue presentada para su cotejo por la licenciada Nayeli Vega Dardón, **y en cuya página cuatro aparece con el número nueve el nombre de Policarpo Vargas Badillo, como invitado del entonces candidato de la coalición “ALIANZA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS”** integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza. Asimismo, es útil para acreditar que dicha persona fue invitada por el Partido Acción Nacional, el informe rendido por el ingeniero Gerardo Trujillo Flores al dar respuesta a los hechos materia de la denuncia, en el que señaló que **“Al debate asistieron diversos invitados de partidos políticos, entre ellos, Policarpo Vargas Badillo, que lo fue de Acción Nacional”** manifestación que implica el reconocimiento de ese hecho, mismo que por tal circunstancia debe tenerse por probado, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del código electoral del estado. Respecto del ciudadano Juan Vargas, debe decirse que en autos no se encuentra acreditado que haya sido invitado del Partido Acción Nacional al debate, pues no solo no aparece en la lista de invitados que ha sido referida en líneas

anteriores como invitado de dicho partido político, sino que este, por conducto de su dirigente estatal, ha negado que así haya sido, sin que obre en el sumario prueba fehaciente que acredite lo contrario.

Asimismo, acorde a lo señalado en el artículo 322 del código comicial local, **se encuentra acreditado que el día cuatro de junio de dos mil doce, el Partido Acción Nacional llevó a cabo una conferencia de prensa en la que estuvo presente Policarpo Vargas Badillo**, pues tal hecho fue reconocido por el ingeniero Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, al rendir su informe dentro del presente procedimiento. En relación con dicha conferencia de prensa, debe decirse que si bien **no se encuentra plenamente acreditado lo que en la misma aconteció**, de las notas periodísticas publicadas en los periódicos a.m. de Guanajuato y Correo el cinco de junio de dos mil doce, bajo los títulos “*Acusan de ataque a Juan*” y “*Siguen ataques PRI y PAN después del debate*” respectivamente, se desprenden indicios de que en la conferencia de prensa convocada por el Partido Acción Nacional, y acompañados por el ingeniero Gerardo Trujillo Flores, presidente de dicho partido político, y los candidatos a senadores panistas Fernando Torres y Juan Carlos Romero, Policarpo Vargas Badillo y su hijo Juan Vargas Trejo, denunciaron que Juan Ignacio Torres Landa, candidato del PRI a gobernador, les quemó su casa el ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos por diferencias electorales en ese municipio, y que a raíz de eso se tuvieron que ir del estado a vivir a Querétaro. Sobre estos hechos es de resaltarse que el denunciante ofreció como pruebas las fotografías que fueron identificadas con los puntos 8.5.4 al 8.5.7, en la presente resolución, sin embargo no identificó a las personas que ahí aparecen, ni señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con tales fotografías, por lo que no son útiles para acreditar algún hecho relacionado con tal evento.

Por otro lado, y también relacionadas con la aludida conferencia de prensa, el denunciante ofreció la prueba identificada en esta resolución con el número 8.6, que refiere como “serie de audios de la rueda de prensa del Comité Estatal del PAN en la que aceptan que Policarpo fue su invitado”, respecto de la cual debe decirse **que no arroja indicios útiles para conocer lo acontecido en la multitudinaria conferencia de prensa**, pues no hay certeza de que se trate del mismo evento, habida cuenta que su oferente no identificó ninguna de las voces que se escuchan, no precisó circunstancias de tiempo, modo o lugar relacionada con la prueba, ni tampoco precisó la forma en cómo la obtuvo. Independientemente de eso, es de señalarse que lo que el denunciante manifestó desear acreditar con tal probanza es que en la conferencia de prensa el Partido Acción Nacional aceptó que Policarpo Vargas Badillo fue su invitado, hecho que como fue precisado en párrafos precedentes, ha quedado debidamente acreditado.

Partiendo de los hechos que han sido probados, **se advierte que el ciudadano Policarpo Vargas Badillo no observó las reglas de orden y comportamiento para los asistentes al debate (mismas que se contienen en el anexo del acuerdo CG/086/2012), en específico las relativas a “Mantener el silencio, el orden y el respeto en todo momento”, y “no hacer ningún tipo de acto que pueda perturbar el orden o interrumpir el evento (como aplausos o manifestaciones)” esto al haber solicitado el uso de la voz durante el mismo, con lo que no mantuvo el silencio y realizó un acto que pudo perturbar el orden o interrumpir el evento.** También quedó acreditado que dicho ciudadano era invitado del Partido Acción Nacional, instituto político que según lo establecido en el acuerdo precitado, debía vigilar la conducta de sus invitados, en lo que aquí interesa, la de Policarpo Vargas Badillo; debiendo precisarse que dicho instituto político no tenía obligación de vigilar la conducta del ciudadano Juan Vargas, pues no quedó acreditado que haya sido su invitado al debate.

Ahora bien, el denunciante reprocha al Partido Acción Nacional y a su dirigente estatal, el ingeniero Gerardo Trujillo Flores, **el incumplimiento de la obligación de vigilar la conducta de Policarpo Vargas Badillo establecida en el acuerdo CG/086/2012**, pues según refiere, **no impidió ni realizó ningún acto inequívoco y material para impedir la conducta por este desplegada durante el debate, y por lo tanto tiene responsabilidad por culpa in vigilando, respecto del actuar de su invitado.**

A fin de analizar lo anterior, se hace necesario, en primer término, precisar el concepto de la responsabilidad por *culpa in vigilando*.

Si bien la ley comicial local no regula la responsabilidad por *culpa in vigilando*, debe destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al aprobar la tesis relevante XXXIV/2004, sostuvo el siguiente criterio:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su

naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

En la resolución del expediente SUP-RAP-018/2003, que dio lugar a la tesis relevante transcrita, en lo medular la Sala Superior señaló que el partido político es garante de la conducta de sus miembros y demás personas relacionadas con sus actividades, en cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de estas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser solo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, por responsabilidad civil, penal o administrativa de su propia conducta, lo que significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Precisó también la Sala Superior, en la sentencia aludida, que si bien el partido político es responsable de la conducta de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes y empleados, como consecuencia o resultado de su posición de garante de la actuación de esos sujetos, encaminada al cumplimiento de los fines del partido y sus actividades, también pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexa con el instituto político, sin embargo, lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante, lo que ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada culpa in vigilando, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito.

En relación con la responsabilidad por *culpa in vigilando*, en la jurisprudencia 17/2010, la propia Sala Superior precisó que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, **pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley cuando las medidas o acciones cumplan con diversas condiciones** establecidas en la propia jurisprudencia, cuyo texto y rubro se transcriben a continuación:

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que

adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Así, según lo precisado por la Sala Superior¹, el orden administrativo sancionador electoral, ha retomado lo que en la doctrina jurídica se conoce **como culpa in vigilando, la cual encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.**

Precisado lo anterior, debe decirse que **de acuerdo a lo estipulado en el anexo del acuerdo CG/086/2012, el Partido Acción Nacional tenía la obligación expresa de vigilar la conducta de sus invitados al debate, durante la celebración del mismo, acuerdo que es de cumplimiento obligatorio para los partidos políticos**, habida cuenta que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 31, y la fracciones I y II del artículo 359, ambos de la ley comicial local, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con los acuerdos aprobados por este órgano electoral. En el particular, el Partido Acción Nacional **tenía la obligación de vigilar la conducta de su invitado el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, a efecto de evitar el incumplimiento por parte de este de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el anexo del referido acuerdo CG/086/2012**, por lo que se hace necesario verificar si le resulta responsabilidad por *culpa in vigilando* a dicho instituto político derivado de la infracción cometida por su invitado, debiendo precisarse desde ahora que **bajo dicha figura jurídica no es posible fincar responsabilidad al ingeniero Gerardo Trujillo Flores, aun en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, pues la obligación de vigilancia fue establecida a cargo de los partidos políticos y coaliciones, y no respecto de alguna persona, dirigente o militante en particular.**

Ahora bien, como fue señalado ya, **la conducta realizada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, consistió en que, después de una intervención del entonces candidato a gobernador por el Partido de la Revolución Democrática Arnulfo Montes de la Vega, se levantó de su asiento y solicitó el uso de la voz, lo que implicó el incumplimiento de las reglas de orden y comportamiento para los asistentes al debate (mismas que se contienen en el anexo del acuerdo CG/086/2012), en específico las relativas a “Mantener el silencio, el orden y el respeto en todo momento”, y “No hacer ningún tipo de acto que pueda perturbar el orden o interrumpir el evento (como aplausos o manifestaciones)”** esto al no haber mantenido el silencio durante la realización del evento, acto que además, por sí mismo perturbó o rompió el orden establecido para el mismo, habida cuenta que no estaba prevista la participación o intervención de persona alguna diversa de los participantes y la moderadora, sino que ello estaba expresamente prohibido, prohibición que abarcaba a todos los presentes en el lugar del evento, pues así se determinó en el anexo del acuerdo CG/086/2012 al fijarse reglas de orden y comportamiento para los asistentes, mismas que evidentemente aplicaban a los invitados.

De las constancias que obran en autos **no se obtiene elemento probatorio alguno, siquiera indiciario, del que se desprenda que el Partido Acción Nacional haya realizado alguna acción tendente a prevenir o inhibir la conducta infractora desplegada por su invitado, o bien que haya argumentado en este procedimiento haberla realizado**, para que este órgano electoral estuviera en condiciones de hacer la valoración correspondiente, sino que, por el contrario, al rendirse el informe del Partido Acción Nacional, por conducto del ingeniero Gerardo Trujillo Flores, **se reconoce el hecho y se señala que “lo dicho por el señor Policarpo Vargas Badillo durante ese debate, tiene como antecedentes según los hechos lo registran y demuestran, circunstancias personales que entre ellos sucedieron en el año de 1982, cuando ambos contendieron al cargo de Presidente municipal para el Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, y que derivaron en la quema de la casa del señor Policarpo Vargas Badillo y de su familia a instancias del ahora candidato de la coalición “Compromiso por Guanajuato”**, manifestación que en forma alguna justifica la violación del acuerdo CG/086/2012, ni releva al Partido Acción Nacional de la obligación de vigilancia que tenía sobre su invitado.

Lo anterior, pone de manifiesto que **el Partido Acción Nacional incumplió su obligación de vigilar la conducta de su invitado el ciudadano Policarpo Vargas Badillo durante el debate, pues tenía el deber legal de impedir la acción vulneradora del acuerdo CG/086/2012 (contenida en su anexo) realizada por parte de este, habida cuenta que tenía un deber de garante, derivado del**

¹ En la resolución del expediente SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.

acuerdo precitado, de evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico.

Ahora bien, como fue precisado en párrafos precedentes, los partidos políticos pueden deslindarse de responsabilidad por actos de terceros, sin embargo, para ello deben adoptar medidas o acciones que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) **Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) **Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin;
- c) **Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d) **Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y
- e) **Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

En el particular, debe destacarse que **no solo no se desprende que el Partido Acción Nacional haya realizado algún acto para evitar o inhibir la conducta de su invitado durante el debate, sino que tampoco hay elemento alguno del que se advierta que haya siquiera intentado deslindarse de dicha conducta infractora del acuerdo CG/086/2012, y más bien, como se reconoce al rendirse el informe del Partido Acción Nacional en este procedimiento, al día siguiente de acontecidos tales hechos se llevó a cabo una conferencia de prensa en la que estuvo el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, y si bien el ingeniero Gerardo Trujillo Flores, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, señala que en esa conferencia en reiteradas ocasiones y de manera puntual señaló que no hubo concertación entre el Partido Acción Nacional y el ciudadano Vargas Badillo para que este interviniera en el debate, ello es claramente insuficiente para tenerle por deslindándose de los hechos de que se trata, pues no se cumple con ninguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, siendo claro que dicha conferencia de prensa no tuvo por objeto intentar realizar un deslinde de los hechos referidos, sino más bien abrir un espacio para que diversas personas hicieran manifestaciones relacionadas con hechos ajenos al debate. Debe precisarse también, en relación con la manifestación del ingeniero Gerardo Trujillo Flores en el sentido de que en reiteradas ocasiones y de manera puntual señaló que no hubo concertación entre el Partido Acción Nacional y el ciudadano Vargas Badillo para que este interviniera en el debate, que para que surja la responsabilidad por culpa in vigilando, no se requiere que haya un acuerdo o concertación para realizar la conducta (pues ello llevaría en todo caso a analizar la conducta del partido político como autor del hecho), sino solo el incumplimiento del deber de impedir la acción infractora del orden normativo por parte de las personas respecto de las cuales se encuentra en una posición de garante.**

Por los motivos hasta aquí expuestos, **este órgano electoral considera que el Partido Acción Nacional incurrió en responsabilidad por culpa in vigilando, respecto de la conducta desplegada por su invitado el ciudadano Policarpo Vargas Badillo durante la realización del debate entre los candidatos a la gubernatura del Estado, organizado por este instituto el tres de junio de dos mil doce en el Teatro Juárez de esta ciudad capital, ello al no haber cumplido su obligación de velar por el estricto cumplimiento del acuerdo CG/086/2012, aprobado por este Consejo General, y no haber evitado que dicho ciudadano con su conducta infringiera las reglas establecidas en el anexo de dicho acuerdo para los asistentes, concretamente las relativas a “Mantener el silencio, el orden y el respeto en todo momento” y “No hacer ningún tipo de acto que pueda perturbar el orden o interrumpir el evento (como aplausos o manifestaciones)”;** sin que dicho instituto político haya realizado algún acto tendente a deslindarse de la conducta desplegada por el ciudadano precitado, incumpliendo así las obligaciones establecidas en la fracción III del artículo 31, y las fracciones I y II del artículo 359, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, es necesario precisar que el denunciante tacha de ilegales los actos posteriores al debate, en específico la conferencia de prensa, en la que, según refiere, el ciudadano Gerardo Trujillo Flores arropa a Policarpo Vargas Badillo, conducta que en su apreciación implica la aceptación manifiesta de que ha consentido la conducta indebida e irregular de Policarpo Vargas Badillo y de su hijo José o Juan Vargas, y que tanto este acto como la omisión en que incurrió el día del debate, ponen de relieve que se trató de una acción concertada entre la dirigencia del Partido Acción Nacional y el ciudadano Fernando Torres Graciano, quienes, dice, utilizaron como instrumentos materiales para reventar el debate o denostar, injuriar y difamar a un candidato con el claro propósito de distraerlo, confundirlo y pretender desacreditarlo ante la opinión pública.

Sobre este particular debe decirse que si bien quedó acreditado que el día siguiente al del debate se verificó una conferencia de prensa en la que estuvo presente Policarpo Vargas Badillo y el ingeniero Gerardo Trujillo Flores, y que hay indicios de que en ese evento Policarpo Vargas Badillo hizo diversas acusaciones en contra del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa, y que el ingeniero Gerardo Trujillo Flores señaló que lo importante es que se dé a “don Policarpo” la oportunidad de dar su versión, así como que el principal beneficio es “que se conozca quién es Torres Landa” y que al recordar esos hechos solo querían abrir un espacio a Policarpo Vargas para que externará su opinión, debe señalarse que ello no es suficiente para acreditar que haya habido una acción concertada o planeada respecto de los hechos acontecidos el día del debate, pues de tales probanzas, o de las demás que obran en el expediente, valoradas de manera conjunta y concatenada, no se desprenden siquiera indicios de que el Partido Acción Nacional, su dirigente estatal, el ciudadano Fernando Torres Graciano, o cualquier otra persona, haya planeado los hechos ocurridos en el Teatro Juárez. Ello es así, pues, como se ha dicho, si bien hay indicios de que en la conferencia de prensa del Partido Acción Nacional se hicieron acusaciones hacia el ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García por parte de las personas que en el debate hicieron uso de la voz, y que en ese evento estuvo presente el ingeniero Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ello en forma alguna permite concluir que este haya sabido de los actos que realizarían la personas de que se trata ni mucho menos que haya planeado o participado de alguna manera en estos, circunstancia que en todo caso requiere ser acreditada, sin que sean útiles para ello los argumentos que refiere el denunciante en su escrito inicial de denuncia, en el que manifestó:

.... No es necesario realizar un análisis de fondo para saber, que de acuerdo a las declaraciones de Gerardo Trujillo Flores y de Fernando Torres Graciano, operadores de las técnicas más deleznable que en práctica política les enseñó Juan Manuel Oliva Ramírez, admitan la invitación a las personas que utilizaron como instrumentos para denostar, para llegar a la conclusión de que se trató de una acción planeada por el Partido Acción Nacional, su dirigencia, Fernando Torres Graciano, que es sin duda el alumno más destacado de Juan Manuel Oliva, en prácticas de mapacheo y corrupción, y el candidato Miguel Márquez Márquez heredero de Oliva tapadera de las tropelias que realizó en el Estado de Guanajuato dilapidando los recursos públicos de los guanajuatenses.

Corroborar lo anterior la circunstancia de que ahora 5 de junio del 2012 en la ciudad de León, Gerardo Trujillo, Torres Graciano y hasta Romero Hicks, aparezcan flanqueando a Policarpo Vargas y a José su hijo en una conferencia de prensa, pretendiendo con la peregrina afirmación de hacer creer que Policarpo se acercó a ellos. Lo que realmente se desprende de esta actuación de dirigentes y candidatos del PAN es que han dejado las pruebas claras y manifiestas de que se trató de una celada que fraguaron para tratar de desacreditar a Juan Ignacio Torres Landa. El comunicado de fecha 4 de junio del 2012 que envía a los medios Fernando Torres Graciano del que me permito adjuntar una copia dice expresamente es necesario “destapar” la verdadera cara del candidato del PRI. Es una confesión de Torres Graciano que admite ser autor de la difamación y de la calumnia al apuntar que para su apreciación política era necesario el hecho realizado por Policarpo Vargas difamatorio e injurioso. Solo así se explica que tanto Gerardo Trujillo como el propio Torres Graciano hayan aparecido en una conferencia de prensa flanqueando a quienes evidentemente han cometido un hecho antisocial, aunque no debería sorprendernos que la dirigencia del PAN y Torres Graciano se signifiquen como tapaderas de hechos ilícitos cometidos por Juan Manuel Oliva y que ahora tutelen y protejan a quienes cometen presuntos delitos de difamación y calumnias en contra de un candidato. De tales circunstancias dan cuenta los periódicos a.m. de Guanajuato y correo del 4 de junio del año en curso, que se adjuntan.

Destacar y reiterar que con las acciones desplegadas por los actores políticos referidos en el párrafo anterior, el Partido Acción Nacional, no solo se deslinda de las conductas antisociales por uno de los invitados del candidato Miguel Márquez Márquez, como correspondería a todo Instituto Político responsable respetuoso de las prácticas democráticas, sino que por el contrario le prodiga un apoyo a quien a cometido un hecho antisocial lo que implica necesariamente que se convierta el PAN y sus dirigentes en cómplices de conductas y hechos ilegales, razón por la que se deberá fincar una responsabilidad electoral.

A juicio de esta autoridad, **tales argumentos constituyen conjeturas que no cuentan con una base probatoria propia, ni se relacionan lógicamente con las pruebas que obran en autos ni los indicios que de estas se desprenden, por lo que jurídicamente no es posible generar la presunción que propone la parte denunciante tendente a demostrar la participación en los hechos de que se trata, por parte del Partido Acción Nacional o de su dirigente estatal el ingeniero Gerardo Trujillo Flores.**

Sirve como apoyo de lo anterior, la tesis II.2º.P.209 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, aplicada por analogía, del siguiente texto y rubro:

PRUEBA PRESUNCIONAL. CARECE DE EFICACIA PROBATORIA SI NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, SINGULARIDAD Y RACIONALIDAD. El artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que los tribunales “apreciarán en conciencia el valor de los indicios” hasta poder considerarlos como prueba plena. Sin embargo,

tal afirmación no permite que la estimación que debe hacer la autoridad judicial sea subjetiva, caprichosa o indiscriminada, pues dado el sistema mixto de apreciación probatoria en el proceso penal federal, la libre valoración está limitada a los institutos probatorios nominalmente determinados. Es decir, la prueba presuncional debe reunir las características esenciales de objetividad, singularidad y racionalidad, esto es, la presunción debe ser objetiva porque deriva forzosamente de los hechos objetivos probados, no es una creación del Juez o producto de su imaginación o subjetividad; no puede confundirse con la suposición, pues ésta es totalmente subjetiva y plurívoca en cuanto a resultados posibles, en tanto que la presunción parte de un hecho objetivo y será siempre unívoca o singular; la presunción está condicionada a la aplicación de las leyes de la lógica, en atención a que el desarrollo de los sucesos en el mundo fáctico se rige por una razón suficiente. Por tanto, la presunción que no cumpla con los principios de objetividad, singularidad y racionalidad, es decir, que sea incorrectamente extraída o deducida del indicio, carecerá de eficacia probatoria, toda vez que lo inferido no es una auténtica presunción legal, sino una simple suposición, conjetura o elaboración subjetiva.

Por otro lado, el **denunciante atribuye también al Partido Acción Nacional y al ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, que “aceptó y admitió que de manera irregular José o Juan Vargas hijo de Policarpo Vargas de manera subrepticia se introdujera al interior del Teatro Juárez burlando los controles de acceso impuestos por el propio Instituto Estatal Electoral”.**

Sobre este particular, solo debe decirse que **en el sumario no obra probanza alguna, siquiera indiciaria, de que Partido Acción Nacional, por medio de cualquiera de sus representantes, o el ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, hayan realizado la conducta referida en el párrafo que antecede.**

No son obstáculo para arribar a tal conclusión, las fotografías exhibidas como pruebas por el denunciante y que se identifican con los puntos 8.5.1, 8.5.2 y 8.5.3, pues en estas no solo no se identifican a las personas que en ellas aparecen, ni se señalan las circunstancias de modo y tiempo que reproducen, sino que además, el denunciante refiere que con ellas pretende demostrar *“la forma en cómo ingresó una persona (presumiblemente el hijo de Policarpo Vargas) al Teatro Juárez por una de las puertas laterales”*, lo que si bien no se demuestra, pues de dichas pruebas no se desprende tal circunstancia, ni siquiera en forma de indicio, **tampoco las hace útiles, en forma alguna, para presumir que el Partido Acción Nacional, su dirigente estatal, o cualquier otra persona haya aceptado y admitido “que de manera irregular José o Juan Vargas hijo de Policarpo Vargas de manera subrepticia se introdujera al interior del Teatro Juárez burlando los controles de acceso impuestos por el propio Instituto Estatal Electoral”.**

Por los motivos hasta aquí expuestos, debe declararse **parcialmente fundada** la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, **en contra del Partido Acción Nacional, al haberse acreditado su responsabilidad por culpa in vigilando, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, quien fuera su invitado al debate entre los candidatos a la gubernatura del estado, sin que hayan sido acreditadas el resto de las conductas imputadas a dicho instituto político.** Asimismo, debe declararse **infundada** la denuncia por lo que hace a los hechos atribuidos al ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político.

En lo tocante al ciudadano **Fernando Torres Graciano**, el denunciante le atribuye los siguientes hechos:

b) De Fernando Torres Graciano el hecho de que es candidato al senado de la república, invitado de Miguel Márquez Márquez al debate, que no realizó ningún acto tendiente a inhibir o detener al sujeto que en pleno desarrollo del debate se para, increpa e injuria a Juan Ignacio Torres Landa García, así como sus conductas posteriores al debate expuestas en distintas declaraciones en los medios que ponen de relieve un conocimiento de cómo debía actuar Policarpo Vargas, así como el comunicado que emitió el 4 de junio relacionada con su conferencia de prensa en la expresamente admite según su dicho “era necesario destapar la verdadera cara del candidato del PRI”, lo que demuestra sin duda la acción concertada que se le atribuye al propio Torres Graciano realizado conjuntamente con el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN Gerardo Trujillo Flores, puesto resultado tan burda la maniobra que estos personajes, dirigente y candidato llevaron a cabo que utilizaron a Policarpo Vargas Badillo y a su hijo como instrumentos para buscar, descalificar al candidato del PRI al gobierno del Estado. Es decir se le atribuye la conducta de ser participe en el hecho realizado del debate y el día posterior del que se ha dejado cuenta y que con sobriedad se expresa en los hechos desde el tercero hasta el sexto.

Se le atribuye también que aceptó y admitió que de manera irregular José o Juan Vargas hijo de Policarpo Vargas de manera subrepticia se introdujera al interior del Teatro Juárez burlando los controles de acceso impuestos por el propio Instituto Estatal Electoral.

Como se podrá apreciar por ningún se aprecia un deslinde, desmarque o apartado del candidato al senado Fernando Torres Graciano respecto de la conducta censurable que realizó Policarpo

Vargas Badillo durante el curso del debate, ni posterior al mismo en la conferencia de prensa que dieron al día siguiente.

Sobre lo anterior, debe decirse por un lado, que de las pruebas que obran en el sumario, se desprende que **el ciudadano Fernando Torres Graciano acudió al debate de que se trata, en calidad de invitado del entonces candidato de la coalición “Alianza por el Guanajuato que queremos”, el ciudadano Miguel Márquez Márquez, por lo que no tenía obligación de vigilar la conducta de ninguna persona, pues tal obligación, como se ha dicho ya, solo era de los partidos políticos o coaliciones y respecto de cada uno de sus invitados, de suerte tal que tampoco tenía el ciudadano Fernando Torres Graciano ninguna obligación de, en su caso, deslindarse de la conducta de las personas que intervinieron durante el debate.**

Respecto del comunicado que según refiere el denunciante fue emitido por el ciudadano Fernando Torres Graciano el cuatro de junio, relacionado con su conferencia de prensa, debe señalarse que si bien obra en el sumario la probanza consistente en un dispositivo de memoria externa denominado USB, que contiene, entre otros archivos, el denominado “Comunicado Torres Graciano (4 jun 12)”, y que consiste en un texto de título *“Torres Graciano asegura que es necesario ‘destapar’ la verdadera cara del candidato del PRI”*, dicha probanza **no es útil para probar que el ciudadano Fernando Torres Graciano, o alguien en su nombre, haya emitido tal documento en forma de comunicado o en cualquier otra forma, pues, de la misma no se desprende ningún elemento que permita vincularla con dicho ciudadano, sin que haya tampoco elementos de prueba en el sumario que respalde el leve indicio que se desprende de dicha probanza, y que permita a esta autoridad llegar a la conclusión de que se trata de un comunicado efectivamente emitido por el ciudadano Fernando Torres Graciano o alguien en su nombre.**

Ahora bien, respecto de la conferencia de prensa en la que señala el denunciante estuvo presente el ciudadano Fernando Torres Graciano, debe decirse que en el sumario obran las pruebas documentales privadas consistentes en dos notas periodísticas de fecha cinco de junio de dos mil doce, publicadas en los periódicos a.m. de Guanajuato y Correo, de títulos *“Acusan de Ataque a Juaní”* y *“Siguen Ataques PRI y PAN después del debate”*, respectivamente, notas de las que se desprenden indicios de que el ciudadano Fernando Torres Graciano estuvo en una conferencia de prensa convocada por el Partido Acción Nacional el día después del debate, a la que también asistieron los ciudadanos Gerardo Trujillo Flores, en su carácter de Presidente estatal del Partido Acción Nacional, Juan Carlos Romero, Policarpo Vargas Badillo y Juan Vargas Trejo, y de que en dicha conferencia de prensa el ciudadano Fernando Torres Graciano negó haber sabido que iban a interrumpir el debate (en clara alusión a los ciudadanos Policarpo Vargas Badillo y Juan Vargas) manifestando entre otras cosas que el objetivo es que “se conozca quién es Torres Landa” y que querían demostrar que “dividió a San José Iturbide”.

Si bien, como se dijo antes, **está acreditado que efectivamente se realizó la conferencia de prensa que relatan las notas periodísticas aludidas en el párrafo que antecede, no obra en el sumario prueba alguna que corrobore los indicios que se obtienen de estas notas en relación con el ciudadano Fernando Torres Graciano, es decir, que efectivamente haya estado en la conferencia de prensa y que haya hecho las manifestaciones que se le atribuyen en las notas, habida cuenta que las notas periodísticas solo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, siendo necesaria la existencia de otros elementos de prueba que, valorados conjuntamente con las notas periodísticas, permitan alcanzar la prueba plena de los hechos sobre los que dan noticia, lo que en la especie no sucede.**

Independientemente de lo anterior, debe decirse que aun en el caso de que tales hechos hubieran sido acreditados, es decir, que el ciudadano Fernando Torres Graciano estuvo en la conferencia de prensa e hizo las manifestaciones que se le atribuyen en las notas periodísticas relatadas, esta autoridad no encuentra elementos que permitan vincular tales hechos con los actos realizados el día del debate por parte de los ciudadanos Policarpo Vargas Badillo y Juan Vargas, pues no se coincide con lo expuesto por el denunciante en el sentido de que los mismos *“ponen de relieve un conocimiento de cómo debía actuar Policarpo Vargas”*, o que se *“demuestra sin duda la acción concertada”* o bien que derivado de tales hechos, pueda desprenderse que el ciudadano Fernando Torres Graciano haya sido partícipe de los mismos, o bien que haya aceptado y admitido que *“de manera irregular José o Juan Vargas hijo de Policarpo Vargas de manera subrepticia se introdujera al interior del Teatro Juárez burlando los controles de acceso impuestos por el propio Instituto Estatal Electoral”*, pues lo más que las relatadas probanzas pudieran llegar a acreditar, de estar debidamente respaldadas por otros medios de prueba, es que el ciudadano Fernando Torres Graciano participó en la referida conferencia de prensa e hizo manifestaciones respecto del ciudadano Juan Ignacio Torres Landa García, en alusión a otras manifestaciones vertidas en dicha conferencia de prensa por los ciudadanos Policarpo Vargas Badillo y Juan Vargas, sin embargo **ello en forma alguna sería útil, aun valorado en armonía con el resto de las pruebas que obran en el sumario, para concluir que es responsable de las conductas que le reprocha el denunciante, pues no hay prueba alguna, siquiera indicaría, de la que se desprenda participación o posible responsabilidad de parte del ciudadano Fernando Torres Graciano en los**

hechos acontecidos durante la celebración del debate y que han sido relatados a lo largo de esta resolución.

En razón de lo anterior, debe declararse **infundada** la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, **en contra del ciudadano Fernando Torres Graciano.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el tres de mayo de dos mil doce, los autorizados de las partes realizaron por escrito las alegaciones que a su derecho convinieron. Respecto de los alegatos presentados por el autorizado de la parte denunciante y en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los argumentos y consideraciones expuestas en el presente fallo. En lo concerniente a los alegatos presentados por parte del autorizado del ciudadano Fernando Torres Graciano, y dado el sentido de esta resolución, se considera que no es necesario dar respuesta a los mismos.

En lo concerniente a los alegatos rendidos por el autorizado del Partido Acción Nacional, debe decirse que en los mismos medularmente se reitera que no hubo una acción concertada entre el Partido Acción Nacional y otras personas para la verificación de los hechos acontecidos durante el debate, respecto de lo cual deben tenerse por reproducidos los argumentos vertidos en esta resolución sobre el particular, ello a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Respecto de las determinaciones hasta aquí asumidas, no debe pasarse por alto que si bien este órgano administrativo electoral no cuenta con facultades sancionatorias en el procedimiento de que se trata, por disposición del artículo 364 de la ley comicial local le corresponde comunicar al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato de las irregularidades en que hayan incurrido los sujetos previstos en el artículo 358 del propio código, anexando los elementos de prueba que las sustenten para los efectos de la imposición de la sanción.

En ese orden de ideas, para que este Consejo General pueda legalmente hacer la comunicación a que se refiere el artículo 364 del código electoral estatal, debe verificar la certeza de las imputaciones y determinar la existencia de responsabilidad.

Así lo estableció el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato en el auto de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, dictado en el cuadernillo de Pleno número 01/2008-P, en el que en lo conducente señaló que *“...de conformidad con el marco jurídico electoral local, particularmente el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, comunicar a este órgano jurisdiccional, sobre las irregularidades en que hayan incurrido los sujetos previstos en el artículo 358 del código de la materia, anexando los elementos de prueba que le sustenten, y debiendo establecer en todos los casos, la certeza de las imputaciones y calificar la denuncia, por lo que sólo en caso de que considere que existe responsabilidad, lo hará del conocimiento de este Tribunal, para los efectos de la imposición de la sanción, si así fuere procedente.”*

Finalmente, debe señalarse que si bien varios de los integrantes de este Consejo General estuvimos presentes durante la realización del debate entre los candidatos a la gubernatura del estado, organizado por este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el domingo tres de junio de dos mil doce en el Teatro Juárez de esta ciudad capital, no nos está permitido incluir aspectos de nuestro conocimiento personal al resolver el presente asunto, pues ello atentaría contra los principios de legalidad y seguridad jurídica, debiendo de tal suerte apearnos estrictamente a los hechos y pruebas existentes en el presente expediente.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 45, 46, 47, fracción VII, 51, y 63, fracciones II y XXXV, 358 y 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, este Consejo General, **RESUELVE:**

PRIMERO. Por los motivos expuestos en el considerando octavo, se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del **Partido Acción Nacional**, al haberse acreditado su responsabilidad por *culpa in vigilando*, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, quien fuera su invitado al debate entre los candidatos a la gubernatura del estado, sin que hayan sido acreditadas las demás conductas imputadas a dicho instituto político.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando octavo, se declara **infundada** la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano **Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.**

TERCERO. Por los motivos expuestos en el considerando octavo, se declara **infundada** la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano **Fernando Torres Graciano**.

CUARTO. Remítanse al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente del procedimiento sancionador 1/2012-PS, para los efectos establecidos en la última parte del artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

QUINTO. Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones, en caso de que ninguno de sus representantes asista a la sesión en la que se aprueba este fallo.

SEXTO. Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al Partido Acción Nacional en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones, en caso de que ninguno de sus representantes asista a la sesión en la que se aprueba este fallo.

SÉPTIMO Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones.

OCTAVO. Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al ciudadano Fernando Torres Graciano, en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; firman para debida constancia el Presidente y el Secretario del mismo que da fe. Doy fe.”
(Énfasis añadido)

TERCERO.- Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los institutos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en su carácter de denunciante y presunto infractor, respectivamente, presentaron sendos escritos mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones que son del tenor literal siguiente:

- **Partido Revolucionario institucional**

“**ASUNTO:** Se presentan Alegatos.

ANTECEDENTES: Procedimiento Especial de Sanción.
Expediente número 03/2013-PS.

**PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

MARTÍN REYNA MARTÍNEZ, con el carácter de representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, personalidad que acredito con la certificación expedida por el Secretario de dicho Consejo y que como anexo 1 acompaño a este pliego de alegatos, señalando domicilio para recibir notificaciones las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas en Paseo de la Presa número 37 de esta ciudad capital, autorizando para ello, en los términos de los artículos 312 y 313, a los Abogados Rocío Dolores Torres González y/o Carlos Germán Salazar Méndez, y/o Noé Soto Arias, ante ese Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 307, 364 y 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en tiempo y forma me permito formular los alegatos que en diferentes apartados se plantean.

I.- ANTECEDENTES.

1.- El cinco de junio de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, presentó una denuncia electoral en contra del Partido Acción Nacional, su dirigente estatal Gerardo Trujillo Flores, así como de Fernando Torres Graciano, Policarpo Vargas Badillo y Juan o José Vargas, por hechos transgresores del acuerdo emitido por dicho Consejo identificado con la clave CG/086/2012, en el que se establecieron las bases a las que se ajustaría el debate entre los candidatos a Gobernador del Estado del pasado proceso electoral del año dos mil doce.

2.- Admitida la queja, el Consejo General del Instituto Electoral ordenó instaurar y sustanciar el procedimiento sancionador, por conducto de su Presidente, registrando el asunto bajo el número de expediente Procedimiento de Sanción 1/2012-PS. Una vez emplazados el Partido Acción Nacional, Gerardo Trujillo Flores y Fernando Torres Graciano, estos rindieron en lo particular el correspondiente informe.

3.- Desahogadas que fueron las pruebas, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en su carácter de autoridad instructora y sustanciadora del procedimiento sancionador que nos ocupa, declaró cerrada la instrucción y merced a ello, otorgó a las partes un plazo de cinco días para rendir alegatos; los que efectivamente, tanto el denunciante como los denunciados, formularon en sus respectivos pliegos.

4.- Resolución del Procedimiento de Sanción, expediente número 1/2012-PS. El dieciséis de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado pronunció resolución dentro del expediente de mérito, en el sentido de declarar parcialmente fundada la denuncia en contra del Partido Acción Nacional, al estimar acreditada su responsabilidad por culpa in vigilando, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, en el debate celebrado entre los candidatos a la gubernatura del Estado en el proceso electoral del año 2012. Declarando por otro lado y en la propia resolución, infundada la queja por lo que respecta a las imputaciones realizadas a los ciudadanos Gerardo Trujillo Flores y Fernando Torres Graciano, al tenor de los resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Por los motivos expuestos en el considerando octavo, se declara parcialmente fundada la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, al haberse acreditado su responsabilidad por culpa in vigilando, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, quien fuera su invitado al debate entre los candidatos a la gubernatura del estado, sin que hayan sido acreditadas las demás conductas imputadas a dicho instituto político.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando octavo, se declara infundada la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Por los motivos expuestos en el considerando octavo, se declara infundada la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez; representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano Fernando Torres Graciano.

CUARTO. Remítanse al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente del procedimiento sancionador 1/2012-PS, para los efectos establecidos en la última parte del artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

QUINTO. Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones, en caso de que ninguno de sus representantes asista a la sesión en la que se aprueba este fallo.

SEXTO. Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al Partido Acción Nacional en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones, en caso de que ninguno de sus representantes asista a la sesión en la que se aprueba este fallo.

SÉPTIMO Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones.

OCTAVO. Notifíquese personalmente con copia certificada de esta resolución al ciudadano

Fernando Torres Graciano, en el domicilio que en el presente procedimiento señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; firman para debida constancia el Presidente y el Secretario del mismo que da fe. Doy fe."

5.- Procedimiento Especial de Sanción 03/2013-PS.

a) El diecisiete de mayo del año dos mil trece, se presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, el oficio número P/026/2013 y anexos, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, comunicando al Tribunal Electoral las irregularidades en que incurrió el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

b) Admisión. Mediante auto de fecha ocho de julio del año en curso, se registró y admitió en el Tribunal Electoral, el asunto en cuestión al que se le asignó el número de expediente 03/2013-PS, ordenándose en el mismo emplazar al Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con las copias del escrito de denuncia y sus anexos correspondientes.

c) Trámite. Con fundamento en el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hizo saber al Partido Acción Nacional que contaba con un término de 3 tres días hábiles para que contestara lo que a su interés legal conviniera.

Asimismo, se notificó en forma personal el inicio del procedimiento al Instituto Electoral y por medio de los estrados, a cualquier otro que pudiera tener algún interés legítimo que hacer valer.

d) Turno. En observancia a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, se ordenó que una vez agotada la instrucción se remitiera el expediente a la ponencia del ciudadano Licenciado IGNACIO CRUZ PUGA, Magistrado Propietario de la Quinta Sala Unitaria para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

6.- El dieciocho de julio del año dos mil trece, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato resolvió:

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato resultó competente para substanciar y resolver el procedimiento especial de sanción instruido al Partido Acción Nacional, a que se contrae esta resolución.

SEGUNDO.- No es procedente la imposición de sanción al citado Instituto político, acorde a las consideraciones expuestas en el Considerando Séptimo de esta resolución.

7.- En contra de la resolución apuntada con anterioridad, el suscrito con la representación que ostento promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que por acuerdo del Pleno de fecha 10 de septiembre del año en curso, dicha Sala Regional Monterrey determinó someter a consideración de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cuestión competencial para conocer y resolver el medio de impugnación antes señalado, esto es, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que registró bajo el número de expediente SM-JRC-108/2013.

8.- El día once de septiembre de este año dos mil trece, el Magistrado Presidente de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez recibido el asunto procedente de la Sala Monterrey, ordenó integrar el expediente del Juicio de Revisión Constitución Electoral SUP-JRC-124/2013, turnándolo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, a fin de que propusiera a la Sala Superior la determinación que en derecho procediera con respecto del planteamiento de competencia formulado por la Sala Regional Monterrey.

9.- El veinticinco de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó asumir competencia para conocer y resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y que originalmente se presentó ante la Sala Regional Monterrey.

10.- En tales circunstancias, admitida a trámite la demanda se declaró cerrada la instrucción quedando los autos en estado de dictar sentencia, la cual fue pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, en el sentido de revocar la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato el día dieciocho de julio del año dos mil trece, en los autos del procedimiento especial de sanción, número

03/2013-PS, ordenando también la reposición del procedimiento desde el punto donde omitió notificar personalmente al Partido Revolucionario Institucional, dado su carácter de denunciante primigenio.

11.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-124/2013, en cuanto revocó la resolución emitida el pasado dieciocho de julio por el Pleno del Tribunal Electoral Estatal, relativa al procedimiento especial de sanción 03/2013-PS es que el Magistrado Presidente de este mismo Tribunal Electoral, Licenciado Ignacio Cruz Puga ordenó mediante auto del treinta de septiembre del año dos mil trece notificar de manera personal al Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciante primigenio el proveído en cuestión.

12.- Notificado que fue el día treinta de septiembre del año dos mil trece, de manera personal al Partido Revolucionario Institucional el proveído de anterior mención, es que dentro del plazo previsto para ello formulo los siguientes:

II.- ALEGATOS

PRIMERO.- Es indudable que la resolución dictada el dieciséis de mayo de este año 2013 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dentro del procedimiento sancionador expediente 1/2012-PS, está perfectamente ajustada a derecho, deducida del acucioso y profundo estudio de las constancias que integran el sumario; como también de la adminiculación de las pruebas existentes en autos, para llegar al convencimiento pleno de que en el caso, el Partido Acción Nacional incurrió en responsabilidad electoral administrativa, por Culpa in Vigilando y que tuvo por antecedente los muy lamentables sucesos protagonizados por Policarpo Vargas Badillo y su hijo, Juan o José Vargas Trejo, durante el debate celebrado entre los entonces candidatos al Gobierno del Estado, durante el pasado proceso electoral del año inmediato anterior.

Es innegable también que luego de la resolución de mérito, el Partido Acción Nacional tuvo la vía expedita para inconformarse, a través del medio de impugnación correspondiente, acción procesal que no fue realizada ni fue planteada dentro del término de las cuarenta y ocho horas para el efecto de interponer el recurso correspondiente que en su caso el procedente era el de revocación, que prevé el Código comicial local en sus artículos 294 y 295.

En tal virtud y al no haber impugnado el representante del Partido Acción Nacional denunciado en el caso, la decisión del Consejo General del Instituto Electoral y por la cual puso fin al procedimiento sancionador, incoado en contra de dicho Instituto Político, la resolución dictada por la autoridad electoral administrativa de más alto rango en el Estado de Guanajuato, adquirió el estatus o calidad de cosa juzgada, perdiendo el PAN la posibilidad jurídica de que la propia autoridad, merced al recurso interpuesto volviese a revisar el asunto y en un nuevo fallo, confirmar, modificar o de plano revocar su misma decisión, tomada y votada por unanimidad el dieciséis de mayo del año 2013. En otras palabras, causó estado la situación jurídica que se dilucidó en el procedimiento sancionador, circunstancia que trae como consecuencia jurídica que ese estado de cosas no pueda ser ya cambiado pues está y, ha quedado firme.

En tales circunstancias y a fuerza de parecer repetitivos cabe remarcar, que la parte denunciada no planteó en el caso el medio de impugnación susodicho, es decir, la revocación; luego entonces, el fallo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el pasado dieciséis de mayo, dentro del expediente 1/2012-PS causó estado; significando esto la imposibilidad legal para modificar y menos aún revocar la decisión asumida por la autoridad electoral, luego del trámite del procedimiento sancionador que da lugar u origina el asunto en que se actúa.

Lo anterior va encaminado a resaltar que no es dable bajo ninguna perspectiva legal, ni siquiera la que pudiera fundarse o asumirse so pretexto del trámite de un procedimiento especial de sanción, el dictado de una resolución en sentido contrario al que tomó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, encontrando responsable por Culpa in Vigilando al Partido Acción Nacional, luego de los escandalosos hechos, precisamente escenificados por un "convidado especial" del panismo al debate de aquel 3 de junio del año próximo pasado, Policarpo Vargas Badillo. Ello implica sin duda que en todo caso en el expediente que nos ocupa, el Pleno sólo podrá reducir su actuación a la imposición de la sanción por la falta cometida, pero no ya a entrar a revisar si existe o no responsabilidad, porque esa situación jurídica ya ha sido resuelta y sobre ella no ha pesado recurso alguno.

Esto es, partiendo del hecho de que la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y por el que se puso fin al procedimiento sancionador, expediente 1/2012-PS, quedó firme al no haberse hecho valer en su contra el medio de impugnación correspondiente y que en el caso era la revocación, esa circunstancia misma obliga al Pleno de este Tribunal en materia electoral al dictado de un fallo confirmatorio de lo decidido en su momento (mayo 16-2013) por la autoridad electoral administrativa que en la correspondiente resolución, caracterizada por su apego a

la legalidad encontró responsable de los hechos denunciados electoralmente el 5 de junio del año 2012 al Partido Acción Nacional, por Culpa in Vigilando.

Cualquier resolución pronunciada en sentido contrario al de la confirmación, constituiría una flagrante conculcación a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso, al modificarse o peor aún revocarse un fallo sin mediar el medio de impugnación correspondiente y el cual por descuido, negligencia o manifiesta ignorancia imputable a los representantes del Partido Acción Nacional no se interpuso en tiempo y forma.

Efectivamente, siendo cosa juzgada la resolución emitida el dieciséis de mayo de este dos mil trece, de manera unánime por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y por el cual concluyó el procedimiento sancionador 1/2012-PS, tal fallo desde un punto de vista puramente legal no es susceptible de modificar, como tampoco de revocar, en su alcance y situación jurídica resuelta, al no haber sido recurrido dentro del término previsto para ello por la ley de la materia, quedando en consecuencia un solo camino al Pleno del Tribunal Electoral y que no es otro, más que el de aplicar la sanción conducente al Partido Político infractor del acuerdo CG/086/2012 y que en términos a los artículos 358 y 359 del Código Electoral, da lugar al fincamiento de una responsabilidad electoral administrativa y por ende, a la fijación de cualquiera de las sanciones previstas en el arábigo 360 del Código de la materia.

Esto es, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, luego de la sustanciación del respectivo procedimiento sancionador electoral incoado en contra del Partido Acción Nacional y otros, resolvió el asunto teniendo por acreditada la responsabilidad administrativa electoral de dicho Instituto Político en los hechos denunciados y no así de los otros a quienes también se atribuyeron los mismos, Gerardo Trujillo Flores y Fernando Torres Graciano. Fallo unánime, susceptible de combatir entonces a través del medio de impugnación denominado revocación, dentro del término de cuarenta y ocho horas, atento al arábigo 295 del Código Electoral de Guanajuato y que el Partido Acción Nacional, no recurrió, quedando firme en consecuencia la resolución de mérito, adquiriendo el estatus o calidad de cosa juzgada. Así lo demostramos con la copia certificada que ahora se acompaña, emitida por el Secretario del Consejo General, en el sentido de que la resolución recaída al expediente 1/2012-PS, no fue recurrida por el Partido Acción Nacional. Luego entonces, esa resolución al expediente sancionador quedó firme y tuvo el carácter y calidad de cosa juzgada, de donde se sigue que ya no le es dable al Tribunal Electoral volver a hacer un estudio sobre la responsabilidad que se decretó en contra del Partido Acción Nacional, so pena de violar los principio de cosa juzgada y consecuentemente el de legalidad, toda vez que tan solo debe limitar su función jurisdiccional a lo señalado en los artículos 361 y 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que establecen las sanciones que se deben imponer a quienes han violentado la normativa electoral, pues en la especie la competencia del Pleno del Tribunal Electoral local solo se reduce a que se pronuncie, a que decida en la resolución correspondiente únicamente sobre las sanciones a que se hace acreedor el Partido Acción Nacional y bajo ninguna tesitura a volver a ocuparse y revisar el fondo del asunto, ya que ese quedó firme pues no fue, como lo dijimos antes, impugnado en tiempo y forma por parte interesada dentro del término legal que establece el artículo 295 de la codificación ya referida.

En efecto, de acuerdo a lo apuntado, luego de la resolución pronunciada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y por el cual se tuvo como sujeto de responsabilidad electoral administrativa al Partido Acción Nacional por Culpa in Vigilando, este Instituto Político tuvo la vía franca, expedita para plantear el recurso de revocación, previsto por el arábigo 286, fracción III del Código Comicial local y dado que no fue así, el fallo del órgano electoral administrativo se convirtió en cosa juzgada.

Así entonces, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado en términos del citado artículo 364 del Código comicial, le corresponde en el caso dentro del procedimiento especial de sanción en que se actúa, solo dentro de la resolución respectiva, la que se sirva pronunciar; decretar la imposición de una o algunas de las sanciones previstas por el arábigo 360 del propio Código Electoral y bajo ninguna circunstancia como se ha venido sosteniendo, entrar al fondo del negocio dado que este ya fue materia de una resolución votada de manera unánime por la máxima autoridad electoral administrativa en el Estado, que en fecha dieciséis de mayo de este dos mil trece determinó fincar en contra del Partido Acción Nacional una responsabilidad electoral administrativa por Culpa in Vigilando, derivada de los por demás infortunados hechos acaecidos durante el debate entre candidatos al gobierno del Estado, un día tres de junio del año inmediato anterior.

Determinación ésta, asumida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato al poner fin al procedimiento sancionador, registrado bajo el número de expediente 1/2012-PS que al no ser motivo de impugnación por la parte denunciada, causó estado, es decir, no susceptible de modificar en ningún sentido.

En el contexto apuntado, es manifiesta la consideración jurídica en cuanto que atento al principio constitucional de legalidad, el Pleno del Tribunal Electoral deberá circunscribir su actuación al dictado

de una resolución que de fin al procedimiento especial de sanción en que se actúa, registrado bajo el número de expediente 03/2013-PS en la que decreta imponer una sanción de las previstas por el artículo 360 del Código comicial, merced a lo resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del procedimiento sancionador, origen del presente asunto.

Lo anterior, en congruencia con los criterios que reiteradamente ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acerca del principio de legalidad el cual se interpreta en lo relativo a la materia electoral, que en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y en su caso, a las disposiciones legales aplicables.

También resulta adecuado en el caso invocar el principio constitucional del debido proceso el cual permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal.

Ahora bien, en lo referente al principio constitucional de cosa juzgada, éste encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios.

Justo sobre lo apuntado es lo que abordan las jurisprudencias en materia electoral, establecidas por la Sala Superior y que a la letra rezan:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

DEBIDO PROCESO LEGAL. LA INTERVENCIÓN PROCESAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 447 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO NO VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES.

La garantía del debido proceso legal contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal. Los tribunales civiles, en otras palabras, deben dirimir los conflictos sobre los derechos de las personas mediante un procedimiento que otorgue a las partes una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas de sus pretensiones. En ese contexto, el artículo 447 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, que otorga al actor en un juicio sumario civil la posibilidad de ofrecer, durante los tres primeros días del período probatorio, pruebas para desvirtuar las excepciones o hechos aducidos por el demandado en su contestación, no vulnera el principio de igualdad procesal de las partes en virtud de que les otorga una idéntica oportunidad tanto para alegar y probar lo que consideren oportuno, como para pronunciarse acerca de lo expuesto y presentado por su contraparte. En efecto, al presentar la demanda, el actor puede alegar y ofrecer los elementos que estime convenientes, pero no puede manifestarse acerca de lo expresado por su contraparte porque ésta todavía no ha intervenido en el proceso; al contestar la demanda, el demandado está en condiciones de ejercer simultáneamente sus dos derechos: por un lado, alegar y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones y, por otro, reaccionar a lo expresado en la demanda por su contraparte; en el tercer momento (la vista a que se refiere el citado artículo 447), el actor finalmente puede hacer efectivo lo que no estaba en condiciones lógicas de realizar al presentar la demanda: responder a lo expresado en la contestación de la demanda. En cualquier caso, es claro que las pruebas que el actor ofrezca en la vista deben referirse exclusivamente a lo expresado por su contraparte en la contestación, sin que pueda usarse dicha oportunidad para aportar elementos del juicio que debían haberse presentado al interponer la demanda.

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.- La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto

de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Así pues, ante la condición de cosa juzgada adquirida por la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, poniendo fin al procedimiento sancionador seguido en contra del Partido Acción Nacional y mediante la cual lo encontró responsable desde un punto de vista electoral administrativo, resulta por demás claro que el Pleno del Tribunal Electoral de Guanajuato convalidando de facto la decisión de dicho Consejo, habrá de imponer mediante la correspondiente resolución, una o las sanciones a que se haga acreedor el Partido Político denunciado.

2.- Ahora bien, resulta del todo claro que en la especie al Partido Acción Nacional le resulta una plena y absoluta responsabilidad, desde un punto de vista administrativo electoral y para efectos de que se imponga en su contra una sanción.

Responsabilidad electoral administrativa, surgida precisamente de la Culpa in Vigilando que no es otra cuestión que el Partido blanquiazul debe responder del comportamiento de uno de sus convidados al debate entre candidatos al Gobierno del Estado, sin importar que Policarpo Vargas Badillo haya sido o bien, sea o no militante, simpatizante, activista o trabajador panista. Lo que importa y que está por cierto demostrado a plenitud, es que este señor se hizo presente en aquella ocasión, al debate de referencia y que lo hizo merced a la invitación de que fue objeto por los panistas, Gerardo Trujillo Flores y/o Miguel Márquez Márquez.

Efectivamente, lo destacado para efectos de la responsabilidad electoral administrativa panista, es que Policarpo Vargas Badillo asistió al evento ocupando en cierta medida un lugar de privilegio y exclusividad, al ser muy reducido el número de invitados que cada uno de los entonces candidatos a la Gubernatura del Estado tuvo derecho a convidar, quince per cápita y que se supone se destinarían a personas o muy cercanas al entonces candidato panista o bien, prominentes personajes del panismo local e incluso nacional.

Convidados a los que necesariamente el Instituto Político que les extendió la correspondiente invitación, es de suponerse les participó el contenido y alcance del acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dentro del cual estaba contemplado el comportamiento a observar y si en este caso, el Partido Acción Nacional no lo hizo así, debe asumir en su totalidad las consecuencias jurídicas de tal omisión.

Así de sencillo, conforme al acuerdo en cuestión cada partido político debía asumir la responsabilidad plena en cualquier orden, para el caso de que tal acuerdo CG/086/2012 fuese infringido por algún convidado suyo, como en la especie ocurrió en que no nada más Policarpo, sino también su hijo de nombre Juan Vargas Trejo, en repetidas ocasiones increparon a Juan Ignacio Torres Landa García, como aparece probado en autos del procedimiento sancionador, expediente 1/2012-PS. Acuerdo que sin duda al ser aprobado por el Consejo General de Instituto Estatal Electoral se convirtió en norma Jurídica de suerte obligatoria para las partes que participaron en el proceso electoral del 2012.

En efecto, la responsabilidad administrativa electoral para el Partido Acción Nacional hasta ese punto comprendía, a participarles de entrada a sus invitados al debate de la necesidad de guardar compostura y el mínimo decoro, so pena de enfrentar las consecuencias legales a que hubiere lugar, (el invitado y el propio Partido) como en el caso sucedió, en que precisamente orquestado, siguiendo un plan preconcebido uno de los convidados, Policarpo Vargas Badillo secundado por su hijo (no invitado por cierto) de manera artera, dirigiéndose al entonces candidato al Gobierno del Estado por la coalición COMPROMISO POR GUANAJUATO, Juan Ignacio Torres Landa García lo increparon con rudeza, acusándolo entre otras cosas más, de que por culpa suya habían quemado la casa de Policarpo. Conducta de padre e hijo, evidentemente contraria al acuerdo CG/086/2012 tomado por el Consejo

General del Instituto Electoral y al cual debían ceñirse todos y debían cumplir y respetar cada uno de los asistentes al debate verificado el día 3 de junio del año próximo pasado en el Teatro Juárez de Guanajuato Capital, abarcando la responsabilidad hasta el mismo Partido Político que distribuyó las correspondientes invitaciones, por Culpa in Vigilando.

Esto es, en el caso el Partido Acción Nacional atento al concepto de Culpa in Vigilando debe asumir la responsabilidad administrativa electoral derivada de la ofensiva conducta asumida por uno de sus invitados, ya que precisamente por figurar o aparecer Policarpo Vargas Badillo en una lista de privilegio - ya que solo quince eran los invitados por partido político - y que significó la ocasión de presenciar en vivo el desarrollo del debate, ocupó su tiempo en fastidiar con frases injuriosas, falsas de toda falsedad al candidato de la coalición COMPROMISO POR GUANAJUATO.

En ese orden de ideas, la responsabilidad administrativa electoral del Partido Acción Nacional por Culpa in Vigilando resulta manifiesta en el caso, al haber sido dicho Instituto Político el que giró o sugirió que Policarpo fuese invitado al debate entre candidatos al gobierno del Estado de Guanajuato, al incluirlo en una lista se supone muy exclusiva de convidados, sobre todo si se tiene en cuenta lo reducido del número de invitados y que a cada partido político le correspondió.

Y justo por esta circunstancia, de ser Policarpo un invitado de Acción Nacional al debate, de este vínculo surge para el Partido blanquiazul la responsabilidad administrativa electoral, es decir, asumir en todos los planos las consecuencias de la conducta reprochable de uno de sus convidados, atento a la Culpa In Vigilando, que en el caso significaba para el PAN exhortar a sus convidados para que asumiesen un comportamiento apropiado para la ocasión, advirtiéndoles a quienes convidó, de las consecuencias legales para el caso de actuar de manera contraria a lo indicado, para ellos en lo particular y sobre todo, para las que pudieran derivarse en contra del propio Instituto Político.

Así pues concluyendo, resulta evidente que en términos del artículo 359, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y que describe las conductas constitutivas de infracciones susceptibles de atribuir a los partidos políticos, siendo en el caso la que se refiere al incumplimiento del acuerdo CG/086/2012 tomado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la responsabilidad administrativa electoral del Partido Acción Nacional por Culpa in Vigilando y cuyos efectos quedaron explicados con suficiencia renglones atrás, queda perfectamente acreditada con el material probatorio existente en autos, de manera particular con aquel mediante el cual se comprobó a plenitud que Policarpo asistió al debate en calidad de invitado del Partido Acción Nacional.

Entre tales pruebas de cargo es dable apuntar la lista de invitados que inicialmente mi Partido, el Revolucionario Institucional acompañó al escrito de denuncia o queja electoral suscrita el día cinco de junio del año dos mil doce, solicitando entonces su cotejo con el documento original, lo que en sus términos fue desahogado mediante la diligencia respectiva y a cargo del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, según obra en autos del expediente identificado con el número 1/2013 y que es el antecedente de éste en el que ahora se actúa, misma que hace prueba plena al ser un documento público.

La infracción al acuerdo CG/086/2012, tomado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a propósito del debate entre candidatos a la Gubernatura del Estado y que tuvo lugar el tres de junio del año inmediato anterior, en cuanto no alterar el orden durante dicho evento trae aparejada la imposición de alguna de las sanciones previstas por el artículo 360 del Código Electoral Estatal, en contra del Partido Acción Nacional, que es precisamente lo que en ejercicio de sus atribuciones el Pleno del Tribunal Electoral, mediante el respectivo fallo debe decretar, confirmando de facto la decisión asumida en su momento por la autoridad electoral administrativa y por la que procesalmente tuvo por concluido el expediente sancionador, identificado con el número de expediente 1/2012-PS.

Sobre el particular, tienen puntual aplicación las siguientes tesis, que por su importancia estimo conveniente transcribirlas:

INTERÉS JURÍDICO. MILITANTES Y SIMPATIZANTES CUYA CONDUCTA GENERÓ LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CULPA IN VIGILANDO, RECONOCIMIENTO DE.- De los derechos fundamentales de tutela judicial efectiva y debida defensa, regulados por los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los simpatizantes y militantes de los partidos políticos tienen interés jurídico para recurrir las resoluciones en las que la autoridad electoral administrativa califique como ilegal alguna de sus conductas y, en virtud de ello, sancione al partido político por culpa in vigilando. Esto, si se toma en cuenta que los señalados simpatizantes y militantes son corresponsables en la comisión de este tipo de faltas, en términos del criterio contenido en la tesis S3EL 034/2004 de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES". Por ello, cuando con ese tipo de determinaciones se pudiera generar merma o violación a alguno de los derechos político-electorales del simpatizante o militante, éste se encuentra en posibilidad de impugnar dicha calificación, ya que

afecta su esfera jurídica, al colocarlo en una situación de franca oposición al ordenamiento jurídico o a la normativa interna del partido, lo cual produce una incertidumbre que violenta las garantías individuales de seguridad jurídica mencionadas, razón por la cual, basta que la calificación de la conducta imputada lo coloque en un supuesto normativo que amerite la imposición de una sanción o afecte el ejercicio pleno de cualquier derecho sustancial, para que se reconozca su interés jurídico; lo contrario, implicaría circunscribir el concepto de interés jurídico únicamente al partido, dejando en estado de indefensión a aquellos sujetos cuya conducta motivó la sanción impuesta al partido político.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

De manera que como se encuentra demostrado, atento al arábigo 359, fracción II del Código Comicial el incumplimiento de los acuerdos dictados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, constituye una infracción de los partidos políticos, merecedora de reproche y por tanto, de sanción, en términos del artículo 360 del Código en cita. Luego entonces al Partido Acción Nacional en el caso, por supuesto que le resulta responsabilidad electoral administrativa, al haber tolerado la conducta de su invitado y sin que se hubiese realizado alguna acción tendente del partido responsable a evitarla o a impedirla. Por el contrario le dio cobijo y se mantuvo impávido en el evento lo que no sólo denotó aceptación y condescendencia sino además concierto previo para dañar a un candidato en el ejercicio democrático del debate público organizado por el instituto competente para realizarlo; conducta que sin género de dudas justifica la imputación de la Culpa In Vigilando que se imputó Al Partido Acción Nacional y por la cual debe ser sancionado.

La afirmación anterior también se corrobora con el informe contenido en el oficio número SE/52/2012 de fecha 11 de julio del año 2012 y que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato despachó al Secretario del Consejo General del propio Instituto y que obra en autos del procedimiento sancionador identificado con el número de expediente 1/2012-PS y que en la parte que interesa refirió de manera textual:

“Que sin poder precisar la manera exacta del incidente, pero conocedor de los acuerdos establecidos entre los representantes de los candidatos participantes en el debate; una vez suscitada la interrupción y habiéndome cerciorado de las personas causantes de la misma, procedí a levantarme de mi lugar y dirigirme hacia los mismos, a fin de solicitarles que abandonaran el recinto, lo cual sucedió luego de mi insistencia”.

Es decir, ante los deplorables hechos protagonizados por los señores Vargas, Policarpo e hijo y dada la pasividad manifiesta de quienes convidaron al primero de ellos al debate, Gerardo Trujillo Flores principalmente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se vio en la

imperiosa necesidad de dirigirse a los mismos para solicitarles que se retiraran del recinto, lo que no fue fácil, al ser necesario que en ese sentido se les insistiera, según se desprende del texto transcrito con antelación.

En efecto, el cúmulo probatorio exhibido al momento en que el Partido Revolucionario Institucional puso en conocimiento de la autoridad competente los lamentables hechos acaecidos en el Teatro Juárez, aquel tres de junio del año dos mil doce, durante el debate entre candidatos al Gobierno Estatal, demuestran a plenitud la responsabilidad electoral administrativa del Partido Acción Nacional por Culpa in Vigilando.

Probanzas todas que hasta en lo individual y con mayor razón, al eslabonarse entre sí llevan a la conclusión de que Acción Nacional por los acontecimientos sucedidos durante el debate de marras, debe ser sancionado con severidad y como una forma de inhibir en lo futuro este tipo de actos que en mucho lastiman el civismo de un pueblo que propugna por la prevalencia de valores tan elementales como la tolerancia y el respeto a nuestros semejantes.

Las pruebas de cargo a que hago alusión en el párrafo anterior, obran en autos y son las mismas que se acompañaron al escrito de queja electoral y que por su trascendencia seguidamente transcribo:

1.- El periódico "correo" de fecha 4 de junio de 2012 en especial en la página 12 de la nota que escribe la periodista Rosa Balderas, de quien se solicita en todo caso la ratificación de la nota en la que asiente la declaración de Gerardo Trujillo Flores

2.- Periódico "MILENIO" de fecha 4 de junio de 2012, las notas de la página 6 y 7 escritas por el periodista Carlos Olvera, de quien se pide la ratificación de las mismas.

3.- Primera sección del periódico a.m. de Guanajuato de fecha 5 de junio del 2012 página 3 relativa a la nota que aparece bajo el rubro "acusar de ataque a Juani", escrita por Catalina Reyes, de quien también se solicita la ratificación de la referida nota.

4.- Periódico correo de fecha 5 de junio del 2012, página 3 con el encabezado de nota "siguen ataques PRI y PAN después del debate", escrita por Javier Frías, de quien se solicita su ratificación.

5.- Documental consistente en copia fotostática de un documento intitulado "Listado de invitados". Consta de diez hojas, tamaño carta y que refiere el nombre y apellidos de las personas que cada partido o coalición invitó, apareciendo también en blanco y negro la fotografía de cada uno de ellos. La de Policarpo Vargas Badillo aparece al principio de la hoja cuatro.

Documental ésta que solicito se coteje con su original que obra en los archivos del Instituto Estatal Electoral, teniendo como fin primordial esta prueba acreditar la circunstancia de que Policarpo Vargas Badillo asistió al debate en calidad de invitado por la coalición "ALIANZA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS", integrada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.

6.- Boletín emitido por el Instituto Estatal Electoral, titulado "Debate de los Candidatos a la gubernatura del Estado 2012".

7.- Copia certificada del acuerdo CG/086/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo del 2012, en el que se acuerda la celebración y sus reglas para el debate entre los candidatos al Gobierno del Estado.

8.- Prueba técnica consistente en instrumento telemático denominado USB en el que se contienen los siguientes archivos en los formatos que se señalan:

a) Comunicado CDE PAN (4 jun 12). Docx.

Del Comité Directivo Estatal del PAN del 4 de junio del 2012 en el que presentan a las dos personas que rompieron el orden en el debate, y aceptan que son sus invitados.
(Policarpo Vargas Badillo y su hijo)

b) Comunicado Torres Graciano (4 jun 12).docx

Comunicado generado por la oficina del candidato a senador Fernando Torres, relacionado con la conferencia de prensa del Comité Estatal del PAN.

c) Entrevista Márquez (4 jun 12).mp3.

Entrevista de Miguel Márquez con el noticiario radiofónico "En línea", en la que refiere que Policarpo Vargas fue invitado por el CDE, a cargo de Gerardo Trujillo.

d) Entrevista de Gerardo Trujillo con el noticiario El Poder de las Noticias, en la que refiere que Policarpo Vargas es amigo de Miguel Márquez, y que fue su invitado al debate. 03 Junio 2012

e) Foto 1; Foto 2; Foto 3; Serie de imágenes que dan cuenta de como ingresó una persona (presumiblemente el hijo de Policarpo Vargas) al Teatro Juárez, por una de las puertas laterales.

f) Foto PAN de la 1 de la 4.- Serie de imágenes relacionadas con la conferencia de prensa del Comité Estatal del PAN, en la que presentan a sus invitados al debate, Policarpo Vargas e hijo.

g) Rueda de prensa Trujillo 2 y 3, rueda de prensa Trujillo.- Serie de audios de la rueda de prensa del Comité Estatal del PAN en la que aceptan que Policarpo fue su invitado.

De todo ese material probatorio solicito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 319 bis, del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Guanajuato y 18 inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que con oportunidad se realice **una diligencia de inspección o reconocimiento** para que constate por el Instituto la existencia y contenido de todo el material que se contiene en la unidad extraíble que se adjunta. **Debe entenderse pues que se ofrece el reconocimiento inspeccional de la unidad extraditabile que se aporta conocida como USB, a efecto de que en diligencia particular se desahogue el contenido de la información.**

9.- Solicito se adjunten a la presente queja los audios y videos del debate que hubiesen recogido la intervención del inadaptado Policarpo Vargas Badillo y su hijo José Vargas, toda vez que es un instrumento que no tengo a mi alcance, pero que al haber sido el Instituto el organizador tendrá la posibilidad de obtenerlo y acopiarlo a la queja. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

10.- El informe que deba rendir el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, toda vez que a su cargo tiene la conducción de la administración y supervisión del desarrollo de las actividades del Instituto, por tanto encargado de todos los aspectos logísticos del debate.

Como una probanza más de cargo y que aparece en parte conducente del sumario, está lo que fue el desahogo de la prueba de inspección y que de hecho significó la transcripción del debate verificado entre candidatos a la Gubernatura de Guanajuato, apareciendo en una parte, lo sucedido instantes después del primer "numerito" de los Vargas, padre e hijo. Segunda parte más grave que la otra, al ser entonces cuando Policarpo Vargas Badillo y Juan Vargas Trejo se dedicaron a lanzar frases injuriosas y difamatorias carentes por completo de sustento, en contra de Juan Ignacio Torres Landa García y que obviamente, como es de suponer perturbaron el orden y el normal desarrollo que hasta ese momento tenía el debate, contrariando con ese actuar el acuerdo CG/086/2012, tomado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a propósito del debate entre candidatos a la Gubernatura del Estado, que de manera inexorable da lugar al fincamiento de responsabilidad electoral administrativa por Culpa in Vigilando en contra del Partido de Acción Nacional y consecuentemente, a la imposición de la sanción a que haya lugar.

A manera de corolario he de referir que la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al poner fin al procedimiento sancionador electoral, expediente 1/2013-PS, encontrando responsable por Culpa in Vigilando al Partido Acción Nacional se encuentra revestida de legalidad, en virtud de que en su dictado esta autoridad sujetó su actuación a las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cumplir con los principios de adecuada motivación y fundamentación ya que de la vista y lectura de la citada resolución de fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, se desprende que en la misma se expresaron diversas consideraciones que implican sin duda que el Consejo General fue cuidadoso de la legalidad, al haber expresado los motivos suficientes que lo llevaron a esa determinación, exponiendo los fundamentos legales que le sirvieron de apoyo para sustentar su criterio, traducido en que es procedente la imposición de una sanción al Partido Acción Nacional, derivada de los hechos muy lamentables ocurridos durante el debate muchas veces citado y que se encargó de escenificar Policarpo Vargas Badillo, secundado por su hijo Juan Vargas Trejo.

Es de explorado derecho que los conceptos de fundamentación y motivación implican la protección de la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna y que en tal contexto, por fundamentación debe entenderse como la alegación de la autoridad para citar los preceptos legales sustantivos y objetivos en los que apoye una determinación adoptada.

Mientras que la motivación viene a ser, la expresión de una serie de razonamientos lógicos-jurídicos sobre el por qué la autoridad consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa invocada. En este sentido se pronuncia el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Distrito, en la tesis cuyo registro es el número 209986, bajo el rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE".

Sobre el tópico es pertinente invocar las siguientes jurisprudencias que con toda claridad establecen, la primera de ellas el concepto de fundamentación y motivación, mientras que la otra, refiriéndose a la misma temática señala que con "la fundamentación y motivación se cumple, si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan".

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.

LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE

FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUÉ CONSIDERÓ QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

AMPARO EN REVISIÓN 220/93. ENRIQUE CRISÓSTOMO ROSADO Y OTRO. 7 DE JULIO DE 1993. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALFONSO MANUEL PATIÑO VALLEJO. SECRETARIO: FRANCISCO FONG HERNÁNDEZ.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA EPOCA, TOMO XIV, NOVIEMBRE DE 1994, P. 450.

Partido del Trabajo

VS

Tribunal Local Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

Jurisprudencia 5/2002

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).- Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medias de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de la que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Notas: Nota: El contenido del artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 375, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y 37.

En las circunstancias apuntadas, es por demás claro que la responsabilidad del Partido Acción Nacional por Culpa in Vigilando está demostrada de manera plena; luego entonces, corresponderá a ese Pleno del Tribunal Electoral del Estado, mediante la resolución correspondiente decretar la imposición de la o las sanciones a que haya lugar.

III.- PRUEBAS QUE SE OFRECEN:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la certificación expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, haciendo constar que el suscrito es el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el propio Consejo. Se adjunta esta

documental anexo 1

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la certificación expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto General del Estado y por la cual hace constar que la resolución recaída al procedimiento sancionador, identificado con el número de expediente 1/2012-PS, ventilado en contra del Partido Acción Nacional y otros, emitida el día 16 de mayo de este año dos mil trece, no fue recurrida por las partes. Se adjunta esta documental anexo 2.

3.- Prueba de Inspección y que habrá de consistir en que la autoridad sustanciadora de este procedimiento especial de sanción, de fe del contenido del disco compacto por el cual la Coordinación de Comunicación y Difusión del Instituto Electoral grabó el desarrollo del evento del debate de los candidatos a la Gubernatura del Estado de Guanajuato de fecha 3 de junio del año 2012, mismo que obra en autos y que hacemos nuestro, y que no obstante volvemos a adjuntar; debiendo hacer constar el Pleno del Tribunal: el contenido del citado disco compacto, la duración del evento, así como los momentos precisos en que Policarpo Vargas Badillo y su hijo Juan Vargas Trejo perturbaron el orden, así como el tiempo en que duró su interferencia; el llamado al orden que realiza la moderadora; así como el momento en que Policarpo y su hijo son sacados del Teatro Juárez lugar en que se desarrolló el debate. Prueba ésta que ofrezco atento a los artículos 317, fracción III y 319 Bis del Código Electoral del Estado. Como medio de perfeccionamiento de la prueba se aportarán los elementos necesarios para su desahogo en caso que el juzgador así lo determine en el acuerdo correspondiente del citado desahogo. Se adjunta disco o CD mencionado. Anexo 3.

4- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del oficio número SE/152/2012 de fecha 11 de julio del 2012, que contiene el informe que remitió el Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo del debate del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Se adjunta esta documental. Anexo 4.

5.- DOCUMENTAL consistente en las notas periodísticas que se acompañaron al escrito inicial de queja, que se describen en las páginas 21 y 22 de este libelo, y que para mayor precisión son las siguientes: El periódico "correo" de fecha 4 de junio de 2012 en especial en la página 12 de la nota que escribe la periodista Rosa Balderas; Periódico "MILENIO" de fecha 4 de junio de 2012, las notas de la página 6 y 7 escritas por el periodista Carlos Olvera; Primera sección del periódico a.m. de Guanajuato de fecha 5 de junio del 2012 página 3 relativa a la nota que aparece bajo el rubro "acusan de ataque a Juani", escrita por Catalina Reyes; Periódico correo de fecha 5 de junio del 2012, página 3 con el encabezado de nota "siguen ataques PRI y PAN después del debate", escrita por Javier Frías. Documentales que obran en autos, pero que en todo caso se hacen propias para acreditar los hechos que en ella se consignan.

De estas documentales se ofrece la ratificación de las notas periodísticas, que se anexaron al escrito inicial de queja y que se refieren en este apartado, a fin de que los directores de dichos medios de comunicación impresa, señalen si los hechos consignados en los documentos efectivamente tuvieron desarrollo en la época que se consigna, y si quienes las suscribieron eran o son reporteros de ese diario y si las imágenes que captaron son acordes con la realidad de los hechos derivados del debate.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de la lista de invitados al debate entre candidatos al Gobierno del Estado de Guanajuato, verificado el día tres de junio del año dos mil doce y en la cual figura el nombre y correspondiente fotografía de Policarpo Vargas Badillo. Documentales que obran en autos, pero que en todo caso se hacen propias para acreditar los hechos que en ella se consignan.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acuerdo CG/086/20 12 tomado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a propósito del debate entre candidatos a la Gubernatura y que tuvo verificativo el día tres de junio del año dos mil doce. Se adjunta esta documental. Anexo 5.

8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las consideraciones legales y humanas que favorezcan los intereses de mi representado, en los términos del artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

9- Todas las documentales públicas que se aportaron en el expediente sancionador 1/2012-PS que instrumentó la queja.

10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que se realicen en este procedimiento.

Por lo antes expuesto y fundado, es que atentamente pido:

PRIMERO. Se me tenga dentro del plazo concedido para ello, por formulando alegatos en los términos de este escrito.

SEGUNDO.- Previo los trámites legales, se dicte la resolución correspondiente, imponiendo al Partido Acción Nacional la sanción o sanciones a que se haga acreedor, dentro de las previstas por el artículo 360 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.”

- **Partido Acción Nacional**

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
PARTIDO DENUNCIADO:** Partido Acción Nacional.
Asunto: Se contesta vista
Expediente: 03/2013-PS

**LIC. IGNACIO CRUZ PUGA,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE**

LIC. MARIO ALONSO GALLAGA PORRAS, en mi calidad de Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, personalidad que se acredita con la certificación expedida por el Lic. Mauricio Guzmán Yáñez secretario general del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y que anexo al presente escrito, vengo a dar contestación a la vista en tiempo y forma. Lo hago en los siguientes términos:

Primero. Se me tenga por señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Capital, en la calle Zaragoza No. 5-A, primer casa Fraccionamiento Lomas de Zaragoza (atrás del Registro Agrario Nacional, de la Ciudad de Guanajuato.

Segundo. Es un hecho notorio que el tres de junio del año 2012, en el Teatro Juárez en la Ciudad de Guanajuato, se llevó a cabo el Debate Político entre los ciudadanos Miguel Márquez Márquez; Juan Ignacio Torres Landa García; Arnulfo Montes de la Vega; Ernesto Prieto Ortega y Enrique Eguiarte Alvarado, postulados por las coaliciones “Alianza por el Guanajuato que Queremos”; “Compromiso por Guanajuato”; y los partidos de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Tercero. Al debate asistieron diversos invitados de Partidos Políticos, entre ellos, Policarpio Vargas Badillo que lo fue de Acción Nacional y quien durante el evento, de motu propio y a título personal, realizó expresiones verbales dirigidas al candidato de la coalición “**Compromiso por Guanajuato**” Juan Ignacio Torres Landa García, conocido también como Juan Ignacio Torres Landa o simplemente por el alias “Juani”.

Cuarto. Lo dicho por el señor Policarpio Vargas Badillo durante ese debate, tiene como antecedentes según los hechos lo registran y demuestran, circunstancias personales que entre ellos sucedieron en el año 1982, cuando ambos contendieron al cargo de Presidente municipal para el Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, y que derivaron en la quema de la casa del señor Policarpio Vargas Badillo y de su familia a instancias del ahora candidato de la coalición “Compromiso por Guanajuato”.

Quinto. También es un hecho conocido que el día 4 de junio de 2012, Acción Nacional llevó a cabo una conferencia de prensa en la que estuvo presente Policarpio Vargas Badillo. En esa conferencia en reiteradas ocasiones y de manera puntual se señala que no hubo concertación entre el instituto político que represento y el ciudadano Vargas Badillo para que éste interviniera en el debate. Pero sin embargo sus expresiones son legítimas por cuanto derivan de hechos que afectaron su vida y la de su familia al extremo de tener que abandonar por esas circunstancias la ciudad de San José Iturbide.

Sexto. El día 14 de junio de 2012, el Acción Nacional dio contestación al requerimiento **SCG/1789/2012**, formulado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en donde manifestó que ni el ciudadano Policarpio Vargas Badillo ni José Vargas o Juan Vargas, tienen la calidad de candidatos, integrantes o empleados del Partido que represento.

Séptimo. En relación con la asistencia de José Vargas o Juan Vargas al debate del 3 de junio del año en curso, señalo que el ciudadano referido no fue invitado del Acción Nacional al debate así como

se ignora cómo entró o quien lo dejó entrar al recinto en donde se llevaba a cabo el evento. Señalo que las expresiones realizadas por el José Vargas o Juan Vargas durante el debate, lo fueron motu proprio y a título personal, sin que haya existido convención alguna entre ese ciudadano y el Partido que represento para que interviniera en la forma como lo hizo.

Octavo. El Partido Acción Nacional, es un partido político respetuoso de la legalidad electoral y de la vida democrática, por lo que rechazamos cualquier imputación en el sentido de que lo dicho por el señor Policarpio Vargas Badillo durante el debate obedeció a una acción planeada entre él y este instituto político. Por lo que cualquier imputación en ese sentido deberá ser reprobada por quien la firma.

Por lo antes expuesto, solicito de esa autoridad jurisdiccional electoral, lo siguiente:

Único. Tener el Partido Acción Nacional por presentado en tiempo y forma **la vista** derivado de la queja radicada bajo el número **1/2012-PS**, presentada por el Partido Revolucionario Institucional por supuestas infracciones cometidas por el ciudadano Gerardo Trujillo Flores Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, así como los ciudadanos Fernando Torres Graciano, Policarpio Vargas Badillo y José Vargas o Juan Vargas.”

La personalidad de quienes suscribieron los trasuntos escritos, se tiene por justificada, dado que cada uno acompañó la certificación en la que consta que tienen la calidad con la que se ostentan; documentales con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y contenido, pues se encuentran debidamente expedidas y tienen la validez y alcance jurídico necesario, de conformidad con los numerales 318, fracción II y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; por tanto, tales profesionistas gozan de personalidad y legitimación para ocurrir en defensa de los intereses de los entes denunciante y denunciado, respectivamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 fracción VII del multicitado código electoral.

CUARTO. Asimismo, dentro de la secuela procedimental correspondiente, se tuvo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, adjuntando como pruebas documentales sustento de la presunta infracción que comunicó, las siguientes:

1).- Copia certificada de la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, recaída al procedimiento sancionador identificado con la clave 1/2012-PS dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la que se declaró parcialmente fundada la denuncia en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.

2).- Copia certificada del expediente formado con motivo del procedimiento de sanción a que se ha hecho referencia en el punto anterior, en el que se contienen las siguientes probanzas:

- a) Nota periodística publicada por el periódico “**Correo**”, en fecha cuatro de junio de dos mil doce, página 12B, sección Especial, la cual se titula “*Espontáneos entre el público, acusan de “ratero” a Juani*”, por la periodista Rosa Balderas; así como su ratificación por dicho medio de comunicación impresa, mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil doce, firmado por la ciudadana Martha Cecilia Camacho Ledesma, en su carácter de Directora Editorial; visibles a fojas 101 y 148, respectivamente del expediente en que se actúa.
- b) Notas periodísticas publicadas por el periódico “**Milenio**”, en fecha cuatro de junio de dos mil doce, página 6, de títulos: “*Será necesario que algún partido presente una queja. El IEEG investigará a los ‘invitados’ que intervinieron*”, y “*Policarpo le ajusta cuentas a Juani*”, por el periodista Carlos Olvera; así como su ratificación por dicho medio de comunicación impresa, mediante el ocuro de fecha primero de agosto de dos mil trece, suscrito por la ciudadana Circe Prudente Martínez, en su carácter de Gerente de negocios; visibles a fojas 102 y 208, respectivamente, del expediente en que se actúa.
- c) Nota periodística publicada por el periódico “**Correo**”, en fecha cinco de junio de dos mil doce, en la página 3, sección A, de título “*Siguen ataques PRI y PAN después del debate*”, por el periodista Javier Frías; así como su ratificación por dicho medio de comunicación impresa, mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil doce, firmado por la ciudadana Martha Cecilia Camacho Ledesma, en su carácter de Directora Editorial; visibles a fojas 103 y 148, respectivamente del expediente en que se actúa.
- d) Nota periodística publicada por el periódico “**a.m. de Guanajuato**”, en fecha cinco de junio de dos mil doce, en la página 3, sección A, local, la cual se titula “*Acusan de ataque a Juani*”, por la periodista Catalina Reyes, así como su ratificación por dicho medio de comunicación impresa, mediante el escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, firmado por la ciudadana Catalina Reyes Colín, en su carácter de Directora; visibles a fojas 104 y 185, respectivamente, del expediente en que se actúa.
- e) Documento denominado “**Listado de invitados**”, el cual consta de diez páginas útiles frente, mismas que obran en el expediente en que se actúa a fojas 105 a 114.
- f) Documento denominado **Indicaciones para el buen desarrollo del “Debate de Candidatos a la Gubernatura del Estado”**, el cual consta de una página que obra a foja 115 del sumario.
- g) Acuerdo **CG/086/2012**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de mayo del dos mil doce, mediante el cual se establece la fecha, lugar y hora del debate entre los candidatos a gobernador del Estado, en el proceso electoral del año dos mil doce, y que consta de cuatro fojas, visibles en los folios 116 a 119 del expediente en que se actúa.
- h) Anexo del acuerdo CG/086/2012, que contiene las bases para el debate de los candidatos a la Gubernatura del Estado de Guanajuato 2012, el cual consta de cuatro fojas, visibles en los folios 120 al 124 del expediente en que se actúa.
- i) Oficio SE/152/2012, de fecha once de julio de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual rinde informe, mismo que consta de dos fojas frente, visibles en los folios 176 y 177 del expediente en que se actúa.
- j) Dispositivo de almacenamiento de datos digital denominado memoria USB, marca Kingston, Data Traveler, 4 GB, G3, en la que se contienen los siguientes archivos:
- I) Archivo en formato Word titulado “Comunicado CDE PAN (4 jun 12)”;
 - II) Archivo en formato Word denominado “Comunicado Torres Graciano (4 jun 12)”;
 - III) Archivo de sonido en formato MP3 titulado “Entrevista Márquez (4 jun 12)”;
 - IV) Archivo de sonido en formato MP3, titulado “Entrevista Trujillo (3 jun 2012)”;
 - V) Archivo en formato Imagen JPEG, titulado “Foto 1 (3 jun 12)”
 - VI) Archivo en formato Imagen JPEG, titulado, “Foto 2 (3 jun 12)”;
 - VII) Archivo en formato Imagen JPEG, titulado “Foto 3 (3 jun 12)”
 - VIII) Archivo en formato Imagen JPEG, titulado “Foto PAN 1”
 - IX) Archivo en formato Imagen JPEG, titulado “Foto PAN 2”
 - X) Archivo en formato Imagen JPEG, titulado “Foto PAN 3”
 - XI) Archivo en formato Imagen JPEG, titulado “Foto PAN 4”
 - XII) Archivo de sonido en formato MP3 titulado “Rueda de prensa TRUJILLO”
 - XIII) Archivo de sonido en formato MP3 titulado “Rueda de prensa TRUJILLO 2” y;
 - XIV) Archivo de sonido en formato MP3 titulado “Rueda de prensa TRUJILLO 3”.

k) Dispositivo de almacenamiento de datos digital denominado disco compacto (CD) que contiene la videograbación del debate realizado el tres de junio de dos mil doce, entre los candidatos a la gubernatura del estado, organizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuya duración es de una hora con cuarenta y nueve minutos y veintiséis segundos, cuya transcripción íntegra obra a fojas 412 vuelta a 423 frente del expediente en que se actúa.

3).-Copia certificada del acuerdo CG/052/2010, de fecha siete de diciembre de dos mil diez, del Consejo General del Instituto Electoral, para acreditar la personería del Maestro J. Jesús Badillo Lara, en los términos de la certificación expedida por el Lic. Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Secretario General del citado Consejo, de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece.”

Por su parte, al Partido Revolucionario Institucional, se le admitieron adicionalmente las siguientes probanzas:

“1) Certificación de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, en la que el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato hace constar que dentro de sus archivos obran documentos que acreditan al ciudadano Martín Reyna Martínez, como Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano electoral.

2) Constancia de fecha 1º de octubre de dos mil trece, en la que el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato hace constar que a esa fecha no se ha promovido ante dicho instituto recurso de revocación en contra de la resolución dictada el 16 de mayo de 2013 dentro del procedimiento sancionador 1/2012-PS.”

Finalmente, al instituto político Acción Nacional, se le admitió como prueba de su parte la siguiente:

1) Certificación de fecha cinco de junio de dos mil trece en la que el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato hace constar que dentro de sus archivos obran documentos que acreditan al ciudadano Mario Alonso Gallaga Porras como Representante suplente del Partido Acción Nacional ante dicho órgano electoral.

Probanzas públicas y privadas que son analizadas al tenor de lo dispuesto por los artículos 317, fracción I, 318, fracción II, 319 y 320 del código comicial de la entidad, cuya idoneidad y alcance probatorio se determinará en el apartado correspondiente de esta resolución en tanto resulten eficaces para fijar los puntos concernientes a la controversia.

QUINTO.- Con la finalidad de determinar si este órgano colegiado en materia electoral se encuentra en oportunidad, en su caso, de imponer alguna sanción dentro de este procedimiento sancionador electoral, es necesario hacer un pronunciamiento en relación con los parámetros estatuidos por el numeral 368 del código de la materia que establece:

“**ARTÍCULO 368.**- La acción para perseguir las infracciones electorales a las que se refiere este Código prescribirá en un año, contado a partir de la fecha de la comisión de la infracción.”

Acorde al contenido de dicho precepto, debe considerarse que en el caso concreto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realizó comunicación por presunta irregularidad atribuida al **Partido Acción Nacional**, mediante oficio **P/026/2013**, recibido en la Oficialía Mayor de este órgano jurisdiccional electoral, a las 12:47 09s horas, del **día diecisiete de mayo de dos mil trece**, en la que adjuntó copia certificada de la resolución recaída al procedimiento sancionador 1/2012-PS.

En dicho documento se consigna la presunta irregularidad en que incurrió por el **Partido Acción Nacional**, por *culpa in vigilando*, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, como invitado del partido político en cita al debate sustentado entre los candidatos a la gubernatura del Estado en el proceso electoral de 2012 **consistente en haberse levantado de su asiento y solicitado el uso de la voz durante el mismo**; hechos que la citada autoridad consideró transgresores al acuerdo CG/086/2012, en el que se establecieron las bases a las que se ajustaría dicho debate, por estimar que se inobservaron las reglas de orden y comportamiento para los asistentes, en específico las relativas a *“mantener el silencio, el orden y el respeto en todo momento”* y *“no hacer ningún tipo de acto que pueda perturbar el orden o interrumpir el evento”*, de conformidad además con lo dispuesto por el artículo 364 del código comicial vigente en la entidad.

De las pruebas, que obran en el sumario y que se valoran a la luz de los artículos 317, fracción I, 318, fracción II, 319 y 320 del ordenamiento legal en cita, se concluye que tienen valor y alcance probatorio suficiente a efecto de determinar como hecho probado que la acción para perseguir las presuntas infracciones electorales,

no se encuentra prescrita.

En efecto, si tenemos que la irregularidad imputada al instituto político denunciado por *culpa in vigilando* derivan de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, como invitado del instituto político en cita al debate que tuvo verificativo el día **tres de junio de dos mil doce** y la denuncia fue presentada ante este órgano jurisdiccional el día **diecisiete de mayo de dos mil trece**, evidentemente esta autoridad se encuentra en aptitud jurídica y material de dar cauce al presente procedimiento especial de sanción, al haberse hecho la comunicación atinente antes del plazo de un año contado a partir de la comisión de la presunta infracción.

Lo anterior es así, pues de acuerdo al numeral 368 antes transcrito, la prescripción corre a efecto de que el órgano administrativo electoral ejercite la acción ante este Tribunal para solicitar la sanción que corresponda antes de un año, contado a partir de la fecha de la comisión de la infracción, lo cual en la especie aconteció.

Con base en lo que antecede, **se determina como procedente el ejercicio de la acción**, a efecto de aplicar las sanciones, o en su caso, realizar el pronunciamiento de no aplicación de sanción, por los hechos motivo de la denuncia que se analiza.

SEXTO.- Atendiendo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano jurisdiccional en materia electoral aplicará los principios correspondientes del *ius puniendi*, que sean acordes y que no desvirtúen la esencia del procedimiento electoral

sancionador, relativo no solamente a los procedimientos aplicables, sino también a los criterios indispensables para la imposición de las sanciones correspondientes, lo anterior de acuerdo a las Tesis y Jurisprudencias que a continuación se transcriben:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. **Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.**”

De este primer criterio se debe tomar en consideración que los principios del *ius puniendi* que, en un momento determinando, este órgano jurisdiccional estime conveniente aplicar, en el caso concreto de que se trate, se hará bajo las reglas de: **a)** adecuación al derecho administrativo sancionador, que permita su aplicación *mutatis mutandis*, por considerar que el derecho administrativo

sancionador y el Derecho Penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal, y que por estar más desarrollado el último de los mencionados, de acuerdo a su antigüedad constituye una obligada referencia para otras manifestaciones del derecho punitivo; **b)** el Derecho Penal tutela bienes jurídicos que el legislador ha considerado como trascendentes e importantes que son fundamentales para la existencia del Estado mismo, en tanto que la tipificación y sanción de infracciones administrativas se estatuyen, generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social y tienen como finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función; **c)** ambas materias tienen como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de ilícitos ya sea especial, referida al autor individual o bien general dirigida a toda la comunidad; y **d)** de lo anterior se puede inferir que los principios desarrollados por el Derecho Penal, en cuanto a sus objetivos preventivos, son aplicables al derecho administrativo sancionador, lo que significa que no siempre y no todos los principios del Derecho Penal son aplicables a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de la sanción administrativa y el debido cumplimiento de los fines de la propia actividad administrativa.

En igual sentido, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en criterios, según puede observarse en la siguiente tesis que se inserta en el cuerpo de esta resolución y que resulta ilustrativa en el procedimiento sancionatorio que nos ocupa:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. - De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.”

Asimismo es de señalarse, que las faltas en materia electoral pueden cometerse de manera directa e individual por los sujetos expresamente previstos en el código de la materia, pero también puede resultar responsabilidad indirecta en el caso de los partidos políticos por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, cuando se cumplan los presupuestos básicos para establecer responsabilidad por *culpa in vigilando*, siempre y cuando esa conducta resulte contraria a la ley y sea susceptible de sancionarse.

Lo anterior, con apoyo además en la tesis **S3EL 034/2004** de rubro y texto siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del

garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

En lo concerniente a la eventual imposición de sanciones, el presente fallo se orienta por la siguiente tesis jurisprudencial:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN. La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones Electorales y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político, por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Sala Superior. S3ELJ 24/2003

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001. Partido Revolucionario Institucional. 13 de julio de 2001. Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002. Partido Revolucionario Institucional. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002. Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.24/2003. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral, Aprobada por unanimidad de seis votos.”

La tesis de jurisprudencia recién transcrita, relativa a la fijación e individualización de las sanciones de carácter administrativo electoral, establece como reglas válidas para estos procedimientos electorales las siguientes: **a)** la responsabilidad administrativa, al ser una especie del *ius puniendi* consistente en la atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, no debe dársele un contenido estrictamente objetivo, es decir, tomar en cuenta solamente los hechos, consecuencias materiales y efectos perniciosos, sino también debe analizarse los aspectos de imputación subjetiva, es decir, los elementos de carácter subjetivo, que en materia de Derecho Penal se corresponden a la parte subjetiva del tipo, relativa a los aspectos de dolo y culpabilidad con la que se lleva a cabo una acción, **b)** el órgano jurisdiccional electoral avocado a la emisión de una resolución en el ámbito administrativo sancionador, debe analizar la referencia a las circunstancias relativas a la infracción cometida, donde también se incluyen las consecuencias que se deriven de dicho actuar y que son circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, que constituyen el aspecto objetivo de la conducta contraria a la norma; así como las de carácter subjetivo que se refieren al enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción; y **c)** una vez que se acredite, en su caso, la irregularidad atribuida al instituto político, corresponde a este organismo jurisdiccional el hacer la determinación respecto de la intensidad de la falta, atendiendo a los parámetros de faltas levísimas, leves o graves, o en su caso, determinar si nos encontramos en presencia de infracciones sistemáticas.

De igual forma, tiene aplicación lo que sostiene la tesis electoral relacionada con los parámetros de mínimo y máximo en relación a la imposición de una sanción y que en un momento

determinado pudiera ilustrar a los supuestos concretos derivados del dictamen consolidado. Dicha tesis establece dentro de sus extremos lo siguiente:

“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.- Partido Alianza Social.- 27 de febrero de 2003.- Unanimidad en el criterio.- Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo. **Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.**”

Por otro lado, si bien es cierto que el código electoral de Guanajuato no establece un listado único de las conductas que se consideran contrarias a la norma, o dicho en otras palabras, no contiene un catálogo exclusivo de figuras típicas que son propias del Derecho Penal, lo cierto es que, atendiendo a principios como el de *última ratio* o intervención mínima, esto se traduce en que el Derecho Penal sólo debe intervenir en aquellos casos de ataques graves que pongan en peligro los bienes jurídicos socialmente más importantes, por lo que las lesiones de carácter menos intenso a los bienes jurídicos, deben ser objeto de protección y atención de otras ramas del derecho, como lo es en este caso particular del Derecho Sancionador Electoral a través de la competencia específica del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

Como resultado de este principio se derivan varias consecuencias, en primer término el carácter subsidiario del Derecho Penal, que se traduce en que otras ramas del derecho pueden, válidamente, resolver una diversidad de conflictos, antes de llegar a la competencia del *ius puniendi*, como ejemplo baste

citar los supuestos de reparación del daño de orden estrictamente patrimonial, donde las partes pueden resolver el conflicto sin necesidad de ingresar a la competencia del Derecho Penal; en segundo lugar, también, se debe tomar en cuenta el carácter fragmentario del Derecho Penal, entendido esto último, en que sólo esta rama del derecho se encargará de atender un fragmento de la gama total de las conductas prohibidas por el ordenamiento jurídico general.

Adicionalmente, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo al resolver el caso SUP-JRC-39/2009, que los componentes de los principios de exacta aplicación de la ley y de tipicidad, como son: la preexistencia de una *lex certa*, una predeterminación normativa clara y precisa tanto de la infracción como de la sanción y la univocidad de la norma, son exigibles tanto en la confección legislativa que se haga de delitos propios del orden penal como de infracciones en materia administrativa, por lo que las reglas relacionadas con la tipicidad, guardan aplicación también en materia electoral, al ser una vertiente del derecho administrativo sancionador.

Por último y en abono a lo anterior, no debe perderse de vista que el Derecho Penal contempla lo que la doctrina de la dogmática jurídico penal ha denominado las normas o tipos penales en blanco, traducido en que la legislación penal nos remite a otras materias, con la finalidad de analizar de manera concreta la descripción de la conducta prohibida.

En tal sentido, no existe una proscripción genérica a las normas o leyes penales en blanco en el orden jurídico nacional, por lo que éstas tienen cabida siempre y cuando los componentes de

la tipificación tengan su origen en normas o disposiciones jurídicas formal y materialmente legislativas, en razón al principio de reserva legal que rige la materia criminal.

Empero, la correcta interpretación de este principio no llega al grado de exigir que todos los elementos que integran el tipo se encuentren incluidos en un solo precepto, sino únicamente que para su correcta definición y construcción no sea menester acudir a una norma reglamentaria, porque ello equivaldría a aceptar que la creación de la norma punitiva no está en el ámbito del poder legislativo.

Así, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, prevé hipótesis normativas que nos trasladan al análisis de otros ordenamientos jurídicos, que igualmente son de observancia para los sujetos expresamente obligados; tal es el caso de los partidos políticos, quienes además de encontrarse obligados a cumplir de manera precisa con las disposiciones contenidas en el código, deben acatar las resoluciones o acuerdos que tomen los organismos electorales, entre ellos los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como lo disponen los trasuntos artículos 31, fracción III y 359, fracciones I y II, del ordenamiento electoral en cita.

De conformidad con los anteriores criterios de jurisprudencia y tesis que fueron transcritas de manera textual y analizadas en este apartado, este organismo jurisdiccional electoral, hará el pronunciamiento correspondiente, en el punto de sanción que se esté analizando, a efecto de determinar en qué casos concretos se aplicarán los principios del *ius puniendi*, *mutatis mutandis* al procedimiento sancionador electoral, sin que de ninguna manera se desvirtúe la naturaleza de la materia comicial.

SÉPTIMO.- En primer término y por ser una cuestión relacionada con la competencia de este órgano resolutor, se procederá al análisis de la primera parte de los alegatos expresados por el instituto político denunciante visibles a fojas 6 a 14 de su escrito de comparecencia, donde en esencia plantea que la competencia del Pleno de este órgano jurisdiccional para resolver el presente procedimiento especial de sanción, se debe reducir a la imposición de la sanción que corresponda a la falta cometida, es decir, sin entrar a revisar si existe o no responsabilidad, pues en concepto del denunciante, esta situación jurídica ya fue resuelta y causó estado, al no haber sido impugnada en su oportunidad por el presunto infractor mediante el recurso de revocación, por lo que se debe considerar como cosa juzgada.

El anterior planteamiento deviene **infundado** con base en los siguientes razonamientos.

En primer término resulta pertinente establecer el marco normativo en torno a la competencia atribuida a este órgano jurisdiccional, para resolver el procedimiento especial de sanción previsto por los numerales 31, fracción III, 359, fracciones I y II, 359. Bis 1, 360, 361, 362, 364, 365 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 94 y 95 del Reglamento Interior del Tribunal, que a la letra dicen:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

“**ARTÍCULO 31.** Son obligaciones de los partidos políticos:

...

III. Cumplir con los acuerdos que tomen los organismos electorales en términos de este código;

...

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será sancionado por lo previsto en el artículo 360 de este Código.”

“**ARTÍCULO 359.** Constituyen infracciones de los partidos políticos a las disposiciones contenidas en este Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 31 y demás disposiciones aplicables de

este Código;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
...”

“**ARTÍCULO 359 bis 1.** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral a las disposiciones contenidas en este código:

I. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular; y

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
...”

“**ARTÍCULO 360.** Las infracciones señaladas en el capítulo que antecede, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) Con suspensión del financiamiento, hasta en tanto se subsane la causa que le dio origen; y

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político...”

“**ARTÍCULO 361.** Las infracciones electorales a que se refiere este Código serán juzgadas y sancionadas por la autoridad que el mismo establece...”

“**ARTÍCULO 362.** Las infracciones de carácter electoral a las que se refiere este Código, a excepción hecha de las sancionadas en el Código Penal para el Estado de Guanajuato, serán sancionadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.”

“**ARTÍCULO 364.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado comunicará al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato de las irregularidades en que hayan incurrido los sujetos previstos en el artículo 358 de este Código, anexando los elementos de prueba que las sustenten, para los efectos de la imposición de la sanción.”

“**ARTÍCULO 365.** Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma...”

Las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO 367. Ninguna Sanción podrá acordarse sin que previamente se le oiga al presunto infractor en defensa, para lo cual deberá ser citado, a fin de que conteste conforme a derecho.

...”

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato

“**ARTÍCULO 94.** Las infracciones de carácter electoral a que se refieren los artículos 359, 359 Bis, 359 Bis 1, 359 Bis 2, 359 Bis 3, 359 Bis 4, 359 Bis 5 y 359 Bis 6 del Código Electoral, serán substanciadas y resueltas por el Pleno del Tribunal.

ARTÍCULO 95. Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades administrativas electorales, deberán poner en conocimiento del Consejo, las infracciones a que se refiere el Código Electoral, siendo

éste el único conducto para su comunicación al Tribunal.”

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, es el único conducto para comunicar al Tribunal irregularidades en materia electoral susceptibles de sanción, sin que este Tribunal pueda iniciarlo de oficio por conductas que no hayan sido previamente comunicadas como una infracción; sin embargo, también se patentiza que el legislador atribuyó a este órgano resolutor, la competencia específica para juzgar y sancionar las violaciones en materia electoral, por lo que las conductas presuntamente antijurídicas, comunicadas por la autoridad administrativa electoral y las pruebas en las que se sustentan, así como las que en su momento aporten las partes, deben ser valoradas por el Tribunal para determinar sobre la existencia o no de una infracción, y en su caso, sobre su imputación, previamente a establecer las sanciones que conforme a derecho correspondan.

En ese sentido, lo infundado del alegato expuesto radica, en que como se adujo anteriormente, el análisis previo de la irregularidad que realiza el Instituto tiene como finalidad, establecer si en concepto de dicha autoridad se acredita la probable existencia de una irregularidad en materia electoral susceptible de sancionarse y su imputación, para el único efecto de comunicarla al Tribunal Electoral, pero es al Pleno de este organismo jurisdiccional a quien le compete juzgarla, para en su caso determinar si efectivamente se acreditó la existencia de la infracción comunicada, así como su imputación y en consecuencia, imponer la sanción que corresponda; o bien, declarar que no existe infracción a la ley o que, existiendo infracción, no procede imponer sanción alguna al denunciado.

En ese sentido, si bien obra en autos la documental pública

con valor probatorio pleno al tenor de los artículos 318, fracción II y 320 del código comicial local, consistente en la certificación de fecha 1º de octubre de dos mil trece, expedida por el Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la que consta que la resolución recaída al procedimiento sancionador 1/2012-PS, dictada en fecha 16 de mayo de 2013, por el Consejo General del mencionado órgano electoral, no fue impugnada mediante el recurso de revocación procedente, ello no es suficiente para arribar a la conclusión de que ante la falta de impugnación, necesariamente se deba considerar acreditada la irregularidad y su imputación, pues como se adujo, tal actividad es inherente a la fase de juzgamiento y corresponde realizarla al Pleno de este órgano jurisdiccional una vez substanciado el procedimiento especial de sanción que ahora nos ocupa.

Lo anterior, pues en todo caso lo que quedó firme con tal determinación y constituye cosa juzgada al no haber sido impugnada por ninguna de las partes, es la comunicación misma que realiza el Consejo General aludido, en la que se precisan y delimitan los hechos, sujetos y conductas que deberán ser objeto o materia de análisis en el presente procedimiento especial de sanción, quedando al margen de dicho análisis todo aquello que no haya sido comunicado como presunta infracción, o no haya sido atribuido como tal al sujeto denunciado, pues en torno a ello la autoridad investigadora no encontró elementos probatorios mínimos con los que se pudiera fincar alguna responsabilidad en tal sentido.

Adicionalmente a lo anterior, cabe reiterar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-124/2013, cuya ejecutoria

ahora se cumplimenta, enfatizó que **la atribución de comunicar la existencia de irregularidades, en modo alguno se traduce en la competencia del Consejo General del Instituto Electoral estatal para resolver sobre las responsabilidades** derivadas de la comisión de conductas que se consideren constitutivas de faltas en la materia.

Lo anterior, pues señaló que la atribución de dicho Instituto de **investigar los hechos, comunicar las irregularidades y anexar los elementos de prueba que las sustentan**, tiene como objeto que la autoridad electoral administrativa local, dado su carácter de vigilante de los procesos comiciales, supervise el cumplimiento de la normativa electoral y **determine que cuenta con los elementos necesarios para comunicarle al Tribunal Electoral, aquellos casos que, desde su punto de vista, constituyen irregularidades que pueden ser sancionadas conforme a la ley de la materia.**

Por tanto, al analizar el marco normativo previsto en los artículos 350, fracción VIII, 361, 362 y 364 al 368 del código electoral local, la Máxima Autoridad electoral estableció **que le corresponde al Tribunal Electoral del Estado, con base en las irregularidades que le comunique el Consejo General del Instituto Electoral de la entidad, determinar la existencia o no de las infracciones y/o responsabilidades atribuidas y, cuando así resulte procedente, sancionarlas en términos del código de la materia**, pues ello es inherente a la actividad de juzgamiento que a éste órgano le compete.

Finalmente señaló que bajo esa misma lógica, en los artículos 364 y 365 del ordenamiento jurídico en cita, se observa que cuando el Tribunal determina emplazar al infractor, lo es para que en el

plazo de tres días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas documentales que estime pertinente, **por lo que considerar que el derecho de audiencia y defensa previsto en los citados numerales, es para el efecto exclusivo de individualizar una sanción que irremediablemente deberá imponerse, carecería de asidero jurídico**, especialmente cuando el artículo 367 del precitado código electoral establece que ninguna sanción podrá acordarse, sin que previamente se oiga al presunto infractor.

De ahí que devenga infundado el alegato del instituto político denunciante, en el sentido de que la competencia de este Tribunal en la resolución del presente procedimiento especial de sanción, se debe constreñir a la imposición de la sanción que corresponda por la falta cometida o que no sea factible analizar el fondo de la irregularidad comunicada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Teniendo en consideración los elementos precisados en los apartados precedentes, se procederá a realizar el estudio de fondo correspondiente a la única imputación que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, comunica a este órgano jurisdiccional, misma que atribuye al **Partido Acción Nacional** por *culpa in vigilando*, y que se contiene en la resolución del procedimiento sancionador 1/2012-PS que obra transcrita en el cuerpo de la presente, para lo cual este órgano jurisdiccional tomará como base al emitir la resolución lo siguiente:

1) En primer término lo que al respecto imputa el órgano administrativo electoral al partido político denunciado, destacando el punto concreto de la infracción;

2) Lo que para confirmar tales imputaciones hubiere alegado el partido político denunciante, o lo que para desvirtuarlas hubiere manifestado el partido político denunciado.

3) De igual forma, se tomará en consideración lo que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y la normatividad atinente, en lo atendible en torno a los preceptos que en concepto del Consejo General, fueron incumplidos por el partido político denunciado, y en su caso, los hechos probados que conduzcan a la acreditación o no de una infracción susceptible de sanción, y

4) Por último, si fuere el caso que se llegare a acreditar una irregularidad y su imputación, atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas y a la normatividad que en su caso se hubiese infringido, se aplicará la sanción, considerando las tesis de jurisprudencia sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ya se encuentran insertas en el cuerpo de esta resolución.

Una vez hecha la precisión anterior, se procederá en el considerando subsecuente, al análisis y resolución de las cuestiones de fondo planteadas en este procedimiento especial de sanción, conforme al orden antes indicado.

OCTAVO.- En la resolución que dio origen al presente procedimiento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, declaró **parcialmente fundada** la denuncia en contra del Partido Acción Nacional al estimar acreditada su responsabilidad por *culpa in vigilando*, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, quien fuera su invitado al debate sustentado entre los candidatos a la

gubernatura del Estado en el proceso electoral de 2012.

La conducta desplegada por el ciudadano antes mencionado, consistió esencialmente en **haberse levantado de su asiento y solicitado el uso de la voz durante el mismo, mediante la expresión “yo pido la palabra”**; hechos que la citada autoridad consideró transgresores al acuerdo CG/086/2012, en el que se establecieron las bases a las que se ajustaría dicho debate.

Lo anterior, según se desprende de la propia resolución dictada por la autoridad administrativa electoral en el procedimiento sancionador 1/2012-PS en la que textualmente estableció:

Los medios de prueba relatados, consistentes en notas periodísticas, provienen de distintos medios de información (Correo, Milenio y a.m. de Guanajuato), corresponden a distintos autores (los periodistas Rosa Balderas, Carlos Olvera y Catalina Reyes, respectivamente), y coinciden en lo sustancial, esto es que **durante la realización del debate entre los candidatos a la gubernatura del estado, organizado por este Instituto el domingo tres de junio de dos mil doce en el Teatro Juárez de esta ciudad capital, y después de una intervención del candidato Arnulfo Montes de la Vega (en la que hizo alusión al ciudadano Juan Ignacio Torres Landa), el ciudadano Policarpo Vargas Badillo se levantó de su asiento para pedir la palabra o hacer una pregunta**, y en seguida otra persona de nombre Juan Vargas se dirigió verbalmente al candidato Juan Ignacio Torres Landa gritándole que era un ratero, después de lo cual ambas personas fueron retiradas del Teatro Juárez. Tales indicios **se robustecen con los que se obtienen del informe rendido por el licenciado Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo de este instituto**, en el que, en lo que aquí interesa, informó que **con motivo de la interrupción o interpelación realizada al candidato Juan Ignacio Torres Landa durante el debate, y una vez que se cercioró de las personas causantes de la misma, se dirigió a ellos a fin de solicitarles que abandonaran el recinto**, lo cual sucedió después de su insistencia; que de las dos personas protagonistas del incidente, **el de mayor edad se encontraba sentado en los espacios asignados a los invitados del Partido Acción Nacional** y el de menor edad en los lugares para la prensa, ambos con gafetes institucionales correspondientes a los lugares en que se encontraban, y que al final del evento al revisar la lista con fotografía de las personas acreditadas para acceder al debate, pudo identificar al señor de mayor edad como Policarpo Vargas Badillo, no así al otro sujeto. De igual manera es útil para acreditar los hechos aquí precisados, el video del debate proporcionado por la Coordinadora de Comunicación y Difusión de este Instituto, del que se obtiene que en el minuto veintiséis con diez segundos y después de una intervención del ciudadano Arnulfo Montes de la Vega (en la que se dirigió al ciudadano Juan Ignacio Torres Landa), **se escucha una voz que dice: “yo pido la palabra”**, después de lo cual la moderadora del debate señala “y finalicemos esta primera ronda de réplica con Enrique Eguiarte Alvarado” luego se escucha una voz que pronuncia frases inentendibles, luego la voz de la moderadora quien señala “Le pedimos por favor guardar silencio y tomar su asiento a todos los asistentes a este debate, adelante candidato”, después el ciudadano Enrique Eguiarte Alvarado, quien fuera candidato a la gubernatura del estado por Movimiento Ciudadano, dice “Gracias”, después de lo cual se escucha una voz que pronuncia “es que es un ratero”, “eres un ratero Juan Ignacio”, “es un ratero” y “quemó mi casa”, y se escuchan otras frases inentendibles, después de lo cual la moderadora señala “adelante candidato” y en seguida hace uso de la voz el ciudadano Enrique Eguiarte Alvarado.”

(Énfasis añadido)

En tal sentido el órgano administrativo electoral en cita estimó que se inobservaron las reglas de orden y comportamiento para los asistentes, establecidas como anexo en el acuerdo antes

mencionado, en específico las relativas a “mantener el silencio, el orden y el respeto en todo momento” y “no hacer ningún tipo de acto que pueda perturbar el orden o interrumpir el evento”; esto, al no haber mantenido el silencio durante la realización del evento, además de que perturbó o rompió el orden establecido para el mismo, pues no estaba prevista la participación o intervención de persona alguna diversa de los participantes y la moderadora, sino que ello estaba expresamente prohibido a todos los presentes en el lugar del evento, como se determinó en el anexo del acuerdo antes mencionado.

Ello, igualmente se advierte de la propia resolución 1/2012-PS antes citada, en la que literalmente se estableció:

“Partiendo de los hechos que han sido probados, se advierte que el ciudadano Policarpo Vargas Badillo no observó las reglas de orden y comportamiento para los asistentes al debate (mismas que se contienen en el anexo del acuerdo CG/086/2012), en específico las relativas a “Mantener el silencio, el orden y el respeto en todo momento”, y “no hacer ningún tipo de acto que pueda perturbar el orden o interrumpir el evento (como aplausos o manifestaciones)” esto al haber solicitado el uso de la voz durante el mismo, con lo que no mantuvo el silencio y realizó un acto que pudo perturbar el orden o interrumpir el evento. También quedó acreditado que dicho ciudadano era invitado del Partido Acción Nacional, instituto político que según lo establecido en el acuerdo precitado, debía vigilar la conducta de sus invitados, en lo que aquí interesa, la de Policarpo Vargas Badillo; debiendo precisarse que dicho instituto político no tenía obligación de vigilar la conducta del ciudadano Juan Vargas, pues no quedó acreditado que haya sido su invitado al debate.
(Énfasis añadido)

Por tanto, la única responsabilidad que el citado Consejo General comunica a este Tribunal para los efectos precisados en el considerando anterior, es la que atribuye al Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*, y que esencialmente radica en que éste inobservó su condición de garante, pues **no realizó acción alguna tendente a prevenir o inhibir la conducta de su invitado durante el debate, consistente en haberse levantado de su asiento y solicitado el uso de la voz mediante la expresión “yo pido la palabra”, ni intentó deslindarse de la misma**; señalando que la mera manifestación del ente político denunciado en el sentido de que no hubo concertación, convenio o acuerdo respecto de la

conducta de aquél, en concepto de la autoridad administrativa electoral, es insuficiente para que éste se deslinde con eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad.

Finalmente, debe resaltarse que el Consejo General multialudido declaró infundada la queja por lo que respecta a las imputaciones realizadas a los ciudadanos Gerardo Trujillo Flores y Fernando Torres Graciano, así como por las demás conductas atribuidas en la denuncia al Instituto Político Acción Nacional, derivadas de las acciones ejecutadas por la diversa persona de nombre Juan Vargas Trejo y por lo acontecido con posterioridad al mencionado debate, pues en relación a tales hechos, la autoridad investigadora no encontró elementos probatorios mínimos con los que se pudiera fincar alguna responsabilidad en tal sentido, por lo que ello no será motivo de análisis en la presente resolución.

Máxime si se considera que como se dijo, tal resolución ha quedado incólume pues no se interpuso medio de defensa alguno susceptible de modificar o revocar los términos en los que se efectuó la comunicación de la presunta infracción al Tribunal, por lo que la determinación que declaró infundada la queja en torno a tales sujetos o imputaciones debe considerarse definitiva y firme, en términos de lo dispuesto por los artículos 290, 294, 295, 298, fracción II y 328, párrafos segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior, deviene inatendible el alegato que formula el ente denunciante en su ocursio de comparecencia, en el que expresa como una irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional, no solamente la conducta asumida por su invitado Policarpo Vargas Badillo, sino también respecto de la conducta desplegada por Juan Vargas Trejo o respecto de lo acontecido con

posterioridad al debate, pues ello excede los límites de la comunicación que realizó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ya que la responsabilidad por *culpa in vigilando* atribuida en dicho comunicado al ente denunciado, se circunscribe únicamente a la conducta de su invitado en el debate y no respecto de cualquier otra persona o circunstancia ajena al evento, como se evidencia en la propia resolución del procedimiento sancionador 1/2012-PS, en los párrafos que a continuación se transcriben:

“Por los motivos hasta aquí expuestos, debe declararse **parcialmente fundada** la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Torres Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, **en contra del Partido Acción Nacional, al haberse acreditado su responsabilidad por culpa in vigilando, respecto de la conducta desplegada por el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, quien fuera su invitado al debate entre los candidatos a la gubernatura del estado, sin que hayan sido acreditadas el resto de las conductas imputadas a dicho instituto político.** Asimismo, debe declararse **infundada la denuncia por lo que hace a los hechos atribuidos al ciudadano Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político.**”
(Énfasis añadido)

Ahora bien, una vez que se ha delimitado con precisión la imputación del órgano administrativo electoral al partido político denunciado y el punto concreto de la infracción a que se constriñe el presente análisis, siguiendo con la metodología expuesta en el considerando anterior, se debe señalar lo que para confirmar o desvirtuar tales imputaciones hubieren alegado los partidos políticos denunciante y denunciado, respectivamente.

En tal sentido, el Partido Revolucionario Institucional, en el escrito que obra a fojas 576 a 604 del expediente en que se actúa y al margen de los alegatos que ya han sido analizados previamente, señaló que en su concepto al Partido Acción Nacional le resulta una plena y absoluta responsabilidad, por culpa *in vigilando* por la conducta de Policarpo Vargas Badillo, sin importar que haya sido, sea o no militante, simpatizante, activista o trabajador panista, pues finalmente asistió como su invitado a dicho evento, ocupando un lugar de privilegio y exclusividad, al ser reducido el número de invitados que cada candidato tiene derecho

a convidar y que se supone conocen el comportamiento que deben observar en términos del acuerdo CG/86/2012, por lo que si no lo hizo, tiene el deber de asumir las consecuencias jurídicas de su omisión.

Refirió que en el caso, fue precisamente orquestado y siguiendo un plan preconcebido, que uno de los convidados, Policarpo Vargas Badillo, secundado por su hijo, quien no fue invitado, de manera artera, dirigiéndose al entonces candidato al Gobierno del Estado por la Coalición Compromiso por Guanajuato, Juan Ignacio Torres Landa García, lo increparon con rudeza acusándolo entre otras cosas, de que por culpa suya habían quemado la casa de Policarpo y se dedicaron a lanzar frases injuriosas y difamatorias, perturbando el orden y normal desarrollo del debate, lo que constituye una conducta contraria al acuerdo precisado en el párrafo precedente.

Asimismo adujo que el Partido Acción Nacional, atento al concepto de culpa *in vigilando*, debe asumir la responsabilidad derivada de la ofensiva conducta asumida por uno de sus invitados al debate, quien ocupó su tiempo en fastidiar con frases injuriosas y falsas al mencionado candidato, tolerándolo sin realizar alguna acción tendente a evitarla o impedirla, pues señala que por el contrario, lo cobijó y se mantuvo impávido denotando no solo aceptación y condescendencia, sino además concierto previo.

Señaló además que tal afirmación se corrobora con el informe contenido en el oficio SE/52/2012 del 11 de julio de 2012, en el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado precisa que una vez suscitada la interrupción, se levantó de su lugar y se dirigió a las personas causantes de la misma, a fin de solicitarles que abandonaran el recinto, lo cual sucedió luego de su insistencia, por

lo que resalta que fue necesario que se les insistiera para que se retiraran ante la pasividad del Partido Acción Nacional.

Finalmente precisó que del material probatorio exhibido, apreciado en lo individual y en su conjunto, se demuestra a plenitud la responsabilidad del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando, por los acontecimientos sucedidos durante el debate de marras, por lo que debe ser sancionado.

Por su parte, el Partido Acción Nacional en su escrito de comparecencia ante esta instancia jurisdiccional evidente a fojas 629 a 631 de autos, señaló esencialmente como argumentos defensivos, que no hubo ninguna acción concertada entre el partido que representa y el ciudadano Vargas Badillo, para que éste interviniera en el debate; que dicho ciudadano, así como el ciudadano José Vargas o Juan Vargas no tienen la calidad de candidatos, integrantes o empleados de ese instituto político; que el último de los mencionados no fue invitado del Partido Acción Nacional al debate y se ignora cómo entró o quien lo dejó entrar al recinto donde se llevaba a cabo el evento; que las expresiones realizadas por José Vargas o Juan Vargas durante el debate, lo fueron motu proprio y a título personal, sin que haya existido convención alguna entre dicho ciudadano y el partido que representa; y finalmente que rechaza cualquier imputación sobre una acción planeada por su partido.

Una vez establecidos los planteamientos de la autoridad denunciante y de las partes, corresponde a este órgano plenario con base en los hechos expuestos, las pruebas obrantes en el sumario y el marco jurídico aplicable, determinar si en la presente causa se encuentra demostrada la existencia de la conducta infractora y en su caso, si ésta es susceptible de sancionarse en

términos del código comicial local; en específico, si la conducta desplegada por Policarpo Vargas Badillo a que se ha hecho referencia, pudiera constituir de manera directa alguna falta susceptible de ser sancionada en términos del código electoral de la entidad y por la cual se derive de manera indirecta alguna responsabilidad por *culpa in vigilando* al instituto político denunciado.

Del análisis íntegro de las probanzas que obran en el expediente en el que se actúa, apreciadas tanto en lo individual como de manera concatenada y justipreciadas entre sí, este órgano plenario llega a la convicción de que resultan suficientes y eficaces para tener como demostrados, en lo que al presente asunto interesa, los siguientes hechos:

- Que mediante acuerdo CG/86/2012 el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato determinó que se celebraría un solo debate entre los candidatos a la Gubernatura del Estado de Guanajuato, a realizarse el día tres de junio de dos mil doce a las 18:00 dieciocho horas en el Teatro Juárez de esta ciudad y emitió las bases para regular diversos aspectos logísticos del evento, como el número de invitados, la forma en que se realizaría su acreditación y las reglas de orden y comportamiento que debían guardar los asistentes, entre otros.
- Que en las reglas de comportamiento aludidas se conminó a los asistentes a mantener el silencio, el orden y el respeto en todo momento, absteniéndose de realizar actos que pudieran perturbar el orden como aplausos o manifestaciones y además se precisó que la

persona que no respetara las reglas sería retirada del recinto, entre otras indicaciones.

- Que efectivamente en el lugar, fecha y hora señalada en el acuerdo previamente indicado, se llevó a cabo el debate entre los candidatos a la gubernatura del Estado de Guanajuato, al que asistieron invitados de diversos partidos políticos, entre ellos del Partido Acción Nacional.
- Que al evento asistió como invitado del instituto político en cita un ciudadano de nombre Policarpo Vargas Badillo quien en el transcurso del evento, concretamente al minuto veintiséis con diez segundos de haberse iniciado, dicha persona se levantó de su asiento e interrumpió el transcurso normal del debate mediante la expresión verbal “yo pido la palabra”.
- Que se verificó una posterior interrupción de una diversa persona asistente al evento que en un primer momento pronunció frases inentendibles a lo que la moderadora del debate pidió guardar el silencio y tomar su asiento a todos los asistentes al debate; sin embargo ésta segunda persona continuó con su interrupción ahora mediante las frases entendibles “eres un ratero Juan Ignacio”, “es un ratero” y “quemó mi casa”, además de algunas otras frases inentendibles; finalizando su intervención al minuto veintiséis con cuarenta y tres segundos de haberse iniciado el evento.
- Que ambas personas fueron conminadas por el personal del Instituto Electoral del Estado de

Guanajuato y concretamente por el Secretario Ejecutivo Lic. Eduardo García Barrón, para que se retiraran del evento, a lo que ambas personas accedieron luego de su insistencia, ubicando al primero de ellos como Policarpo Vargas Badillo y enterándose posteriormente que el segundo de ellos es hijo del primero, a quien las partes identifican en sus respectivas comparecencias como Juan Vargas Trejo, Juan o José Vargas indistintamente.

- Que la primera persona que interrumpió el debate accedió al recinto como invitado del Partido Acción Nacional, pero en relación a la segunda persona se desconoce la manera en que ingresó pues no aparece como invitado de ninguno de los partidos políticos o asistentes.

En efecto, a foja 304 del expediente en que se actúa, obra la documental pública con valor probatorio pleno en términos de los artículos 318, fracción II y 320 del Código comicial local consistente en la copia certificada de la lista de invitados al debate cotejada por el Secretario del Consejo del Instituto Electoral referido, donde se desprende que en el noveno de los lugares correspondientes a la coalición “Alianza por el Guanajuato que Queremos” de la que formó parte el Partido Acción Nacional, aparece la fotografía y nombre del ciudadano Policarpo Vargas Badillo como uno de sus invitados a ese evento; sin embargo en dicha lista no aparece el nombre de la segunda persona que interrumpió en el evento a que se ha hecho alusión, por lo que no se puede establecer que haya sido invitado del Partido Acción Nacional o de algún otro partido político asistente al evento.

Asimismo, tal probanza se robustece con lo manifestado por

el Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional en sus escritos de comparecencia ante la autoridad investigadora y esta instancia jurisdiccional, evidentes a fojas 169, 170 y 629 a 631 de autos, respectivamente, mismos que merecen valor probatorio pleno al tenor de lo establecido en los artículos 317, fracción I, 319 y 320 de la codificación electoral en cita, en lo que respecta a la aceptación que realiza en el sentido de que Policarpo Vargas Badillo asistió al debate como invitado del partido que representa y en el que realizó expresiones verbales.

De igual forma, obra el disco compacto (CD) que contiene la videograbación del debate realizado el tres de junio de dos mil doce, cuyo contenido íntegro obra asentado en la resolución recaída al expediente 1/2012-PS, visible a fojas 412 vuelta a 423 de autos y es coincidente con lo que éste órgano plenario logra apreciar de lo ocurrido en dicho evento, misma que se tiene por reproducida en este apartado en atención al principio de economía procesal y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, aunado a que tal transcripción obra asentada en el cuerpo de esta resolución.

Así las cosas, se tiene que precisamente del audio de tal videograbación se desprende que en el transcurso del debate, concretamente al minuto veintiséis con diez segundos de haberse iniciado, se escucha la voz de una persona que interrumpió el transcurso normal del evento mediante la expresión verbal “yo pido la palabra”; asimismo se aprecia que se verificó una posterior interrupción de la voz de una diversa persona que intenta pronunciar frases que resultan inentendibles, dado que se escucha con mayor intensidad la voz del candidato Enrique Eguiarte Alvarado, cuya imagen se encuentra en pantalla, a lo que le sigue la voz de la moderadora del debate quien pidió guardar el silencio y tomar su asiento a todos los asistentes al debate; sin embargo,

se volvió a escuchar la voz de la segunda persona que intervino pronunciando las frases “eres un ratero Juan Ignacio”, “es un ratero” y “quemó mi casa”, además de algunas otras frases inentendibles; finalizando su intervención al minuto veintiséis con cuarenta y tres segundos de haberse iniciado el evento.

Documental que merece valor probatorio al tenor de lo dispuesto por los artículos 317, fracción I, 319 y 320 del código comicial de la entidad y que no obstante de tratarse de una documental privada en cuanto es un instrumento que capta y reproduce imágenes, forma convicción de su contenido, pues la videograbación fue recabada directamente por la autoridad administrativa electoral como organizadora del evento aludido, lo que permite presumir que refleja de manera fiel lo ocurrido en el mismo sin ediciones o alteraciones.

En idéntico sentido, obra a fojas 176 y 177 del expediente en que se actúa, el oficio número SE/152/2012, suscrito por el Lic. Eduardo García Barrón en su carácter de Secretario Ejecutivo del órgano electoral en cita, en el que da respuesta al requerimiento formulado en la substanciación del expediente 1/2012-PS, en torno a su participación e intervención directa con motivo de la interrupción suscitada en el debate multialudido, donde sostiene que una vez que se cercioró de las personas causantes, procedió a levantarse de su lugar y dirigirse hacia ellos, a fin de solicitarles que abandonaran el recinto, lo cual aconteció luego de su insistencia, habiendo identificado al final del evento a la persona de mayor edad como Policarpo Vargas Badillo, al revisar la lista de invitados, habiéndose enterado posteriormente que la segunda persona que intervino es hijo del primero, ignorando la razón del gafete que dicha persona portaba, así como la manera en que ingresó al debate o la puerta de acceso por la que ingresó.

Documental que merece valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 317, fracción I, 319 y 320 del código electoral local, al tratarse de una documental privada, pues no obstante de ser expedida por un funcionario electoral, su expedición no atañe a una de las funciones propias del ejercicio de su cargo previstas en el artículo 71 del ordenamiento legal en cita, como la de levantar razón pormenorizada de los asuntos en que intervenga o dar fe de los hechos que ocurran en los eventos organizados por la institución a la que pertenece, sino que corresponde al cumplimiento a un requerimiento efectuado a solicitud del denunciante, sobre lo ocurrido en el evento, por haber intervenido de manera directa en los hechos.

No obstante, produce convicción en el ánimo de quienes esto resuelven, en la medida en que es coincidente con el resto del material probatorio analizado y permite deducir que la persona que participó en la primer intervención que se aprecia en el audio de la videograbación, corresponde a Policarpo Vargas Badillo, por ser una voz que corresponde a una persona de mayor edad y que consistió exclusivamente en la expresión verbal “yo pido la palabra”, mientras que la posterior intervención fue realizada por otra persona a quien las partes denunciante y denunciada en sus respectivas comparecencias identifican como Juan Vargas Trejo o Juan o José Vargas, respectivamente.

Sobre el particular, se invoca *mutatis mutandis* la Jurisprudencia **11/2002** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto rezan:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS" La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del

proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare *ad hoc*, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.”

Por otra parte, obran a fojas 101 a 104 del expediente, las siguientes documentales privadas:

1. Nota periodística publicada por el periódico “**Correo**”, en fecha cuatro de junio de dos mil doce, página 12B, sección Especial, que se titula “*Esponáneos entre el público, acusan de “ratero” a Juani*”, por la periodista Rosa Balderas.
2. Notas periodísticas publicadas por el periódico “**Milenio**”, en fecha cuatro de junio de dos mil doce, página 6, de títulos: “*Será necesario que algún partido presente una queja. El IEEG investigará a los ‘invitados’ que intervinieron*”, y “*Policarpo le ajusta cuentas a Juani*”, por el periodista Carlos Olvera.
3. Nota periodística publicada por el periódico “**Correo**”, en fecha cinco de junio de dos mil doce, en la página 3, sección A, de título “*Siguen ataques PRI y PAN después del debate*”, por el periodista Javier Frías.
4. Nota periodística publicada por el periódico “**a.m. de Guanajuato**”, en fecha cinco de junio de dos mil doce, en la página 3, sección A, local, la cual se titula “*Acusan de ataque a Juani*”, por la periodista Catalina Reyes.

Las notas periodísticas de referencia, fueron ratificadas en cuanto a su autoría y publicación, por parte de los medios de comunicación impresa que las emitieron, según se advierte a fojas 148, 185 y 208 del expediente en que se actúa.

Documentales que valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 317, fracción I, 319 y 320 del código comicial de la entidad, merecen el valor de indicio, mismo que se robustece en la medida en que son coincidentes en lo esencial tanto en su propia interrelación, como al analizarse en contraste con los demás medios de prueba que obran en el expediente y las afirmaciones realizadas por las partes.

En ese sentido, las notas periodísticas aludidas resultan eficaces en la medida en que coinciden de manera esencial en dar noticia sobre la interrupción ocurrida en el debate tantas veces mencionado por parte de Policarpo Vargas Badillo y su hijo; que el primero de ellos acudió al evento por invitación del Partido acción Nacional y que ambos fueron retirados del evento, pues en ello tales notas son coincidentes con el resto del material probatorio analizado, debiéndose resaltar que la nota de Rosa Balderas del periódico Correo del 4 de junio de 2012, la segunda nota de Carlos Olvera del periódico Milenio de la misma fecha y la nota de Catalina Reyes del periódico A.M. del 5 de junio de 2012, son coincidentes entre sí, en señalar que la primer intervención fue realizada por Policarpo Vargas Badillo y consistió en solicitar el uso de la palabra, mientras que la segunda intervención fue a cargo de su hijo, quien lanzó consignas, lo cual igualmente resulta coincidente con el resto del material probatorio antes analizado.

Con base en lo anterior, tales indicios son insuficientes para

acreditar la manifestación del denunciante en el sentido de que, Policarpo Vargas Badillo lanzó frases injuriosas, falsas o difamatorias a su candidato durante el debate, o que se trató de un plan orquestado, concertado o preconcebido por tales personas y el Partido Acción Nacional, pues en torno a ello no se pueden desprender elementos probatorios suficientes que confirmen tales hipótesis.

Igualmente tales notas periodísticas resultan ineficaces respecto de las demás manifestaciones y declaraciones que contienen por referirse a hechos que no son materia de la litis, o bien porque son discordantes entre sí y en ese sentido representan las opiniones particulares expresadas por los redactores de las notas y columnas periodísticas, de ahí que el manejo de la información debe entenderse que es producto de la redacción de sus autores quienes difundieron las notas a su libre albedrío.

No obsta a lo anterior que tales notas hayan sido ratificadas por los medios de comunicación que las emitieron, pues ello solo abona en la certeza de que efectivamente se publicaron e imprimieron en las fechas y por las personas que aparecen en cada publicación; no así de la veracidad de su contenido.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia S3ELJ 38/2002, consultable en la compilación oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", páginas 192-193, del rubro y texto:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba,

y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias".

Finalmente, cabe mencionar que obra como anexo al presente expediente, la prueba técnica consistente en el dispositivo de almacenamiento de datos digital denominado Memoria USB que contiene dos archivos de texto en formato Word titulados "Comunicado CDE PAN (4 jun 12)" y "Comunicado Torres Graciano (4 jun 12)"; siete archivos de imagen en formato JPEG titulados "Foto 1 (3 jun 12)", "Foto 2 (3 jun 12)", "Foto 3 (3 jun 12)" "Foto PAN 1", "Foto PAN 2", "Foto PAN 3", "Foto PAN 4"; y cinco archivos de audio en formato MP3, titulados "Entrevista Márquez (4 jun 12)", "Entrevista Trujillo (3 jun 2012)", "Rueda de prensa TRUJILLO", "Rueda de prensa TRUJILLO 2" y "Rueda de prensa TRUJILLO 3", cuya transcripción o impresión íntegra obra plasmada a fojas 265 a 298 del expediente en que se actúa, misma que se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertara, en obviedad de repeticiones innecesarias y conforme al principio de economía procesal; probanza que es de desestimarse con base en los siguientes razonamientos:

En lo que respecta a los archivos de texto en formato Word, dado que no se encuentran suscritos ni es posible determinar su autoría, pues en tal sentido no se aportó probanza alguna de la que se pudiera desprender que efectivamente corresponden a comunicados realizados por el Partido Acción Nacional o alguno de sus miembros o militantes a quien se atribuyen; adicionalmente porque los hechos que el denunciante pretendía demostrar no resultan evidentes en tales escritos, pues al margen de que no se acreditó su autoría, en ninguno de los documentos se acepta que ambas personas que interrumpieron en el debate multialudido hayan sido invitados por dicho instituto político, pues solo se alude a la invitación realizada al primero de ellos de nombre Policarpo

Vargas Badillo.

En lo que respecta a los archivos de imagen o fotografías, se desestiman pues de las mismas no se logra apreciar los hechos que el denunciante pretendía demostrar y que hace consistir en que ambas personas que interrumpieron en el debate multialudido hayan sido invitados por dicho instituto político, así como la manera en que supuestamente se introdujo el hijo de Policarpo Vargas Badillo al recinto en el que se verificó dicho evento, pues el oferente fue omiso en identificar a las personas que aparecen retratadas y las circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar que corresponden a cada imagen.

Por último, en relación a los archivos de audio se desestiman dado que no se aportó al sumario probanza alguna que permita a esta instancia jurisdiccional determinar que efectivamente corresponden a la entrevista y rueda de prensa que refiere el denunciante y en la que hayan participado los miembros o militantes del Partido Acción Nacional a quien se atribuyen.

Adicionalmente, porque el oferente fue omiso en identificar las circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar que corresponden a cada audiograbación, al margen de que de acuerdo al ofrecimiento de dichas probanzas visible a foja 98 de autos, se advierte que el oferente pretendía demostrar, únicamente, que Policarpo Vargas Badillo fue invitado del Partido Acción Nacional al mencionado debate, lo cual es un hecho admitido por el propio ente denunciado como obra asentado líneas atrás, por lo que al ser un hecho reconocido no es objeto de prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 322 del código electoral local.

Lo anterior, en atención a lo preceptuado por los artículos

317, fracción I, 319 y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Guanajuato, así como al criterio establecido en la Tesis Relevante XXVII/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del texto y rubro siguiente:

“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.”

Con base en todo lo anterior, es de determinarse como al principio se adelantó, que de las probanzas públicas y privadas valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia en términos de lo establecido por el numeral 320 del código comicial local, permiten a este órgano plenario coincidir en la conclusión a la que previamente arribó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la resolución materia del presente procedimiento, en el sentido de que el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, efectivamente asistió como invitado del Partido Acción Nacional al debate entre candidatos a la gubernatura del Estado celebrado el pasado tres de junio de dos mil doce y que en el transcurso del mismo, se levantó de su asiento y solicitó el uso de la palabra mediante la expresión “yo pido la palabra”, ante lo cual fue increpado por el personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el propio Secretario Ejecutivo de ese órgano, e invitado a retirarse de las instalaciones donde tenía verificativo el evento, por lo que dicho ciudadano se retiró.

Ello al margen de la intervención de la diversa persona que participó en la interrupción, pues tales hechos no son materia de responsabilidad atribuida por culpa *in vigilando* al Partido Acción Nacional, de acuerdo a la comunicación efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

En ese sentido, la anterior conducta asumida por Policarpo Vargas Badillo como invitado del Partido Acción Nacional, evidentemente resulta contraria a las reglas establecidas para los asistentes a dicho debate, que obran insertas en el anexo al acuerdo CG/086/2012, aprobado por el Instituto Electoral del Estado en su sesión de dieciocho de mayo de dos mil doce, cuyo ejemplar obra agregado en copia certificada a fojas 116 a 123 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 317, fracción I, 318, fracción II y 320 del código electoral de la Entidad y en el que se estableció literalmente lo siguiente:

“Reglas de orden y comportamiento

Candidatos

...

Asistentes

...

- Mantener el silencio, el orden y el respeto en todo momento.
- No hacer ningún tipo de acto que pueda perturbar el orden o interrumpir el evento (como aplausos o manifestaciones)”

...

- La persona que no respete las reglas aquí establecidas será retirará del recinto.(sic)

...

Lo anterior, pues en tal evento no estaba permitido a ninguno de los asistentes solicitar el uso de la voz para realizar manifestaciones, ya que dada la naturaleza del acto, éstas se dan de manera exclusiva y ordenada entre los candidatos y la moderadora; por lo que cualquier otra persona incluso aquellas con el carácter de invitados, debían permanecer en silencio solamente

como espectadores, sin interrumpir ni perturbar el orden.

No obstante, de las pruebas antes analizadas en contraste con la disposición infringida, se advierte que el incumplimiento de la hipótesis normativa contenida en el anexo del acuerdo aludido, preveía una sanción o consecuencia específica, misma que se materializó en el mismo momento del debate, pues en las citadas reglas de orden y comportamiento se estableció que quien no las respetara, sería retirado del recinto, lo que en la especie aconteció.

Aunado a lo anterior, si bien se infringió una disposición normativa contenida en el anexo del acuerdo previamente transcrito, emitido con base en las facultades reglamentarias del Instituto Electoral del Estado y se le aplicó la sanción que las propias reglas establecieron, no menos veraz resulta que ello no actualiza *per se* una infracción al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, susceptible de ser sancionada en términos del Régimen Sancionador Electoral.

En efecto, el artículo 358 del código electoral local establece quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en ese ordenamiento y en su fracción VIII señala como tal a “*los demás sujetos obligados en términos del presente Código*”, dentro de los que se encuentra el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, pues pese a que se acreditó como invitado de un instituto político en un debate, es un ciudadano que no tiene reconocida en autos alguna otra calidad como candidato, observador, servidor público, notario público, o alguna otra de las expresamente señaladas en el mencionado precepto.

Por su parte el artículo 359 bis 1, del ordenamiento electoral

en cita señala como conductas que constituyen infracciones de los ciudadanos, solamente dos hipótesis, la primera relativa a la negativa de entregar información al Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular; y la segunda, relativa al incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el código.

De lo anterior se desprende que si bien los ciudadanos son imputables respecto de las conductas típicas expresamente previstas en el código electoral local, no menos veraz resulta que en la especie no existe figura típica en el Código, que establezca alguna sanción a un ciudadano que omita guardar el orden o el silencio en un debate o que incumpla algún acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado, como si ocurre con los partidos políticos, quienes además del deber de cumplir con las disposiciones establecidas en el código comicial, tienen la de cumplir con los acuerdos que emita dicho instituto y su eventual incumplimiento, se encuentra previsto como una infracción susceptible de sanción en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción III y 359, fracción II, del código electoral de la Entidad.

Lo anterior, no ocurre en tratándose de ciudadanos pues no existe alguna norma de carácter legislativo que prevea la imposición de alguna sanción por incumplir con los acuerdos que emita la autoridad administrativa electoral en uso de su facultad reglamentaria, salvo que el despliegue de esa conducta se encontrara además expresamente prohibido en el código electoral local, pues solo así sería sancionable con base en lo dispuesto en

el segundo supuesto del artículo 359 bis 1 antes referido, lo que en la especie no acontece, pues la obligación de guardar el orden y el silencio en un debate entre candidatos a la Gubernatura del Estado no proviene de una fuente legislativa.

En efecto, ni en el artículo octavo que prevé las obligaciones a cargo de los ciudadanos, ni en ningún otro precepto del código comicial de la Entidad, se establece como una conducta prohibida a los ciudadanos y por ende sancionable en términos del mismo, interrumpir el orden y el silencio en un debate entre candidatos a cargos de elección popular, por lo que dicha prohibición tiene su origen exclusivamente en disposiciones reglamentarias emitidas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y su incumplimiento, en el caso de los ciudadanos, no implica además el incumplimiento a la citada codificación electoral.

En ese sentido, si no es posible establecer que la conducta asumida por Policarpo Vargas Badillo como invitado del Partido Acción Nacional al debate mencionado pudiera ser constitutiva de una falta electoral, susceptible de ser sancionada en términos del código electoral local, menos aún se puede fincar al partido político que lo invitó responsabilidad indirecta mediante la figura de la *culpa in vigilando*, como garante de la conducta de aquél, pues su deber de garante lo es respecto de aquellos actos que constituyan una infracción al código y no respecto de los que solamente redundan en violaciones a reglas de conducta en la organización de un evento público cuya fuente no es legislativa, sino reglamentaria.

Máxime si se considera que la hipótesis reglamentaria que se consideró vulnerada, -mantener el silencio y el orden- traía aparejada una sanción o consecuencia inmediata que se materializó en el acto -haber sido retirado del recinto donde se

desarrollaba el debate-, por lo que se reitera, ello no constituye una infracción al código susceptible de ser sancionada por este Órgano Plenario.

Al respecto diversas Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, verbigracia al resolver los asuntos SUP-JRC-16/2009, SUP-JRC-39/2009 y SDF-JRC-017/2011, han establecido el criterio de que si bien los tipos en blanco, es decir aquellos en los que se tiene que acudir a diversos ordenamientos con la finalidad de analizar de manera concreta la descripción de la conducta prohibida, no se encuentran proscritos, también lo es que han establecido claramente que éstos tienen cabida siempre y cuando los componentes de la tipificación tengan su origen en normas o disposiciones jurídicas formal y materialmente legislativas, en razón al principio de reserva legal que rige la materia criminal y a efecto de cumplir con los principios de exacta aplicación de la ley y de tipicidad, como son: la preexistencia de una *lex certa*, una predeterminación normativa clara y precisa tanto de la infracción como de la sanción y la univocidad de la norma, que son exigibles tanto en la confección legislativa que se haga de delitos propios del orden penal como de infracciones en materia administrativa, por lo que las reglas relacionadas con la tipicidad, guardan aplicación también en materia electoral, al ser una vertiente del derecho administrativo sancionador.

Por ende, para la correcta definición y construcción del tipo legal, no se debe acudir a una norma reglamentaria, porque ello equivaldría a aceptar que la creación de la norma punitiva no está en el ámbito del poder legislativo.

A mayor abundamiento, es de determinarse que la omisión de Policarpo Vargas Badillo de mantener el orden y guardar silencio

en el debate al que fue invitado por el Partido Acción Nacional, a juicio de quienes esto resuelven, dada la mecánica en que aparecen probados los hechos, estos no denotan una conducta sistémica o que se haya realizado en más de una ocasión durante el evento, por lo que ello no es susceptible de generar responsabilidad indirecta del partido por incumplimiento a su deber de vigilancia, pues es razonable suponer que el partido no tenía forma de prevenir tal conducta, pues ello sería imponer un deber desproporcionado de garante en el sentido de prevenir un acto que se consumió en un solo momento y que consistió en la breve interrupción de solicitar el uso de la palabra mediante la frase “yo pido la palabra”, por lo que tampoco acarrea el deber de desvincularse de tales actos pues éstos por si mismos no son susceptibles de ser sancionados en términos del código comicial local, máxime si no se encuentra acreditada la existencia de algún acuerdo previo entre el partido y su invitado del que se evidencie que estaban concertados.

Ahora bien, retomando los planteamientos expuestos por el partido político denunciante, es de determinarse que del análisis integral de los medios de prueba que obran en el expediente, apreciados tanto en lo individual como en su conjunto, no es posible desprender, como lo refiere dicho instituto político que la conducta del ciudadano Policarpo Vargas Badillo en el desarrollo del debate al que asistió por invitación del Partido Acción Nacional, haya consistido en increpar al entonces candidato al Gobierno del Estado por la Coalición Compromiso por Guanajuato, Juan Ignacio Torres Landa García acusándolo entre otras cosas, de que por culpa suya habían quemado su casa, o que se haya dedicado a lanzar frases injuriosas y difamatorias, pues como quedó evidenciado líneas atrás, la única expresión verbal que puede atribuírsele a dicho ciudadano, consistió en haber dicho “yo pido la

palabra”, conducta a la que se constriñe la comunicación que realizó el Consejo General del Instituto electoral del Estado como materia del presente procedimiento.

De igual forma, deviene infundado el alegato del denunciante en el que aduce que se trató de un plan preconcebido, orquestado o concertado previamente entre Policarpo Vargas Badillo y el Partido Acción Nacional, pues igualmente no obra en autos probanza alguna de la que se pueda desprender ese acuerdo, e incluso en la resolución que dio motivo al presente procedimiento se advierte que la autoridad administrativa electoral en diversos apartados igualmente determinó que no existen pruebas concluyentes que acrediten la existencia de algún acuerdo previo entre el Partido Acción Nacional y el ciudadano Policarpo Vargas Badillo, por tanto, ello no fue materia de la comunicación de la presunta infracción a que se ha hecho referencia.

Finalmente, el alegato del denunciante en el que expresa que el Partido Acción Nacional incurrió en responsabilidad por culpa *in vigilando*, al haber tolerado la conducta de su invitado, manteniéndose pasivo y sin haber realizado alguna acción tendente a evitarla o impedirla durante el debate y que en su concepto denota un acuerdo previo, deviene también infundado en virtud a que como ya se señaló, la existencia de tal acuerdo previo no se encuentra acreditado y menos aún puede presumirse como una inferencia lógica de lo que el denunciante califica como una pasividad.

Lo anterior, en razón a que como se dijo, la interrupción por parte de Policarpo Vargas Badillo se verificó en una sola ocasión, por lo que en todo caso, de acuerdo a las reglas de orden anexas a las bases en que se desarrollaría el debate, quien tenía la

obligación de retirarlo del evento era el propio Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, como en la especie aconteció, al ser el organizador y garante de la vigilancia y cumplimiento a las reglas que previamente estableció, por ende, no se deriva obligación alguna al ente denunciado, que consistiera en la realización de alguna acción tendente a retirar a su invitado del evento, cuya omisión permita presumir que lo toleró o hubo acuerdo previo para que se realizara tal interrupción, máxime si no consta en autos oposición alguna del Partido Acción Nacional a que su invitado fuera retirado del evento.

De ahí que se determine la no aplicación de sanción, respecto de la transgresión a lo dispuesto por los artículos 31, fracción III, 359, fracciones I y II, 359 bis 1, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en relación con el acuerdo número CG/086/2012.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 31, 32, 43 Bis, 44, 44 Bis, 44 Bis 1, 44 Bis 2, 358, fracción I, 359, 360, 362, 364, 365, 366, 367 y 368 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato resultó competente para substanciar y resolver el procedimiento especial de sanción instruido al **Partido Acción Nacional**, a que se contrae esta resolución.

SEGUNDO.- No es procedente la imposición de sanción al

citado instituto político, acorde a las consideraciones expuestas en el Considerando Octavo de esta resolución.

TERCERO.- Infórmese de la emisión de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente **SUP-JRC-124/2013** y remítase copia certificada de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Notifíquese, en forma **personal** mediante oficio dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por conducto del ciudadano **Maestro J. Jesús Badillo Lara**, en su carácter de Presidente de dicho órgano electoral en su domicilio ubicado en Carretera Guanajuato-Puentecillas Kilómetro 2+767; igualmente en forma **personal** al **Partido Acción Nacional** y al **Partido Revolucionario Institucional**, en sus respectivos domicilios procesales que obran en autos; y por los **estrados** de este tribunal, a cualquier otro que tenga interés en el presente procedimiento especial de sanción, adjuntando en todos los supuestos copia certificada de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman los ciudadanos **Licenciados Ignacio Cruz Puga** y **Héctor René García Ruiz**, Magistrados Propietarios que integran el Pleno de este Tribunal, por unanimidad de votos, en sesión de Pleno celebrada en fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, **siendo ponente el primero de los mencionados**, actuando en forma legal con Secretario General, **Licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.**

Tres firmas ilegibles.- Doy fe.